

Señores:
JUZGADO CATORCE (014) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUZ MERY HOYOS MEJIA
DEMANDADO: ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y OTROS
VINCULADA LITIS: PORVENIR S.A. Y OTROS
RADICADO: 76001310501420240039700

REFERENCIA: CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, manifiesto que mediante el presente libelo procedo a contestar la reforma de la demanda impetrada por la señora **LUZ MERY HOYOS MEJIA** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S., EPS SURAMERICANA S.A., ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, y las vinculadas en litis **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA**, en los siguientes términos:

CAPITULO I
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
FRENTE A LOS HECHOS

AI 1.1: NO ME CONSTA que la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA labora para la Caja de compensación familiar del Valle del Cauca – COMFANDI- desde el 10 de diciembre de 2015 hasta 15 de junio de 2025 y en la actualidad desempeña el cargo de ANALISTA CONTABLE Y FINANCIERO, con una asignación mensual de \$2,756,466 y una jornada laboral de 230 horas mensuales, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No obstante, se indica que de acuerdo con la historial laboral que reposa en el expediente de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. se tiene que la demandante ha estado afiliada desde el 10/12/2015, con el empleador Caja de compensación familiar del Valle del Cauca – COMFANDI, así:

Empresa: 094137813 N890303208 CAJA COMPENSACION FAMILIAR VALLE DEL CAUCA COMFAMILI Estado: EN COBERTURA														
Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Tipo Afil.	Tipo Cotizante	Teletrab. Actual	Tipo Teletrabajador	Centro de Trabajo	Tasa	Clase UEN	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	E.P.S	A.F.P	Plan de Choque	
10/12/2015	ACTIVO	DEP. 01 - DEPENDIENTE		NO	NO	0000000001 ADMINISTRACION	0.522	1	312 07/12/2015		SURA EPS	PORVENIR	NO	

AI 1.2: NO ME CONSTA, que la EPS SURA notificó el 09/09/2021 calificación de origen como enfermedad común de la patología TRASTORNO DE ANSIEDAD CIE 10 F419 diagnosticada el 02-09-2019 realizada por la IPS SERVICIOS DE SALUD SURAMERICANA, por cuanto son hechos ajenos a mi representada ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., los cuales deben ser probados por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AI 1.3: NO ME CONSTA, que en el dictamen para la calificación de origen como enfermedad común realizada para SURA EPS por IPS SERVICIOS DE SALUD SURAMERICANA se indicó que el empleador de la actora no realizó el estudio de puesto de trabajo adecuado para la determinación de origen de la patología y que la señora HOYOS MEJIA padece de condiciones gástricas que predisponen a patologías depresivas, por cuanto son hechos ajenos a mi

representada ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., los cuales deben ser probados por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AI 1.4: NO ME CONSTA, por cuanto lo referido en este hecho hace referencia a una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora, la cual deberá ser probada por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AI 1.5: este hecho contiene varias afirmaciones que contesto de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTA**, que por desconocimiento y de conformidad con el estado clínico de la actora, el dictamen emitido por la EPS SURA no fue controvertido, por cuanto lo referido en este hecho hace referencia a una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora, la cual deberá ser probada por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, es importante indicar que el legislador colombiano estableció el principio ***Ignorantia iuris non excusat*** que significa 'la ignorancia del derecho no excusa a nadie', en este orden de ideas y conforme lo indicado por la actora en este hecho, deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 191 del CGP conforme a la remisión expresa del artículo 145 del CPTSS al proceso laboral.

- **ES CIERTO**, el dictamen emitido por la EPS SURA el 01/09/2019, adquirió firmeza conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1352 de 2013, pues sobre el mismo no recayó ninguna oposición o recurso.

AI 1.6: ES CIERTO, dicha información se corrobora con la documental aportada al proceso y en la que se verifica que SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. emitió dictamen de PCL No. 3687628 del 02/12/2021, en el que se calificaron las patologías F459 TRASTORNO SOMATOMORFO NO ESPECIFICADO, F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO y R13X DISFAGIA de origen COMÚN, con fecha de estructuración del 23/09/2021 y con un porcentaje de PCL del 25.60%

AI 1.7: ES CIERTO, dicha información se corrobora con la documental aportada al proceso por la demandante, y en la que se verifica que interpuso recurso de reposición frente al dictamen emitido por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. del 02/12/2021.

AI 1.8: ES CIERTO, dicha información se corrobora con la documental aportada al proceso y en la que se verifica que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle emitió dictamen de PCL No. 1144150035 – 131 del 27/07/2022, en el que se le calificaron las patologías F459 TRASTORNO SOMATOMORFO NO ESPECIFICADO, F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO y R13X DISFAGIA de origen común, con fecha de estructuración del 23/09/2021 y con un porcentaje de PCL del 39.20%.

AI 1.9: ES CIERTO, dicha información se corrobora con la documental aportada al proceso por la demandante, y en la que se verifica que la demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación frente al dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del 27/07/2022.

AI 1.10: ES CIERTO, dicha información se corrobora con la documental aportada al proceso por la demandante, y en la que se verifica que mediante comunicado del 19/08/2022, la Junta Regional de Calificación de Invalidez no repuso la calificación contemplada en el dictamen No. 1144150035 – 131 del 27/07/2022 y por lo tanto, el caso se remitió en apelación conforme la solicitud elevada por la actora a la Junta Nacional de Calificación de invalidez.

AI 1.10.1.: NO ME CONSTA, que el 26/02/2023 se realizó informe de reconstrucción de exposición laboral a factores de riesgo psicosocial por el señor Diego Viera Bravo, ni las conclusiones en dicho documento, por cuanto son hechos ajenos a mi representada ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., los cuales deben ser probados por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, se precisa que una vez analizado el trámite de calificación surtido a la actora por las distintas entidades de valoración, se observa que el informe en mención fue examinado y considerado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en dictamen proferido el 25/04/2023, pues dicho legajo fue allegado por la actora al ente que calificó en última instancia las patologías padecidas.

AI 1.11: ES CIERTO, dicha información se corrobora con la documental aportada al proceso por la demandante y en la que se verifica que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez emitió dictamen de PCL No. 1144150035-10714 del 25/04/2023, en el cual, se le calificaron las patologías F459 TRASTORNO SOMATOMORFO NO ESPECIFICADO, F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO y R13X DISFAGIA como de origen común, con un porcentaje de PCL del 39.20% y una Fecha de Estructuración del 23/09/2021.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, por cuanto carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, en primer lugar, debido a que la actuación de mi representada ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., se ha ceñido a lo estrictamente establecido en la ley, atendiendo siempre los parámetros determinados por ésta.

En segundo lugar, la demandante NO CUMPLE con los requisitos establecidos para ser beneficiaria de las prestaciones económicas y/o asistenciales a cargo del Sistema General de Seguridad de Riesgos Laborales, por cuanto: (i) el artículo 1° de la Ley 1295 del 1994 establece: “*El Sistema General de Riesgos Profesionales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los **efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan** (...)*” y (ii) el artículo 1° de la Ley 776 dispone que tendrán derecho a dichas prestaciones del SGSS en riesgos laborales: “*Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, **sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional**, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley (...)*”, en este entendido y al no acreditarse que la actora padece patologías de origen laboral con ocasión a una enfermedad o accidente, no hay lugar a proferir condena alguna en contra de la ARL.

En tercer lugar, las patologías y/o diagnósticos de la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA, fueron calificados como de origen **COMUN** y no laboral, así:

	# de Dictamen	Fecha	Entidad Calificadora	Patologías Calificadas	PCL	Fecha de Estructuración	Origen
1	N/A	01/09/2021	EPS SURAMERICANA	F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO	N/A	02/09/2021	COMUN
2	3687628	02/12/2021	Seguros De Vida Alfa S.A.	F459 TRASTORNO SOMATOMORFO NO ESPECIFICADO F419 TRASTORNO DE	25.60 %	23/09/2021	COMUN

				ANSIEDAD NO ESPECIFICADO R13X DISFAGIA			
3	1144150035 – 131	27/07/2022	Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle	F459 TRASTORNO SOMATOMORFO NO ESPECIFICADO F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO R13X DISFAGIA	39.20 %	23/09/2021	COMUN
4	1144150035 -10714	25/04/2023	Junta Nacional de Calificación de Invalidez	F459 TRASTORNO SOMATOMORFO NO ESPECIFICADO F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO R13X DISFAGIA	39.20 %	23/09/2021	COMUN

Teniendo en cuenta lo anterior, las patologías y/o diagnósticos que padece la actora fueron dictaminados como de origen **COMUN** y no laboral, razón por la cual y al verificarse que las experticias se ajustan a lo establecido en el Manual Único de Calificación de Invalidez - Decreto 1507 de 2014, y demás normas concordantes y que las mismas gozan de plena validez y son plenamente vinculantes conforme lo establece la Ley 1352 de 2013.

En consecuencia, para el caso que nos ocupa, no le asiste responsabilidad alguna a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., de reconocer y pagar alguna prestación económica o asistencial (Artículos 5 al 7 de la Ley 1295 de 1994), por cuanto: (i) las patologías: R13X DISFAGIA, F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO y F459 TRASTORNO SOMATOMORFO, NO ESPECIFICADO fueron calificados como de origen **común** y NO laboral, debiéndose resaltar que las múltiples calificaciones y valoraciones realizadas a la actora fueron realizadas por autoridad competente conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 776 de 2002, y demás normas concordantes; y, (ii) A la fecha conforme a los dictámenes emitidos por la EPS SURAMERICANA (Dictamen del 01/09/2021), Seguros de Vida Alfa S.A. (Dictamen No. 3687628 del 02/12/2021), la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (Dictamen No 1144150035 – 131 del 27/07/2022) y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Dictamen No. 1144150035 – 10714 del 25/04/2023), la actora no tiene derecho a las prestaciones que cubre el SGSS en riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 776 de 2002, pues no se verifica enfermedad o accidente de origen laboral alguno que haya incapacitado, invalidado o causado la muerte a la misma.

Por lo anterior, no hallando razón en lo pretendido por la demandante, me opongo a la prosperidad de cada una de las pretensiones de la demanda y respetuosamente solicito denegar las peticiones de la actora en su totalidad, condenándole en costas y agencias en derecho.

De esta manera, y con el ánimo de lograr una indudable precisión frente a los improbados requerimientos pretendidos en la demanda, me refiero a cada pretensión de la siguiente manera:

PRINCIPALES:

A LA 2.1: ME OPONGO, a que se declare la nulidad jurídica, probatoria y legal del Dictamen del 01/09/2024 (SIC), debiéndose advertir en primer lugar que la fecha del dictamen emitido por la EPS a través de la IPS SERVICIOS DE SALUD SURAMERICANA S.A.S. data del 01/09/2021. En segundo lugar, se indica la improcedencia de acceder a la pretensión habida cuenta que el grupo de medicina laboral de dicha entidad dictaminó la patología F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO como de origen COMUN, valoración que

cumplió con lo dispuesto en el Manual Único de Calificación y que además fue confirmada por Seguros de Vida Alfa S.A. (Dictamen No. 3687628 del 02/12/2021), la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (Dictamen No. 1144150035 – 131 del 27/07/2022) y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Dictamen No. 1144150035 – 10714 del 25/04/2023). En ese sentido, no es posible que EPS SURAMERICANA haya inducido en error, como lo plantea la parte demandante en la prueba pericial solicitada, cuando 4 entidades calificadoras integradas por diversos profesionales de la salud en distintas áreas multidisciplinarias, han llegado a la misma conclusión sobre el origen de la enfermedad, a través del estudio integral de las patologías de la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA, en concordancia con el Manual Único de Calificación de Invalidez (Decreto 1705 de 2014).

Como puede observarse, la EPS SURAMERICANA S.A., en dictamen del 01/09/2021, consideró en primera oportunidad que el trastorno de ansiedad es de origen común, bajo los siguientes términos: *“Además, se tiene en cuenta que la paciente, tiene condiciones individuales de tipo gástrico que predisponen a patologías depresivas. Por lo tanto, se dictamina en primera oportunidad que la patología TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO es de origen Común”*.

El equipo de SEGUROS ALFA también consideró que la patología indicada es de origen común. La Junta Regional de Calificación de Invalidez por su parte, como órgano que conoció de la impugnación efectuada por la demandante al dictamen de SEGUROS ALFA, indicó *“no se logra establecer la causalidad de las patologías psiquiátricas. Por lo tanto, esta Junta califica estos diagnósticos trastorno somatomorfo, no especificado - trastorno de ansiedad, no especificado como de origen enfermedad común”*.

Finalmente, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, cómo órgano de cierre en el proceso de calificación adelantado por la demandante consideró: *“De acuerdo con el dictamen (...) la patología trastorno depresivo el punto de corte es 58%, por tanto, al estar por debajo (26.3%), se considera que la patología es de origen enfermedad común”*. Por lo anterior, confirmó el origen de la patología “trastorno de ansiedad no especificado” como enfermedad común, con base al criterio técnico, científico y multidisciplinario, ya que no se logra establecer la causalidad del trastorno de ansiedad como enfermedad de origen laboral en el presente caso.

En consecuencia, y contrario a lo dicho por la actora, se tiene que los dictámenes practicados a la actora por la EPS SURAMERICANA (Dictamen del 01/09/2021), Seguros de Vida Alfa S.A. (Dictamen No. 3687628 del 02/12/2021), la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (Dictamen No. 1144150035 – 131 del 27/02/2022) y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Dictamen No. 1144150035 – 10714 del 25/04/2023), incluyen la totalidad de las deficiencias acreditadas hasta el momento de valoración y sus valores fueron asignados en base al Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional establecido en el Decreto 1507 de 2014, en los cuales se detalló el origen de la contingencia, el porcentaje de la Pérdida de Capacidad Laboral, la fecha de estructuración y los fundamentos de hecho y derecho que originaron la enfermedad en base al material probatorio aportado. Por lo expuesto, es claro que, el Dictamen emitido por la EPS SURAMERICANA el 01/09/2021 siguió todos los lineamientos técnicos y científicos definidos por el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 40 del Decreto 1352 de 2013.

Por otro lado, si queda en duda el dictamen pericial presentado por la parte demandante como base de la demanda para nulificar los dictámenes anteriormente referidos, de conformidad con lo dispuesto en sentencia de la SL de la CSJ SL3008 de 2022, teniendo en cuenta que i) el dictamen presentado por la parte demandante no fue determinado por un grupo colegiado e interdisciplinario, sino por una médico particular la doctora ANA MARIA PEREZ; ii) La perito no cuenta con experiencia acreditada en casos judiciales, en la controversia de dictámenes de PCL, conforme a manifestación expresa en el dictamen y iii) La perito no cuenta con independencia del Sistema de Seguridad Social, pues trabaja actualmente en COMFENALCO EPS perteneciente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, conforme a su manifestación expresa en el dictamen

En conclusión, no hay base para acceder a la pretensión instaurada por la parte actora, puesto que el dictamen de EPS SURAMERICANA S.A. goza de validez, en tanto calificó el origen de la enfermedad de la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA como enfermedad común, la cual fue además confirmada por SEGUROS ALFA, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, entidades calificadoras que siguieron lo dispuesto en el decreto 1352 de 2013 y el Manual Único de Calificación de Invalidez. Por otro lado, el dictamen presentado por la parte demandante carece de idoneidad de conformidad con lo dispuesto en la sentencia SL3008 de 2022, para rebatir los argumentos clínicos e interdisciplinarios de la calificación efectuada por EPS SURAMERICANA.

A LA 2.2: ME OPONGO, a que se declare la nulidad jurídica, probatoria y legal del Dictamen No. 3687628, emitido por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en el que se dictaminó las patologías: F459 TRASTORNO SOMATOMORFO, NO ESPECIFICADO, F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO y R13X DISFAGIA como de origen COMUN y una PCL del 25.60% por las patologías antes referidas, toda vez, que la calificación se sometió a lo dispuesto en el Manual Único de Calificación de Invalidez, además el origen de la enfermedad fue confirmado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (Dictamen No. 1144150035 – 131 del 27/07/2022) y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Dictamen No. 1144150035 – 10714 del 25/04/2023), si bien hay una variación en la graduación del PCL respecto del dictamen de la JNCI, la misma no es significativa para nulitar el dictamen, además debe tenerse en cuenta que el dictamen acredita el cumplimiento de todos los requisitos legales fijados para las calificaciones de pérdida de capacidad laboral. En ese sentido, no es posible que SEGUROS ALFA haya inducido en error, como lo plantea la parte demandante en la prueba pericial solicitada, cuando 4 entidades calificadoras integradas por diversos profesionales de la salud en distintas áreas multidisciplinarias, han llegado a la misma conclusión sobre el origen de la enfermedad, a través del estudio integral de las patologías de la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA, en concordancia con el Manual Único de Calificación de Invalidez (decreto 1705 de 2014).

Al respecto, es importante señalar que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ en el dictamen practicado arguyó: *“esta Junta califica estos diagnósticos trastorno somatomorfo, no especificado - trastorno de ansiedad, no especificado como de origen enfermedad común (...) en cuanto al diagnóstico de disfagia, teniendo en cuenta la literatura científica y la etiología de la patología, se considera de origen enfermedad común”*.

En línea con lo expuesto, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, cómo órgano de cierre indicó *“para la patología trastorno depresivo el punto de corte es 58%, por tanto, al estar por debajo (26.3%), se considera que la patología es de origen enfermedad común. Con relación a las patologías trastorno somatomorfo (fibromialgia) y disfagia esofágica, son patologías de etiología desconocida, así mismo no se encuentran en la Tabla de enfermedades laborales, decreto 1477 de 2014, razón por la cual se consideran de origen enfermedad común”*.

En consecuencia, y contrario a lo dicho por la actora, se tiene que los dictámenes practicados a la actora por la EPS SURAMERICANA (Dictamen del 01/09/2021), Seguros de Vida Alfa S.A. (Dictamen No. 3687628 del 02/12/2021), la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (Dictamen No. 1144150035 – 131 del 27/02/2022) y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Dictamen No. 1144150035 – 10714 del 25/04/2023), incluyen la totalidad de las deficiencias acreditadas hasta el momento de valoración y sus valores fueron asignados en base al Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional establecido en el Decreto 1507 de 2014, en los cuales se detalló el origen de la contingencia, el porcentaje de la Pérdida de Capacidad Laboral, la fecha de estructuración y los fundamentos de hecho y derecho que originaron la enfermedad en base al material probatorio aportado. Por lo expuesto, es claro que, el Dictamen emitido por la EPS SURAMERICANA el 01/09/2021 siguió todos los lineamientos técnicos y científicos definidos por el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 40 del Decreto 1352 de 2013.

Por otro lado, si queda en duda el dictamen pericial presentado por la parte demandante como base de la demanda para nulificar los dictámenes anteriormente referidos, de conformidad con lo dispuesto en sentencia de la SL de la CSJ SL3008 de 2022, teniendo en cuenta que i) el dictamen presentado por la parte demandante no fue determinado por un grupo colegiado e interdisciplinario, sino por una médico particular la doctora ANA MARIA PEREZ; ii) La perito no cuenta con experiencia acreditada en casos judiciales, en la controversia de dictámenes de PCL, conforme a manifestación expresa en el dictamen y iii) La perito no cuenta con independencia del Sistema de Seguridad Social, pues trabaja actualmente en COMFENALCO EPS perteneciente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, conforme a su manifestación expresa en el dictamen.

Por lo expuesto, es claro que, el Dictamen emitido por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Dictamen No. 3687628 del 02/12/2021 siguió todos los lineamientos técnicos y científicos definidos por el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 40 del Decreto 1352 de 2013.

En conclusión, no hay base para acceder a la pretensión instaurada por la parte actora, puesto que el dictamen de SEGUROS ALFA. goza de validez, en tanto calificó el origen de la enfermedad de la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA como enfermedad común, la cual fue además confirmada por, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, entidades calificadoras que siguieron lo dispuesto en el decreto 1352 de 2013 y el Manual Único de Calificación de Invalidez. Respecto de la graduación del PCL, si bien hubo una variación respecto del PCL calificado por la JNCI, no es motivo para invalidar el presente dictamen, pues en todo caso, el demandante debe ceñirse a lo dispuesto por el órgano de cierre. Por otro lado, el dictamen presentado por la parte demandante carece de idoneidad de conformidad con lo dispuesto en la sentencia SL3008 de 2022, para rebatir los argumentos clínicos e interdisciplinarios de las entidades anteriormente referidas.

A LA 2.3: ME OPONGO, a que se declare la nulidad jurídica, probatoria y legal del Dictamen No. 1144150035 – 131, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y en el que se dictaminó las patologías: R13X DISFAGIA, F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO y F459 TRASTORNO SOMATOMORFO, NO ESPECIFICADO como de origen COMUN, toda vez que la actora no logró demostrar la existencia de inconsistencias o errores en las valoraciones realizadas por la entidad demandada, además por cuanto dicha definición de origen sobre las patologías referidas, fue confirmada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Dictamen No. 1144150035 – 10714 del 25/04/2023), debiéndose precisar entonces que, si acredita todos los requisitos legales fijados para las calificaciones de pérdida de capacidad laboral, y ante la ausencia de argumentación y prueba por parte de la demandante frente al error que conlleve una posible nulidad, es claro que no es procedente tal pedimento, pues es obligación de la actora conforme lo establece el artículo 167 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, probar los supuestos de hecho de la norma que consagra el efecto jurídico que persigue.

En consecuencia, y contrario a lo dicho por la actora, se tiene que los dictámenes practicados a la actora por la EPS SURAMERICANA (Dictamen del 01/09/2021), Seguros de Vida Alfa S.A. (Dictamen No. 3687628 del 02/12/2021), la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (Dictamen No 1144150035 – 131 del 27/07/2022) y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Dictamen No. 1144150035 – 10714 del 25/04/2023), incluyen la totalidad de las deficiencias acreditadas hasta el momento de valoración y sus valores fueron asignados en base al Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional establecido en el Decreto 1507 de 2014, en los cuales se detalló el origen de la contingencia, el porcentaje de la Pérdida de Capacidad Laboral, la fecha de estructuración y los fundamentos de hecho y derecho que originaron la enfermedad en base al material probatorio aportado.

Por lo expuesto, es claro que, el Dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Dictamen No. 1144150035 – 131 del 27/07/2022 siguió todos los lineamientos técnicos y científicos definidos por el Manual Único

para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 40 del Decreto 1352 de 2013.

En este sentido, no hay base para acceder a la pretensión instaurada por la parte actora. De igual manera, en el hipotético y remoto evento en el que el despacho considere procedente decretar de oficio un dictamen de pérdida de capacidad laboral adicional a los que ya le han sido practicados a la demandante, pese a que no existe un hecho a esclarecer planteado por la parte actora, dicha prueba oficiosa no cumplirá los presupuestos establecidos en el artículo 54 del CPTSS para su decreto. Por consiguiente, se configurará un defecto procedimental absoluto y un defecto fáctico de la sentencia por la valoración del medio de prueba, que vulnerará el derecho al debido proceso y de defensa de mi poderdante.

A LA 2.4: ME OPONGO, a que se declare la nulidad jurídica, probatoria y legal del Dictamen No. 1144150035 – 10714, emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y en el que se dictaminó las patologías: R13X DISFAGIA, F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO y F459 TRASTORNO SOMATOMORFO, NO ESPECIFICADO como de origen COMUN, toda vez que la actora no logró demostrar la existencia de inconsistencias o errores en las valoraciones realizadas por la entidad demandada, debiéndose precisar que el dictamen en cuestión fue emitido por entidad competente para ello, conforme la ley y en el que se respetaron las directrices y normas establecidas por el legislador colombiano para ello, debiéndose precisar entonces que, si acredita todos los requisitos legales fijados para las calificaciones de pérdida de capacidad laboral, y ante la ausencia de argumentación y prueba por parte de la demandante frente al error que conlleve una posible nulidad, es claro que no es procedente tal pedimento, pues es obligación de la actora conforme lo establece el artículo 167 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, probar los supuestos de hecho de la norma que consagra el efecto jurídico que persigue.

En consecuencia, y contrario a lo dicho por la actora, se tiene que los dictámenes practicados a la actora por la EPS SURAMERICANA (Dictamen del 01/09/2021), Seguros de Vida Alfa S.A. (Dictamen No. 3687628 del 02/12/2021), la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (Dictamen No 1144150035 – 131 del 27/07/2022) y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Dictamen No. 1144150035 – 10714 del 25/04/2023), incluyen la totalidad de las deficiencias acreditadas hasta el momento de valoración y sus valores fueron asignados en base al Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional establecido en el Decreto 1507 de 2014, en los cuales se detalló el origen de la contingencia, el porcentaje de la Pérdida de Capacidad Laboral, la fecha de estructuración y los fundamentos de hecho y derecho que originaron la enfermedad en base al material probatorio aportado.

Por lo expuesto, es claro que, el Dictamen emitido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Dictamen No. 1144150035 – 10714 del 25/04/2023 siguió todos los lineamientos técnicos y científicos definidos por el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 40 del Decreto 1352 de 2013.

En este sentido, no hay base para acceder a la pretensión instaurada por la parte actora. De igual manera, en el hipotético y remoto evento en el que el despacho considere procedente decretar de oficio un dictamen de pérdida de capacidad laboral adicional a los que ya le han sido practicados a la demandante, pese a que no existe un hecho a esclarecer planteado por la parte actora, dicha prueba oficiosa no cumplirá los presupuestos establecidos en el artículo 54 del CPTSS para su decreto. Por consiguiente, se configurará un defecto procedimental absoluto y un defecto fáctico de la sentencia por la valoración del medio de prueba, que vulnerará el derecho al debido proceso y de defensa de mi poderdante.

A LA 2.5: ME OPONGO, toda vez que, no le asiste responsabilidad alguna a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. de reconocer y pagar las prestaciones económicas y/o asistenciales del subsistema de Riesgos Laborales en favor de la actora.

Lo anterior por cuanto: (i) el artículo 1° de la Ley 1295 del 1994 establece “*El Sistema General de Riesgos Profesionales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y*

procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los **efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan** (...)", (ii) el artículo 1° de la Ley 776 dispone que tendrán derecho a las prestaciones económicas y/o asistenciales que contempla el SGSS en riesgos laborales: "Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, **sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional**, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley (...)", en este entendido y al no acreditarse por la actora contingencias de origen laboral (enfermedades o accidentes de trabajo), las cuales mi prohijada deba cubrir, no hay lugar a proferir condena alguna en contra de la misma

Por ultimo debe señalarse que las patologías y/o diagnósticos: R13X DISFAGIA, F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO y F459 TRASTORNO SOMATOMORFO, NO ESPECIFICADO fueron calificadas por la EPS SURAMERICANA (Dictamen del 01/09/2021), Seguros de Vida Alfa S.A. (Dictamen No. 3687628 del 02/12/2021), la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (Dictamen No 1144150035 – 131 del 27/07/2022) y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Dictamen No. 1144150035 – 10714 del 25/04/2023) como de origen **COMUN**, razón por la cual y al verificarse que las experticias se ajustan a lo establecido en el Manual Único de Calificación de Invalidez - Decreto 1507 de 2014, y demás normas concordantes y que las mismas gozan de plena validez y son plenamente vinculantes conforme lo establece la Ley 1352 de 2013, no cabra condena en contra de la ARL que represento.

De otro lado, en el hipotético y remoto evento en el que el despacho considere procedente decretar de oficio un dictamen de pérdida de capacidad laboral adicional a los que ya le han sido practicados a la demandante, se debe tener en cuenta que, las enfermedades de la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA fueron calificadas como enfermedades de **origen común**, por lo que de acuerdo con el alcance y propósito del Sistema General de Riesgos Laborales, mi representada no se encontraría obligada a reconocer y pagar prestación económica y/o asistencial por no corresponder la sintomatología a patologías o secuelas con causa o **con ocasión al trabajo**, por ende, la pretensiones solicitadas por la demandante no tienen vocación de prosperidad.

En virtud de lo expuesto, se reitera que mi representada, ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. no tiene relación con los hechos y pretensiones, comoquiera que las enfermedades de la actora **NO fueron calificadas como origen laboral** y los dictámenes que realizaron la valoración, calificación y definición de origen son vinculantes por cuanto los mismos fueron emitidos por las autoridades competentes y/o autorizadas por el legislador y sobre ellas la actora no logró probar error o inconsistencia que amerite su nulidad.

A LA 2.6: ME OPONGO, en la medida que se afecten los intereses de mi representada, por cuanto no existiendo lugar alguno a la declaratoria de las pretensiones a favor de la parte actora y a cargo de la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. no podría el operador judicial fallar el reconocimiento de costas y agencias en derechos, por cuanto a la luz de lo establecido en el Sistema de Riesgos Laborales mi representada no tiene ninguna obligación en lo pretendido en el presente litigio.

A LA 2.7: ME OPONGO, teniendo en cuenta que al no prosperar la declaración y condena principal (reconocimiento y pago de prestaciones económicas y/o asistenciales a cargo de la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.) no debe asumir erogaciones originadas de las facultades ultra y extra petita conferidas a los jueces laborales.

A LA 2.8: ME OPONGO, teniendo en cuenta que al no prosperar la declaración y condena principal (reconocimiento y pago de prestaciones económicas y/o asistenciales a cargo de la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.) no debe asumir erogaciones originadas de las facultades ultra y extra petita conferidas a los jueces laborales.

CAPITULO II

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA.

1. IMPOSIBILIDAD DE QUE ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. RECONOZCA Y PAGUE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y/O ASISTENCIALES CUANDO LA DEMANDANTE NO OSTENTA PATOLOGÍAS DE ORIGEN LABORAL.

El artículo 1° de la Ley 776 de 2002, establece que las prestaciones económicas a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales se otorgan a los afiliados que sufran un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, en el caso de marras tenemos que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. no se encuentra en la obligación legal o contractual de reconocer y pagar al demandante las pretensiones incoadas en el libelo introductor, por cuanto: (i) las patologías: R13X DISFAGIA, F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO y F459 TRASTORNO SOMATOMORFO, NO ESPECIFICADO fueron calificados como de origen común y NO laboral, debiéndose resaltar que las múltiples calificaciones y valoraciones realizadas a la actora fueron realizadas por autoridad competente conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 776 de 2002, y demás normas concordantes; y, (iii) A la fecha y conforme a los dictámenes emitidos por la EPS SURAMERICANA (Dictamen del 01/09/2021), Seguros de Vida Alfa S.A. (Dictamen No. 3687628 del 02/12/2021), la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (Dictamen No 1144150035 – 131 del 27/07/2022) y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Dictamen No. 1144150035 – 10714 del 25/04/2023), la actora no tiene derecho a las prestaciones que cubre el SGSS en riesgos laborales, pues no se verifica enfermedad o accidente de origen laboral alguno que haya traído como consecuencia una incapacidad, invalidez o muerte.

De lo anterior debe resaltarse que el artículo 1° de la Ley 776 de 2002 precisa que las administradoras de riesgos laborales asumen única y exclusivamente las prestaciones económicas y asistencias de sus afiliados con ocasión a accidentes de trabajo o enfermedad profesional, así:

“ARTÍCULO 1o. DERECHO A LAS PRESTACIONES. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

(...)

PARÁGRAFO 2o. Las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, serán reconocidas y pagadas por la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o, en el caso de la enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación.” – Subrayado fuera del texto.

Bajo ese tenor, la señora HOYOS MEJÍA, conforme las experticias antes referidas NO acredita los supuestos para que la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. reconozca y pague en su favor prestación económica y/o asistencial de conformidad con lo establecido en los artículos 5 al 7 del Decreto 1295 de 1994, pues no se verifica por la demandante enfermedad o accidente de origen laboral alguno que haya traído como consecuencia una incapacidad, invalidez o muerte por el cual el SGSS en riesgos laborales deba responder.

En consecuencia, como quiera que las enfermedades de la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA (R13X DISFAGIA, F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO y F459 TRASTORNO SOMATOMORFO, NO ESPECIFICADO) fueron calificadas como enfermedades de **origen común**, no encontraría vocación de cara a las obligaciones legales de la ARL que represento, pues de acuerdo alcance y propósito del Sistema General de Riesgos Laborales, ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. se encontraría imposibilitada para reconocer y pagar prestación económica y/o asistencial en favor de la actora, por no corresponder la sintomatología, patologías o secuelas con causa o con ocasión al trabajo.

En este sentido, es claro que, al **no** tratarse de enfermedades o patologías de origen laboral que incapaciten y/o invaliden a la demandante, no es posible que la ARL asuma la responsabilidad de reconocer y pagar cualquier tipo de prestación económica y/o asistencial en su favor.

Aunado a lo anterior, debe decirse que los dictámenes emitidos por la EPS SURAMERICANA (Dictamen del 01/09/2021), Seguros de Vida Alfa S.A. (Dictamen No. 3687628 del 02/12/2021), la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (Dictamen No 1144150035 – 131 del 27/07/2022) y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Dictamen No. 1144150035 – 10714 del 25/04/2023) gozan de plena validez, por cuanto los mismos fueron emitidos por autoridad competente, respetando las directrices y con apego a las normas para emitir dictámenes, en razón a ello son plenamente vinculantes y adolecen de nulidad, vicio o error.

Así entonces, con fundamento en lo expuesto es viable concluir que a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. no le asiste obligación alguna frente al petitum de la demanda ya que: (i) El artículo 1° de la Ley 776 de 2002 precisa que las administradoras de riesgos laborales asumen única y exclusivamente las prestaciones económicas y asistencias de sus afiliados con ocasión a un accidente de trabajo o enfermedad profesional que los invalide, incapacite u ocasione la muerte, (ii) las patologías: R13X DISFAGIA, F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO y F459 TRASTORNO SOMATOMORFO, NO ESPECIFICADO fueron calificadas como de origen común y, (iii) Los dictámenes que se pretenden declarar nulos NO adolecen de vicio o error, por cuanto incluyen la totalidad de las deficiencias acreditadas hasta el momento de valoración y sus valores fueron asignados en base al Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional establecido en el Decreto 1507 de 2014, en los cuales se detalló el origen de la contingencia, el porcentaje de la Pérdida de Capacidad Laboral, la fecha de estructuración y los fundamentos de hecho y derecho que originaron la enfermedad en base al material probatorio aportado.

2. FIRMEZA Y VALIDEZ DEL DICTAMEN DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ NO. 1144150035 – 10714 DEL 25/04/2023

La validez de un Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, podría ser cuestionada por posibles irregularidades en el procedimiento de calificación, falta de fundamentación adecuada, errores en la valoración de la información médica o la falta de competencia de la Junta para emitir dicho dictamen en el caso específico. Sin embargo, el dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez No. 1144150035 – 10714 del 25/04/2023 se realizó conforme a lo elementos técnicos y científicos definidos por el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional vigente para cada época, así como los requisitos formales exigidos por el artículo 40 del Decreto 1352 de 2013. Para el caso en concreto, se tiene que, en primer lugar, el dictamen No. 1144150035 – 10714 del 25/04/2023 proferido por la Junta Nacional de Invalidez se encuentra en firme pues el mismo fue emitido por autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 776 de 2002. Y, en segundo lugar, el dictamen referido se encuentra en firme comoquiera que se agotó por la actora el procedimiento definido en el 45 del Decreto 1352 de 2013, por lo que dicha experticia cobró firmeza y por lo mismo es plenamente vinculante.

A le efecto el inciso segundo del artículo 9 de Ley 776 de 2002, reza:

(...) En primera instancia, la calificación de los porcentajes de pérdida de la capacidad laboral se hará por el equipo interdisciplinario establecido en el artículo 6o. de la presente ley, dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiere concluido el proceso de rehabilitación integral, de existir discrepancias se acudirá a las Juntas de Calificación de Invalidez, quedando a cargo de la entidad de Seguridad Social correspondiente el pago de honorarios y demás gastos que se ocasionen.(...)

A su vez el inciso segundo en su artículo 41 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del decreto 19 de 2012, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 41. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

(...)

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales<6> - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales”.

Bajo esa tesis, la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Laboral en Sentencia del 29 de septiembre de 1999 señaló *“como ya se dijo que son tales entes los únicos facultados por la Ley para emitir el dictamen sobre el grado de reducción de la capacidad laboral de una persona, como fundamento de su pretendida pensión de invalidez”.*

Por lo tanto, corresponde a las ARL, EPS y a la compañía de seguros que concertó la póliza de seguros previsional con la AFP en la que se encuentra afiliado la demandante, determinar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias, así mismo, corresponde a las Juntas Regionales de Calificación y la Junta Nacional de Calificación de invalidez, resolver los recursos de reposición y apelación frente a las calificaciones realizadas en primera oportunidad.

En esa medida, se hace necesario resaltar al Despacho que la Ley ofrece al trabajador la posibilidad de que pida una revisión de la calificación del grado de invalidez emitida inicialmente por la entidad de seguridad social. Tal como lo enuncia la segunda parte del inciso segundo del artículo 41 de la ley 100 de 1993:

«En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.»

En otros términos, la parte interesada respecto del dictamen emitido por la EPS SURAMERICANA del 01/09/2021 no interpuso recurso alguno cuando tuvo la oportunidad, por lo que dicho dictamen cobró firmeza y por lo mismo es plenamente vinculante, respecto de los dictámenes emitidos por Seguros de Vida Alfa S.A. (Dictamen No. 3687628), la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (Dictamen No 1144150035 – 131) interpuso los recursos de ley a través del recurso de reposición y en subsidio apelación, culminando dicho trámite con el dictamen proferido la Junta Nacional de Calificación de Invalidez Dictamen No. 1144150035 – 10714 del 25/04/2023, razón por la cual y en atención que dicha corporación en la experticia referida consideró todos los elementos de prueba (Historia Clínica e Informe de reconstrucción de exposición laboral a factores de riesgo psicosocial de fecha 26/02/2023) además de aplicar el protocolo de calificación de origen de patologías derivadas por el estrés, conforme a las solicitudes e inconformidades elevadas por la actora, decidió confirmar el dictamen de la JRCI del Valle Dictamen No. 1144150035 – 131 del 27/07/2022, esto es, que el origen de las enfermedades de la actora es COMUN y no LABORAL, por lo que habiéndose emitido por autoridad competente conforme lo dispone la ley y al haberse agotado los recursos de ley el Dictamen No. 1144150035 – 10714 del 25/04/2023 proferido por la Junta Nacional de Invalidez, se encuentra en firme y es plenamente vinculante.

Finalmente, el artículo 45 del Decreto 1352 del 2013 señala que los dictámenes adquieren firmeza cuando:

“ARTÍCULO 45. Firmeza de los dictámenes. Los dictámenes adquieren firmeza cuando:

- a) *Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación;*
- b) *Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente decreto;*
- c) *Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados.”*

Bajo esa disposición, es válido concluir que el dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez No. 1144150035 – 10714 del 25/04/2023 cumplió con las formalidades y requisitos exigidos por la ley, ya que detalló el origen de la contingencia, el porcentaje de la Pérdida de Capacidad Laboral, la fecha de estructuración y los fundamentos de hecho y derecho que originaron las enfermedades, conforme a lo elementos técnicos y científicos definidos por el MUCI, el cual fue creado con el fin de establecer de manera definitiva el porcentaje global de la Pérdida de Capacidad Laboral.

Así lo indico, la Corte Constitucional en la Sentencia T-094 del 2022 de la siguiente manera:

“En lo que respecta al reconocimiento de una pensión de invalidez, cualquiera que sea su origen (común o laboral), el ordenamiento jurídico impone que el estado de invalidez se determine a través de una valoración médica que conlleva a una calificación de pérdida de capacidad laboral u ocupacional realizada por las entidades autorizadas por la ley.

Para definir el estado de invalidez y, por tanto, el derecho al reconocimiento de la respectiva pensión, el legislador estructuró un procedimiento que permite la participación activa del afiliado o afectado, de las entidades que intervienen en el proceso de calificación, y de las entidades responsables del reconocimiento y pago de dicha pensión, para establecer, de manera definitiva, el porcentaje global de pérdida de capacidad laboral, el origen de esta situación y la fecha de su estructuración.

El procedimiento está regulado en los artículos 41 y siguientes de la Ley 100 de 1993, en los términos modificados por el artículo 142 del Decreto 19 de 2021, y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación.” – Subrayado fuera del texto.

Dado lo anterior, se concluye entonces que, el dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez No. 1144150035 – 10714 del 25/04/2023 fue realizado bajo los parámetros exigidos por la Ley 776 de 2002 en su artículo 9 y los preceptos indicados en el Decreto 1352 de 2013 y demás normas concordantes y vigentes al momento de su expedición. En este sentido, el dictamen proporcionó detalles sobre el origen de las contingencias, el porcentaje de la Pérdida de Capacidad Laboral, la fecha de estructuración y los fundamentos de hecho y derecho que originaron las enfermedades, siguiendo los criterios técnicos y científicos establecidos por el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional (MUCI). Así las cosas, se tiene que el Dictamen de PCL de la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA emitido por la JNCI cobró firmeza y por tal motivo es plenamente vinculante.

De igual manera, en el hipotético y remoto evento en el que el despacho considere procedente decretar de oficio un dictamen de pérdida de capacidad laboral adicional a los que ya le han sido practicados a la demandante, se debe tener en cuenta que, las enfermedades de la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA fueron calificadas como enfermedad de **origen común**, por lo que de acuerdo con el alcance y propósito del Sistema General de Riesgos Laborales, mi representada no se encontraría obligada a reconocer y pagar las prestaciones que reclama (IPP y/o Pensión de Invalidez de origen laboral) por no corresponder la sintomatología a patologías o secuelas con causa o con ocasión al trabajo, por ende, las prestaciones a que hubiere lugar se encontrarían única y exclusivamente a cargo del Fondo de Pensiones en el cual presenta afiliación.

Así las cosas, se tiene que, el dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez No. 1144150035 – 10714 del 25/04/2023, se realizó en debida forma, bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1352 de 2013 y demás normatividad aplicable y vigente al caso en concreto, así como los criterios técnicos y científicos establecidos por el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional (MUCI) teniendo en cuenta

los documentos, valoraciones y exámenes diagnósticos de la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA, por lo que el dictamen proferido cobró firmeza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 ibidem y por tal es plenamente vinculante.

3. FALTA DE PRUEBA QUE SUSTENTE Y/O ACREDITE LOS ERRORES DE LOS DICTAMENES EMITIDOS POR LA EPS SURAMERICANA (DICTAMEN DEL 01/09/2021), SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. (DICTAMEN NO. 3687628), LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA (DICTAMEN NO 1144150035 – 131) Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (DICTAMEN NO. 1144150035 – 10714)

En ausencia de pruebas que sustenten los errores alegados en un Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, no procederá declarar su nulidad o ineficacia. En este sentido, no hay base para acceder a la pretensión instaurada por la parte actora, ya que NO cumplió con la carga probatoria exigida por el artículo 167 del C.G.P. sino que simplemente se limitó a realizar manifestaciones y presentar elementos sobre los cuales “cree” que existen imprecisiones, sin aportar prueba alguna que respalde dicha afirmación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que contra las decisiones emitidas por las Juntas de Calificación proceden las acciones legales, es requisito indispensable que el actor en sede judicial acredite mediante prueba los errores incurridos por las Juntas de calificación, así como los motivos objetivos y razonables por los cuales considera que existió un error, pues no basta simplemente con realizar una serie de manifestaciones y/o elementos sobre los cuales se cree hay imprecisiones, para que ipso facto se declare la nulidad del dictamen.

Al respecto, el artículo 167 del Código General del Proceso indica:

“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.”

Del artículo en cita se infiere que es obligación de la parte que alega un hecho, probar de manera objetiva su alegación. En este sentido, menciona el profesor Hernán Fabio López Blanco que“(…) cualquiera de las partes o incluso las dos pueden manifestar su desacuerdo con el trabajo del experto y señalar los motivos por los cuales estiman que se equivocó en materia grave, pues desde ya se debe resaltar que lo que motiva la objeción necesariamente debe ser una falla de entidad en el trabajo de los expertos y no cualquier error tiene esa connotación, pues el numeral 4 del artículo (238 del C.P.C) cualifica que debe tratarse de **“error grave”**” (paréntesis, negrillas y subrayado ajenos al original.)

Ahora, se resalta que pretende la actora que se desconozca el contenido de los dictámenes emitidos por la EPS SURAMERICANA (Dictamen del 01/09/2021), Seguros de Vida Alfa S.A.

(Dictamen No. 3687628), la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (Dictamen No 1144150035 – 131) y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Dictamen No. 1144150035 – 10714), luego es obligación de aquella acreditar la existencia de una equivocación de tal magnitud o gravedad que haya conducido a conclusiones de igual manera erróneas. Así mismo ha manifestado sobre el error grave, el consejero Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta, en sentencia del 26 de noviembre de 2009:

Se ha dicho que éste se contrapone a la verdad, es decir, cuando se presenta una inexactitud de identidad entre la realidad del objeto sobre el que se rinda el dictamen y la representación mental que de él haga el perito. Sin embargo, se aclara que no constituirán error grave en estos términos, las conclusiones o inferencias a que lleguen los peritos, que bien pueden adolecer de otros defectos. En otros términos, la objeción por error grave debe referirse al objeto de la peritación, y no a la conclusión de los peritos.”

Con base en tal afirmación, es claro que la parte actora no argumenta y prueba el error grave en que supuestamente incurrieron los entes calificadores, por lo tanto es menester traer a colación el artículo 54 del CPTSS el cual hace mención a las pruebas de oficio, refiriéndose que: *“Además de las pruebas pedidas, el Juez podrá ordenar a costa de una de las partes, o de ambas, según a quien o a quienes aproveche, la práctica de todas aquellas que a su proceso sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos”*. En este sentido, es claro que no estamos frente a un hecho controvertido puesto que es latente la ausencia de argumentación y prueba por parte de la demandante frente al error que conlleve una posible nulidad de los dictámenes, por lo tanto, el Juez no podrá de oficio ordenar la práctica de un nuevo dictamen de PCL.

En el hipotético y remoto evento en el que el despacho considere procedente decretar de oficio un dictamen de pérdida de capacidad laboral adicional a los que ya le han sido practicados a la demandante, pese a que no existe un hecho a esclarecer planteado por la parte actora, dicha prueba oficiosa no cumplirá los presupuestos establecidos en el artículo 54 del CPTSS para su decreto. Por consiguiente, se configurará un defecto procedimental absoluto y un defecto fáctico de la sentencia por la valoración del medio de prueba, que vulnerará el derecho al debido proceso y de defensa de mi poderdante.

En esta medida se destaca, que no le asiste razón a la demandante al atacar los dictámenes emitidos por la EPS SURAMERICANA (Dictamen del 01/09/2021), Seguros de Vida Alfa S.A. (Dictamen No. 3687628), la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (Dictamen No 1144150035 – 131) y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Dictamen No. 1144150035 – 10714), pues estos cumplen con todos los requisitos legales y por lo tanto la negativa en querer aceptar tales decisiones carece de cualquier sustento fáctico, jurídico, probatorio o científico alguno.

En conclusión, los dictámenes que se atacan, acreditan todos los requisitos legales y ante la ausencia de argumentación y prueba por parte de la demandante frente al error que conlleve una posible nulidad de los dictámenes, es claro que esto no es un hecho controvertido en el presente litigio, por lo tanto, el Juez no podrá de oficio ordenar la práctica de un nuevo dictamen de PCL, ya que no existe un hecho a esclarecer, y así, dicha prueba oficiosa no cumplirá los presupuestos establecidos en el artículo 54 del CPTSS para su decreto. Por consiguiente, se configurará un defecto procedimental absoluto y un defecto fáctico de la sentencia por la valoración del medio de prueba, que vulnerará el derecho al debido proceso y de defensa de mi poderdante.

4. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ E INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL EN EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES EN FAVOR DEL ACTOR.

La Ley 776 de 2002, en sus artículos 5° y 9° establecen los requisitos para que un afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales pueda acceder al reconocimiento y pago de una Incapacidad Permanente Parcial y/o una Pensión de Invalidez de origen laboral, presupuestos que no acredita la actora, por cuanto las patologías y/o diagnósticos que la

aquejan (R13X DISFAGIA, F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO y F459 TRASTORNO SOMATOMORFO, NO ESPECIFICADO) han sido dictaminados como de origen **COMUN** y no laboral.

El artículo 5° de la Ley 776 de 2002, señala que el sistema de riesgos laborales otorga la prestación económica por Incapacidad Permanente Parcial cuando el afiliado ostenta una PCL entre el 5% y el 50% de origen laboral, estructuración que debe presentar en el periodo de vigencia de afiliación, en el caso de marras los diagnósticos calificados a la actora se han establecido como de origen COMUN.

Al respecto, el artículo 5° de la Ley 776 de 2002 reza:

*(...) **ARTÍCULO 5o. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.** Se considera como incapacitado permanente parcial, al afiliado que, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, presenta una disminución definitiva, igual o superior al cinco por ciento 5%, pero inferior al cincuenta por ciento 50% de su capacidad laboral, para lo cual ha sido contratado o capacitado. La incapacidad permanente parcial se presenta cuando el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, sufre una disminución parcial, pero definitiva en alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual, en los porcentajes establecidos en el inciso anterior. (...)*

El artículo 9° de la Ley 776 de 2002 señala que el sistema de riesgos laborales otorga la prestación económica por invalidez cuando el afiliado ostenta una PCL igual o superior al 50% de origen laboral, estructuración que debe presentar en el periodo de vigencia de afiliación. Para el caso en concreto, se tiene que, con el último dictamen, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, le otorgó a la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA un puntaje de Pérdida de Capacidad Laboral del 39,20% de origen COMUN, con una fecha de estructuración del 23/09/2021, por lo que, bajo estos términos, es claro que no se cumplen los presupuestos para que se erija una condena en contra de mi prolijada.

Al respecto, el artículo 9 de la Ley 776 de 2002 reza:

“ARTÍCULO 9o. ESTADO DE INVALIDEZ. Para los efectos del Sistema General de Riesgos Profesionales, se considera inválida la persona que por causa de origen profesional, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral de acuerdo con el Manual Unico de Calificación de Invalidez vigente a la fecha de la calificación...”
(negritas y subrayado fuera de texto)

Bajo ese escenario, como quiera que las patologías (R13X DISFAGIA, F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO y F459 TRASTORNO SOMATOMORFO, NO ESPECIFICADO) de la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA brindaron una sumatoria del 39,20% de origen COMUN, porcentaje y origen distintos a los requeridos por la ley, no es posible que pueda ser considerado invalido y en consecuencia no podrá accederse al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez por parte de mi procurada.

Así lo expuso la Corte Constitucional en Sentencia T – 514 del 2016 que dice:

“Para la prestación de invalidez con origen profesional -enfermedad o accidente-, el parámetro normativo está integrado por el Decreto Ley 1295 de 1994, “por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”[81], la Ley 776 de 2002, “por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales”, y la Ley 1562 de 2012, “por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos profesionales”.

Con fundamento en este régimen, la condición de invalidez también se configura con la pérdida de la capacidad laboral en un porcentaje igual o superior al 50%. Tanto el

artículo 7° del Decreto Ley 1295 de 1994 como el artículo 1° de la Ley 776 de 2002, establecen que configurado el anterior hecho se genera como consecuencia el derecho a acceder a esta prestación, cuyo porcentaje se calcula dependiendo solamente del porcentaje de invalidez. – Subrayado y negrilla fuera del texto.

En ese sentido, es claro que la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA no puede pretender el reconocimiento y pago de una Incapacidad Permanente Parcial y/o una Pensión de invalidez, por cuanto, se reitera, que es indispensable cumplir con el requisito de origen y porcentaje de PCL indicado por la ley, situación que no acaeció en el caso de marras, pues está demostrado que la demandante padece enfermedades de origen COMUN y solo obtuvo una calificación del 39,20%

Por lo tanto, como quiera que nos encontramos ante la ausencia de los requisitos necesarios para estructurar el derecho (IPP – artículo 5 de la Ley 776 de 2002 y/o invalidez de origen laboral – artículo 9 ibidem), deberá su señoría, despachar desfavorablemente las pretensiones elevadas por la demandante, pues no logra acreditar de manera eficaz el cumplimiento de los requisitos normativos para acceder a las prestaciones económicas por invalidez a cargo de la ARL, pues sus patologías son de origen COMUN y NO ostenta una PCL igual o superior al 50% para ser catalogada como una persona invalida y en consecuencia acceder a las prestaciones antes referidas.

En virtud de lo anterior ruego declarar probada esta excepción

5. FALTA DE IDONEIDAD TÉCNICA DEL DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE.

Solicito se declare la prosperidad de la presente excepción, teniendo en cuenta que el dictamen pericial presentado por la parte demandante no cumple con los requisitos jurisprudenciales de idoneidad para rebatir o contra argumentar un dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral emitido por la JNCI. Al respecto la SL de la CSJ indica que para controvertir un dictamen de la JNCI debe tenerse en cuenta que el dictamen debe ser controvertido por un equipo colegiado multidisciplinario, que tenga experiencia acreditada y que no tenga vínculos con otras entidades de seguridad social o de vigilancia y control, de conformidad con lo establecido en sentencia de la CSJ SL3008 del 2022:

Ahora, en relación con la competencia técnica que debe tener la entidad que realiza la experticia en calidad de perito en el proceso judicial, que se establece en el cita precepto, se advierte que los artículos 4°, 5°, 6° y 7° ibidem establecen que la misma se determina por: (i) la naturaleza colegiada e interdisciplinaria del calificador; ii) la idoneidad en los relativo al conocimiento del MUCI y la experiencia mínima acreditada por quienes componen el grupo interdisciplinario, y (iii) su independencia, que exige que no tengan vínculos con las entidades de seguridad social o de la vigilancia y control.

Descendiendo al caso en particular, en primer lugar, en el dictamen se evidencia que la Dra. ANA MARIA PEREZ no realiza un trabajo en equipo colegiado y multidisciplinario, cuyo concepto sea paritario al de un dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, pues el dictamen está basado en su totalidad en su apreciación como profesional de la salud, mientras que en un estudio interdisciplinario se hace presencia de otros profesionales de otras áreas con el objeto de emitir un pronunciamiento integral sobre las patologías de la trabajadora.

De acuerdo con la interpretación de la SL de la CSJ y en consonancia con el artículo 5° del Decreto 1352 de 2013, el equipo interdisciplinario de la JNCI está conformado por:

a) Tres (3) médicos: Dos (2) con título de especialización en Salud Ocupacional o Medicina del Trabajo o Laboral y uno (1) con título de especialización en Fisiatría, con una experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad;

b) Un (1) Psicólogo, con título de especialización en Salud Ocupacional con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años;

c) *Un (1) Terapeuta Físico u Ocupacional, con título de especialización en Salud Ocupacional, con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años.*

En ese sentido, no se evidencia que en el dictamen aportado haya un trabajo realizado por un organismo colegiado e interdisciplinario, pues únicamente está elaborado por la Dra. ANA MARIA PEREZ en su calidad de médica profesional, quedando por fuera del estudio otros aspectos de análisis importantes para determinar el origen y el grado de PCL de las patologías de la demandante.

En segundo lugar, es importante que el médico acredite su experiencia en grupos interdisciplinarios de calificación y como perito en el proceso, situación que no acontece en este caso ya que la Dra. ANA MARIA PEREZA informa en el dictamen de calificación aportado que *“(…) Es la primera vez que funjo como perito judicial, pero tengo la experiencia y el conocimiento necesario para el encargo (…).”* En estos términos, se evidencia que la perito, no cuenta con la experiencia necesaria en el ámbito judicial para rebatir dictámenes de pérdida de capacidad laboral. Máxime, atendiendo si pretende rebatir un dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, que expresa y refleja el criterio técnico de un equipo multidisciplinario e integral, que a su vez ha conocido del dictamen inicial ante SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y de su impugnación ante la JRCI, conformados igual por equipos científicos y multidisciplinarios. Sin perjuicio del dictamen de EPS SURAMERICANA que también concluyó el origen de las patologías de la parte actora como de origen común y que no fue impugnado por la misma.

En tercer lugar, es importante que el médico demuestre independencia de otras entidades de seguridad social. En el dictamen aportado la médico manifiesta que *“(…) Actualmente soy medica laboral de COMFENALCO EPS (…).”* Por lo tanto, se evidencia que la perito no cuenta con independencia del Sistema de Seguridad Social en Salud, pues hace parte de las instituciones médicas que prestan el servicio de salud en el Sistema Integral de Seguridad Social, por lo tanto, no es posible inferir su independencia para emitir su concepto en el presente caso.

En conclusión, no se evidencian razones para que se decrete el dictamen pericial aportado por la parte demandante y validar sus apreciaciones dentro del proceso, pues no cumple con la idoneidad mínima de conformidad con la SL de la CSJ en sentencia SL3008 de 2022, teniendo en cuenta que i) no fue determinado por un grupo colegiado e interdisciplinario, sino por una médico particular; ii) La perito no cuenta con experiencia acreditada en casos judiciales, en la controversia de dictámenes de PCL, conforme a manifestación expresa en el dictamen y iii) La perito no cuenta con independencia del Sistema de Seguridad Social, pues trabaja actualmente en COMFENALCO EPS perteneciente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, conforme a su manifestación expresa en el dictamen. En ese orden de ideas, se solicita al Despacho que no se decrete la prueba pericial solicitada por la parte demandante, pues la misma no garantiza una posición técnica, científica, integral e idónea frente a la controversia planteada en el presente proceso.

6. FALTA DE PRUEBA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

La presente excepción se fundamenta en el hecho de que mi representada como administradora de riesgos laborales ha cumplido a cabalidad con todas y cada una de sus obligaciones, las cuales se encuentran consagrada en el artículo 1° de la Ley 776 de 2002:

“ARTÍCULO 1o. DERECHO A LAS PRESTACIONES. *Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley.”*

En ese sentido, es claro que la parte actora NO prueba un incumplimiento de obligaciones a cargo de mi representada con ocasión a la falta de prestación de servicios asistenciales y prestaciones económicas.

En el caso en concreto, resulta menester aclarar que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., como administradora de Riesgos Laborales, ha estado presta a cumplir con cada una de las prestaciones asistenciales y económicas y con los objetivos consagrados en el Sistema General de Riesgos Laborales, en virtud de la afiliación de la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA, motivo por el cual no existe responsabilidad alguna para mi prohijada, ya que las pretensiones de la demanda se encuentran por fuera del espectro de cobertura del sistema de riesgos laborales; tal como se ha argumentado a lo largo de este escrito.

Aunado a lo anterior, debe ponerse de presente al despacho que mi representada en virtud del cumplimiento que le asiste como administradora de Riesgos Laborales y en virtud de la vigencia de la afiliación de la actora a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., ha estado presta a cubrir cualquier contingencia que se derive de una enfermedad y/o accidente de origen laboral.

En conclusión, mi representada ha estado presta a cumplir con la prestación de servicios asistenciales y con el reconocimiento y pago de prestaciones económicas, sin embargo, de cara a las pretensiones que reclama, es evidente que, como administradora de riesgos laborales, se encuentra imposibilitada de acceder a las mismas por cuanto: (i) las enfermedades y/o patologías fueron calificadas y dictaminadas como de origen **común** y (ii) no se acredita causal de nulidad o vicio de forma respecto de los dictámenes emitidos por la EPS SURAMERICANA (Dictamen del 01/09/2021), Seguros de Vida Alfa S.A. (Dictamen No. 3687628 del 02/12/2021), la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (Dictamen No 1144150035 – 131 del 27/07/2022) y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Dictamen No. 1144150035 – 10714 del 25/04/2023).

7. COBRO DE LO NO DEBIDO

Con fundamento en lo anterior, y una vez comprobado que no se acreditan los presupuestos para que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., sea condenada a asumir las pretensiones de la demanda, en caso de que el Juzgado despache favorablemente las peticiones de la actora, se derivaría en un cobro de lo no debido, prohibido por nuestro ordenamiento jurídico.

Así mismo, una remota condena en contra de esta generaría un rubro a favor de la parte demandante que no tiene justificación legal o contractual, lo que se traduciría en un enriquecimiento sin causa, dado que la demandante no ostenta patologías producto de una enfermedad laboral o accidente de trabajo.

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

8. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Teniendo en cuenta que el enriquecimiento sin causa se configura cuando hay una adquisición patrimonial a expensas de un empobrecimiento económico sin que medie causa legal para dicha relación, debe concluirse que condenar a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, sería un enriquecimiento sin causa, pues no existe ningún argumento legal para legitimar o justificar el más mínimo pago en favor del demandante, más aún cuando la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA no reúne los requisitos para ser derechohabiente de prestación económica y/o asistencial a cargo del SGSS en riesgos laborales.

9. PRESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES ASISTENCIALES Y ECONÓMICAS DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.

Pese a que mi representada de ninguna manera está obligada al reconocimiento y pago de alguna prestación a favor del demandante y sin que constituya reconocimiento de

responsabilidad alguna por parte de mi procurada, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN consagrada en el artículo en el artículo 22 de la Ley 1562 de 2012:

“ARTÍCULO 22. PRESCRIPCIÓN. Las mesadas pensionales y las demás prestaciones establecidas en el Sistema General de Riesgos Profesionales prescriben en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se genere, concrete y determine el derecho.”

Sobre este tema, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL219-2018 del 14 de febrero de 2018 con ponencia del Magistrado Jorge Mauricio Burgos Ruiz, estableció que el término de prescripción se debe contar a partir del momento en que los derechos pretendidos se hacen exigibles no desde la fecha en que se hace efectivo. Siendo así, los términos deben contabilizarse desde el momento en que se causa el derecho.

De conformidad con la normatividad descrita, encontramos que en el evento en que se establezca que el demandante le asiste algún derecho a cargo del Sistema de Riesgos Laborales, frente a las mismas, debe ser analizado por el juzgado el fenómeno de la prescripción, teniendo en cuenta que de acuerdo con la línea jurisprudencial el término de prescripción se debe contar a partir del momento en que los derechos pretendidos se hacen exigibles no desde la fecha en que se hace efectivo. Siendo así, los términos deben contabilizarse desde el momento en que se causa el derecho.

En conclusión, solicito declarar probada esta excepción y absolver a mi poderdante de las obligaciones que emanan de derechos que se encuentran extinguidos por el fenómeno de la prescripción.

10. COMPENSACIÓN

Se formula esta excepción en virtud de que en el improbable evento de que prosperen las pretensiones de la demanda y se imponga alguna condena a mi representada, del monto de esta deberán deducirse o descontarse las sumas que ya fueron pagadas a la parte actora.

11. GENÉRICA O INNOMINADA.

Ruego declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, en virtud del Principio de Iura Novit Curia, de conformidad a la Ley y sin que ello signifique que se reconoce responsabilidad alguna a cargo de la demandada o de mi representada.

CAPITULO III **HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**

En el caso de marras, la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA, pretende se declare que mi representada ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., debe reconocer y pagar a su favor, prestaciones económicas y/o asistenciales con ocasión de la nulidad de los dictámenes legal y oportunamente practicados por la EPS SURAMERICANA (Dictamen del 01/09/2021), Seguros de Vida Alfa S.A. (Dictamen No. 3687628), la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (Dictamen No 1144150035 – 131) y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Dictamen No. 1144150035 – 10714) y en los que se calificaron patologías (R13X DISFAGIA, F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO y F459 TRASTORNO SOMATOMORFO, NO ESPECIFICADO) de origen COMUN y no laboral.

En este sentido, precisaremos los motivos por los cuales el Juez deberá desestimar las pretensiones de la demanda formuladas por la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA a mi representada:

- Es viable concluir que a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. no le asiste obligación alguna frente al petitum de la demanda ya que: (i) El artículo 1° de la Ley 776 de 2002 precisa que las administradoras de riesgos laborales asumen única y exclusivamente las prestaciones económicas y asistencias de sus afiliados con ocasión a un accidente de trabajo o enfermedad profesional que los invalide, incapacite u

ocasiona la muerte, (ii) las patologías: R13X DISFAGIA, F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO y F459 TRASTORNO SOMATOMORFO, NO ESPECIFICADO fueron calificadas como de origen común y, (iii) Los dictámenes que se pretenden declarar nulos NO adolecen de vicio o error, por cuanto incluyen la totalidad de las deficiencias acreditadas hasta el momento de valoración y sus valores fueron asignados en base al Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional establecido en el Decreto 1507 de 2014, en los cuales se detalló el origen de la contingencia, el porcentaje de la Pérdida de Capacidad Laboral, la fecha de estructuración y los fundamentos de hecho y derecho que originaron la enfermedad en base al material probatorio aportado.

- El dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez No. 1144150035 – 10714 del 25/04/2023), se realizó en debida forma, bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1352 de 2013 y demás normatividad aplicable y vigente al caso en concreto, así como los criterios técnicos y científicos establecidos por el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional (MUCI) teniendo en cuenta los documentos, valoraciones y exámenes diagnósticos de la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA, por lo que el dictamen proferido cobró firmeza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 ibidem y por tal es plenamente vinculante.
- Los dictámenes que se atacan, acreditan todos los requisitos legales y ante la ausencia de argumentación y prueba por parte de la demandante frente al error que conlleve una posible nulidad de los dictámenes, es claro que esto no es un hecho controvertido en el presente litigio, por lo tanto, el Juez no podrá de oficio ordenar la práctica de un nuevo dictamen de PCL, ya que no existe un hecho a esclarecer, y así, dicha prueba oficiosa no cumplirá los presupuestos establecidos en el artículo 54 del CPTSS para su decreto. Por consiguiente, se configurará un defecto procedimental absoluto y un defecto fáctico de la sentencia por la valoración del medio de prueba, que vulnerará el derecho al debido proceso y de defensa de mi poderdante.
- Como quiera que nos encontramos ante la ausencia de los requisitos necesarios para estructurar el derecho (IPP – artículo 5 de la Ley 776 de 2002 y/o invalidez de origen laboral – artículo 9 ibidem), deberá su señoría, despachar desfavorablemente las pretensiones elevadas por la demandante, pues no logra acreditar de manera eficaz el cumplimiento de los requisitos normativos para acceder a las prestaciones económicas por invalidez a cargo de la ARL, pues sus patologías son de origen COMUN y NO ostenta una PCL igual o superior al 50% para ser catalogada como una persona invalida y en consecuencia acceder a las prestaciones antes referidas.
- ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A ha estado presta a cumplir con la prestación de servicios asistenciales y con el reconocimiento y pago de prestaciones económicas, sin embargo, de cara a las pretensiones que reclama, es evidente que, como administradora de riesgos laborales, se encuentra imposibilitada de acceder a las mismas por cuanto: (i) las enfermedades y/o patologías fueron calificadas y dictaminadas como de origen común y (ii) no se acredita causal de nulidad o vicio de forma respecto de los dictámenes emitidos por la EPS SURAMERICANA (Dictamen del 01/09/2021), Seguros de Vida Alfa S.A. (Dictamen No. 3687628), la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (Dictamen No 1144150035 – 131) y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Dictamen No. 1144150035 – 10714).
- Ante una remota condena en contra de ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. se generaría un rubro a favor de la parte demandante que no tiene justificación legal o contractual, lo que se traduciría en un enriquecimiento sin causa, dado que la demandante no ostenta patologías producto de una enfermedad laboral o accidente de trabajo.
- No se evidencia razones para que el Juez decrete el dictamen pericial aportado por la parte demandante y validar sus apreciaciones dentro del proceso, pues no cumple con la idoneidad mínima para ser presentado de conformidad con la SL de la CSJ en sentencia SL3008 de 2022, teniendo en cuenta que i) no fue determinado por un grupo

colegiado e interdisciplinario, sino por una médico particular la doctora ANA MARIA PEREZ; ii) La perito no cuenta con experiencia acreditada en casos judiciales, en la controversia de dictámenes de PCL, conforme a manifestación expresa en el dictamen y iii) La perito no cuenta con independencia del Sistema de Seguridad Social, pues trabaja actualmente en COMFENALCO EPS perteneciente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, conforme a su manifestación expresa en el dictamen. En ese orden de ideas, se solicita al Despacho que no se decrete la prueba pericial solicitada por la parte actora, pues la misma no garantiza una posición técnica, científica, integral e idónea frente a la controversia planteada en el presente proceso.

- El enriquecimiento sin causa se configura cuando hay una adquisición patrimonial a expensas de un empobrecimiento económico sin que medie causa legal para dicha relación, debe concluirse que condenar a ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., al reconocimiento y pago prestaciones económica y/o asistenciales sin que se satisfagan los supuestos legales para ello por la actora, se constituiría en un enriquecimiento sin causa, pues no existe ningún argumento legal para legitimar o justificar el más mínimo pago en favor del demandante, más aún cuando la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA no reúne los requisitos para ser derechohabiente de prestación económica y/o asistencial a cargo del SGSS en riesgos laborales.
- En el evento en que se establezca que a la demandante le asiste algún derecho a cargo del Sistema de Riesgos Laborales, frente a los mismos, debe ser analizado por el juzgado el fenómeno de la prescripción, teniendo en cuenta que de acuerdo con la línea jurisprudencial el término de prescripción se debe contar a partir del momento en que los derechos pretendidos se hacen exigibles no desde la fecha en que se hace efectivo.

Conforme a lo expuesto, son suficientes razones para el Juez de instancia desestime las pretensiones de la demanda.

CAPÍTULO IV **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo mis argumentos en la Ley 776 de 2002, Decreto 1352 de 2013, Decreto 1507 de 2014 Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, Ley 100 de 1991, Ley 860 de 2003, artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral.

CAPÍTULO V **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito atentamente, decretar y tener como pruebas las siguientes:

a. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas las que obran en el expediente y las siguientes:

1. Historia Laboral de la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA
2. Documento REPOSICION APELACION LUZ MERY HOYOS MEJIA – C.C 1144150035, con fecha del 19/08/2022
3. Notificación Dictamen No. 1144150035 - 131 por la Junta Regional de Calificación del Valle 29-07-2022
4. Dictamen No. 1144150035 - 131 emitido por la Junta Regional de Calificación del Valle el 27-07-2022
5. Comunicado del 09-03-2022, emitido por la JRCL del Valle
6. Análisis del Puesto de Trabajo realizado por COMFANDI
7. Solicitud de documentos elevada por la JRCL del Valle a COMFANDI del 28-01-2022.
8. Solicitud de documentos elevada por la JRCL del Valle a ARL SURA del 15-02-2022.
9. Correo del 25-02-2022 con asunto Respuesta Derecho de Petición caso # 22021525008041 LUZ MERY HOYOS MEJIA [ref:_ 00Dd0c6Xg._5003w1bUOP4:ref]

10. Respuesta de ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA a solicitud de la JRCI del Valle con fecha del 25-02-2022
11. Notificación del Dictamen No. 1144150035 - 3517 emitido por JRCI Valle del 16-07-2021
12. Dictamen No. 1144150035 - 3517 del 16-07-2021 emitido por la JRCI Valle.
13. Certificado declara en firme Dictamen No. 1144150035 - 3517 emitido por JRCI Valle del 16-07-2021
14. Notificación de Dictamen realizado por la EPS SURA el 01-09-2021.
15. Dictamen realizado por la EPS SURA el 01-09-2021.
16. Dictamen No. 3687628 emitido por Seguros de Vida Alfa S.A. el 02-12-2021
17. DIRECTRIZ DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS No. 007 emitido por la Junta Nacional de Calificación

b. INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE

Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora LUZ MERY HOYOS, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

c. TESTIMONIAL

Solicito se decrete la recepción del testimonio de la Doctora DANIELA QUINTERO LAVERDE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.234.192.273, mayor de edad y vecina de Cali, quien podrá citarse a través del correo electrónico danielaquinterolaverde@gmail.com, asesora externa de mi representada, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas y demás aspectos conexos, esto teniendo en cuenta que la Doctora Quintero es asesora jurídica que presta sus servicios externos a la Compañía.

d. PERICIAL; PRÁCTICA DE UN NUEVO DICTAMEN DE PCL Y OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL EMITIDO POR LA DRA. ANA MARIA PEREZ

Consideración preliminar:

De manera preliminar y en recapitulación de la excepción de mérito planteada en el presente escrito de contestación, denominada “*FALTA DE IDONEIDAD TÉCNICA DEL DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE*”, se evidencia que el dictamen presentado por la parte demandante, no cumple o no garantiza una visión interdisciplinaria, idónea y conjunta del estudio del origen de las patologías de la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA, ya que la Dra. ANA MARIA PEREZ realizó el estudio en su calidad de médico profesional de manera aislada, sin la presencia de un grupo colegiado e interdisciplinario, que integre profesionales de distintas áreas orientados a calificar la patología y su origen, conforme el análisis cualitativo de su condición de salud e implicaciones psicosociales y ocupacionales, tal como lo ha exigido la SL de la CSJ en sentencia SL3008 de 2022.

Por otro lado, es menester reiterar que la Dra. ANA MARIA PEREZ no cuenta con experiencia profesional en otros casos judiciales, para rebatir dictámenes de origen de PCL, conforme a su manifestación expresa del dictamen, no ha participado en ningún escenario judicial a la fecha. Ni tampoco cuenta con independencia del Sistema pues trabaja actualmente en COMFENALCO EPS perteneciente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, conforme a su manifestación expresa en el dictamen.

En ese sentido y con el objeto de evitar que el dictamen presentado por la parte demandante pueda arrojar resultados imprecisos y aislados, elevo las siguientes solicitudes consistentes en el decreto de las siguientes pruebas:

• **Dictamen de contradicción:**

En el evento en que el Juez decrete como prueba el dictamen aportado por la parte demandante (Valoración emitida por la Dra. Ana María Pérez), solicito que se otorgue a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. un término prudencial para que aporte *un contra dictamen*. Lo

anterior, con fundamento en el artículo 31 del CPTSS y en concordancia con el 228 del Código General del Proceso, ultimo que precisa:

“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. (...)” (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

En estos términos, se resalta la importancia de acceder a esta prueba, cuyo objeto es garantizar la igualdad del derecho de defensa, contradicción y debido proceso.

Para este objeto, solicitamos respetuosamente al Despacho decrete la realización del dictamen de contradicción basado en el Manual Único de Calificación de Invalidez, pues es la única forma de garantizar el derecho de defensa de mi representada, ya que el interrogatorio al perito no nos permite conocer a precisión la información requerida y rebatir los argumentos y valoración objeto de estudio. Para este efecto, solicito que el Juez conceda a mi representada un término razonable para que se presente oportunamente el dictamen de contradicción.

- **Pericial; Práctica de un nuevo dictamen de PCL con valoración presencial a la demandante:**

Con fundamento en el artículo 34 del CPTSS, solicito la práctica de un nuevo dictamen pericial que será aportado por la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. dentro de un término prudente y razonable, en el que se estudiará clínica e integralmente el origen de las patologías de la demandante, ya diagnosticadas por las entidades vinculadas, EPS SURAMERICANA, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

En ese sentido, solicito al Despacho decrete la realización del dictamen con la colaboración de la demandante LUZ MERY HOYOS en la ASISTENCIA PRESENCIAL a la valoración médica, pues es la única forma de garantizar un diagnóstico idóneo y veraz y no una simple lectura de su historial clínico. Para este efecto, solicito al Despacho, se ordene a LUZ MERY HOYOS a comparecer de manera presencial a la sede destinada por la ARL o a la institución especializada donde se practicará el dictamen, en un término prudente y razonable.

Finalmente, se destaca que el objeto de esta prueba es aportar un dictamen técnico, científico, multidisciplinario e integral que refleje con certeza la situación clínica, psicosocial y ocupacional de la demandante. Para dicho efecto, solicito respetuosamente al Juez que cuando decrete la prueba, se conceda un término prudencial para que el perito o la entidad especializada evalúe integralmente a la parte actora y pueda aportar su valoración a través del dictamen al proceso, con traslado a las demás partes garantizando el derecho de defensa y contradicción de todos los sujetos procesales.

CAPITULO VI **ANEXOS**

1. Poder especial amplio y suficiente a mí conferido.
2. Copia del correo electrónico mediante el cual me confieren poder especial.
3. Copia del Certificado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Copia de mi Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

CAPITULO VII **NOTIFICACIONES**

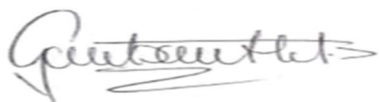
- La parte demandante recibirá notificaciones en las direcciones electrónicas: judame@gmail.com y luzme2114@hotmail.com
- JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Correo electrónico de notificación: notificaciondemandas@juntanacional.com

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

- SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
- EPS SURAMERICANA S.A. Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
- SEGUROS DE VIDA ALFA S A VIDALFA S A Correo electrónico de notificación: servicioalcliente@segurosalfa.com.co
- JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Correo electrónico de notificación: judicial@juntavalle.com
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFANDI Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@comfandi.com.co
- El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

HISTORIA LABORAL DE UN AFILIADO

Documento: C1144150035 Nombre: HOYOS MEJIA LUZ MERY Sexo: F
Fecha de Nacimiento: 31/01/1991 Documento actualizado: SI

Empresa: 094109233 N805003576 SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A.												Estado: RETIRADO	
Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Tipo Afili.	Tipo Cotizante	Teletrab. Actual	Tipo Teletrabajador	Centro de Trabajo	Tasa	Clase UEN	Fecha Retiro	E.P.S	A.F.P	Plan de Choque	
07/10/2011	05/12/2011	DEP. 01	- DEPENDIENTE	NO	NO	0000001950 OFC 1950	0.522	1 312	06/10/2011 15/12/2011	SOS EPS (OCCIDENTAL DE SALUD S.A)	NINGUNA AFP	NO	

Empresa: 094137813 N890303208 CAJA COMPENSACION FAMILIAR VALLE DEL CAUCA COMFAMILI Estado: EN COBERTURA												
Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Tipo Afil.	Tipo Cotizante	Teletrab. Actual	Tipo Teletrabajador	Centro de Trabajo	Tasa	Clase UEN	Fecha Retiro	E.P.S	A.F.P	Plan de Choque
10/12/2015	ACTIVO	DEP. 01 - DEPENDIENTE		NO	NO	0000000001 ADMINISTRACION	0.522	1 312	07/12/2015	SURA EPS	PORVENIR	NO

Empresa: 094140322 N900554002 FRIOMERK S A S													Estado: EN COBERTURA		
Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Tipo Afil.	Tipo Cotizante	Teletrab. Actual	Tipo Teletrabajador	Centro de Trabajo	Tasa	Clase UEN	Fecha Retiro	Fecha Ingreso	E.P.S	A.F.P	Plan de Choque		
21/02/2014	30/03/2014	DEP. 01	- DEPENDIENTE	NO	NO	0000006320 FRIOMERK S A S	1.044	2 319	20/02/2014	04/04/2014	COOMEVA EPS. S.A.	PORVENIR	NO		

Empresa: 094140733 N900276962 KOBACOLOMBIA SAS													Estado: RETIRADO		
Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Tipo Afil.	Tipo Cotizante	Teletrab. Actual	Tipo Teletrabajador	Centro de Trabajo	Tasa	Clase UEN	Fecha Retiro	E.P.S	A.F.P	Plan de Choque			
06/04/2015	31/05/2015	DEP. 01	- DEPENDIENTE	NO	NO	0000000009 VALLE	1.044	2 312	27/03/2015 29/05/2015	COOMEVA EPS. S.A.	PORVENIR	NO			

REPOSICION APELACION LUZ MERY HOYOS MEJIA – C.C 1144150035

Santiago de Cali 19 de agosto de 2022

2 REC-22-948

Señora
LUZ MERY HOYOS MEJIA
luzme2114@hotmail.com

REF.

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
LUZ MERY HOYOS MEJIA CON CC. No 1144150035**

A través del presente escrito, la sala de decisión numero dos (2) de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, decide la oportunidad y pertinencia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto, así:

Dictamen No.	Fecha Dictamen	Fecha Notificación Paciente	Fecha Notificación Empleador	Fecha Notificación EPS	Fecha Notificación ARL	Fecha Notificación AFP	Recurrente/ Apelante	Tipo Recurso	Fecha Interposición	Días Hábiles para Interponer	Días No Hábiles	Procede
1144150035 - 131	27/07/2022	28/07/2022	28/07/2022	28/07/2022	28/07/2022	28/07/2022	CALIFICADO	REPOSICION (APELACION)	12/08/2022	29 DE JULIO 01,02,03,04,05, 08,09,10,11 AGOSTO	06,07 DE AGOSTO	SI

De acuerdo con lo anterior se evidencia que, el (la) recurrente: LUZ MERY HOYOS MEJIA presento y sustento dentro del término legal, el recurso de reposición y de apelación interpuesto; por lo tanto, el mismo es procedente; decidiéndose el de reposición, conforme a:

POR TODO LO ANTERIOR, SOLICITO A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA:

- Que reponga su dictamen y le solicite a la ARL SURA o a su equipo interconsultor, la realización del ATP valido para la calificación de origen de mis patologías, es decir el PROTOCOLO PARA LA DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DE LAS PATOLOGÍAS DERIVADAS DEL ESTRÉS CON TRIANGULACIÓN METODOLÓGICA Y PONDERACIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL INTRALABORAL VS. EXTRALABORAL DEL AÑO PREVIO AL INICIO DE MI SINTOMATOLOGÍA.

- Si no se realiza lo anterior, declare de igual manera como enfermedades de origen laboral TRASTORNO DEPRESIVO SEVERO F322 + TRASTORNO SOMATOMORFO, NO ESPECIFICADO - F459.

- Que fije mi pérdida de capacidad laboral según los lineamientos del Decreto 1507 de 2014 y en consecuencia en el Título I TRASTORNO DEPRESIVO EPISODIO DEPRESIVO SEVERO CLASE III + TRASTORNO SOMATOMORFO (ENFERMEDADES DE ORIGEN LABORAL) + TRASTORNO DE ANSIEDAD (ENFERMEDAD DE ORIGEN COMUN POR DICTAMEN EN FIRME) (Sentencia C425 de 2005) + DISFAGIA SEVERA SECUELA DE TRASTORNO DEPRESIVO EPISODIO DEPRESIVO SEVERO CLASE III + TRASTORNO SOMATOMORFO (ENFERMEDADES DE ORIGEN LABORAL) - Disfagia esofágica por hipersensibilidad lo cual quedó documentado en PH metría y Ratifique el Título II de su dictamen para determinar mi invalidez de 55.2% (INVALIDEZ) por Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I de 34% + Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II 21,20%).

En caso de no reponer su dictamen le pido concederme la apelación y remitir mi expediente ante la Junta Nacional de Calificación de invalidez, pidiéndose a la segunda instancia, acceder a mis pretensiones por los motivos ampliamente expuestos.

REPOSICION APELACION LUZ MERY HOYOS MEJIA – C.C 1144150035

Consideraciones:

Una vez revisada la documentación aportada en una carpeta, la valoración practicada y los solicitado en el recurso interpuesto se establece que:

Se analiza la calificación de deficiencias, la del rol laboral y otras áreas ocupacionales:

- Deficiencia por desorden del tracto digestivo superior FP 2 FM1 4 FM2 0 20% (Capítulo 4 Tab 4.6)
- Trastorno somatomorfo FP 1 20% (Capítulo 20 Tab 13.3)

VALOR FINAL DEL TÍTULO PRIMERO - DEFICIENCIA: 18.00%

Valoración Terapeuta Ocupacional: se realiza tele consulta por pandemia (COVID-19), previa autorización del paciente

Edad: 30 años

Escolaridad: Contaduría Publica

Estado civil: Soltera, vive en compañía de la madre

Paciente con antecedente de trastorno somatomorfo, trastorno de ansiedad, disfagia, semi-independiente en actividades básica cotidianas y actividades de la vida diaria, orientada parcialmente. Ánimo triste, ansioso, preocupada por su estado de salud y laboral actual, sentimientos de desesperanza y minusvalía, pérdida de peso (desnutrición), se alimenta con licuados, pérdida del cabello, cansancio fácil, debilidad generalizada, agotamiento frecuente, alteración del sueño. Refiere que toma mirtazapina y le subieron la dosis por la muerte del padre, clonazepam.

Presenta dificultad para participar en actividades deportivas y actividades sociales. Vive en casa hipotecada, tiene dos gatos de mascotas, no conduce.

Rol Laboral:

Se desempeñó como analista contable durante 6 años en la empresa, 8 años en la labor. Tareas habituales: estados de resultados al final de mes, análisis financieros, cuentas de anticipos, apropiaciones de ley, contabilización de cobros internos.

Actualmente refiere que se encuentra incapacitada desde hace un año y medio.

Económicamente indica que es remunerada su incapacidad

VALOR FINAL DEL TÍTULO SEGUNDO: 21.20%

TOTAL, PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 39.20%

ORIGEN:

Se aporta Batería de riesgo Psicosocial, realizado el 03/2022, para el cargo de Analista contable financiera.

DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE FUNCIONES PARA EL CARGO ANALISTA CONTABLE Y FINANCIERA

Misión del cargo según el perfil: Analizar, ejecutar revisar y conciliar los registros contables garantizando su pertinencia contable, normativa y el cumplimiento de los cronogramas de cierre establecidos por la Caja, así como preparar y analizar reportes contables y financieros que sirven de base para la toma de decisiones.

Proceso al que pertenece: Contabilidad.

Cargo del jefe inmediato: Coordinador Contable.

Tareas principales (perfil del cargo):

1. Preparar y analizar los estados y reportes contables que reflejen la realidad financiera de la Caja.
2. Estar permanentemente actualizado sobre las normas y políticos que en materia contable, tiscal, comercial y financiero sean establecidas por las entidades de control y vigilancia y por la administración de la Caja.

REPOSICION APELACION LUZ MERY HOYOS MEJIA – C.C 1144150035

3. Conciliar y revisar los registros y saldos de cuentas y procesos contables asignados, de acuerdo a la normatividad y políticas establecidas por la Caja.
4. Asegurar que los registros contables a realizar cumplan con las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, normatividad aplicable a los Cajas de Compensación Familiar, legislación tributario y con los políticos administrativos y financieros de la Caja.
5. Cumplir con los indicadores de gestión asignados.
6. Crear criterios de entradas automáticas al libro mayor.
7. Realizar los procesos y registros de cierre contable mensual y anual, de acuerdo con el cronograma establecido.
8. Revisarla legalidad de la documentación recibida.
9. Realizar ciclos de distribución CO.
10. Recibir y liquidar facturación de proveedores y Contratistas. ti. Brindar asesoraría contable y financiero o usuarios internos y externos.
12. Cumplir con los acuerdos de niveles de servicio con los áreas.
13. Proponerla innovación, eficiencia y mejora continua en los procesos a su cargo, garantizando el cumplimiento de las políticas internas de la Caja.
14. Promover y mantener ambientes de trabajo favorables en el equipo que contribuyo al logro de los resultados.
15. Dar cumplimiento o las responsabilidades definidas en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SGST), procurando el cuidado integral de su salud a través de: su participación activa en los diferentes programas de prevención, reporte de las condiciones de riesgo que identifique y/o incidentes o accidentes de trabajo.
16. Y todas las demás responsabilidades que le sean asignados por su jefe inmediato para el cumplimiento de los objetivos del área.
17. Guardar absoluto privacidad, confidencialidad y reserva en el acceso, procesamiento, manejo, administración y transmisión de datos personales o de información perteneciente o terceros o a la Caja que por causa o con ocasión de su vinculación con la misma llegue a conocer, tener o administrar. Deberá cumplir y garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales relacionados con la protección de datos personales (Habeas Dato) y las políticas que sobre protección de datos se tenga establecido en la Corporación.
18. Conocer los documentos, instructivos, protocolos, procedimientos y demás información, asociados al cumplimiento de las responsabilidades para el desarrollo del cargo dentro del marco ético y de cultura corporativo.

CONDICIONES AMBIENTALES Y DE RIESGO EN EL TRABAJO:

AMBIENTE DE TRABAJO: El espacio de trabajo es compartido con otros compañeros, conservando el distanciamiento social entre puestos de trabajo. Totalmente ventilado, iluminado y con buen espacio, cuenta además con todas las herramientas para el ejercicio de sus funciones. **RIESGO:** se encuentra expuesto a riesgo psicosocial, ergonómico y biológico. Dicha información fue suministrada por el trabajador.

HABILIDADES SOCIOLABORALES: El trabajo demanda que el trabajador se relacione con otros integrantes del equipo sin dificultad, éste también sería el ideal que se busca en las empresas: ya que es una labor en conjunto y se requiere que todos los trabajadores trabajen sin dificultad. Este punto se observa de forma paralela con el manejo de tensiones y conflictos, ya que también implica una buena relación con los demás integrantes y la capacidad de resolución de conflictos.

FACTOR PSÍQUICO/MENTAL: El trabajo requiere de adaptación continua a situaciones adversas, ya que las tareas que realizan, éstas siempre son las mismas en el tiempo. Es por esto que actividades que salgan de los márgenes del desempeño son esporádicas. En lo emocional, se requiere de buena estabilidad emocional, o al menos es el ideal, ya que es importante mantener la serenidad en todo tipo de situaciones, ya sea en resolución de conflictos, manejo de situaciones adversas y/o en atención a diferentes usuarios con características culturales marcadas.

ESTRUCTURA FAMILIAR

La Señora LUZ MERY HOYOS MEJÍA, de 31 años de edad. Actualmente vive con su madre, ya que su padre, con quien vive anteriormente falleció en octubre del año 2021 de un infarto fulminante. Con su padre estableció una relación estrecha e íntima, ya que él la apoyaba económica y emocionalmente durante todo su proceso de salud. Este suceso la desestabilizó emocionalmente, ya que fue una noticia inesperada, agravando así su sintomatología y condiciones de salud. La relación con su madre y el resto de su familia, se da dentro del vínculo del respeto, pero no hay una cercanía estrecha debido a que no los integra en sus asuntos personales y mucho menos de salud.



REPOSICION APELACION LUZ MERY HOYOS MEJIA – C.C 1144150035

DIMENSIONES EVALUADAS PARA EL CARGO DE ANALISTA CONTABLE Y FINANCIERO:

- Demandas cuantitativas: Son las exigencias relativas a la cantidad de trabajo que se debe ejecutar en relación con el tiempo disponible para hacerlo.
- Demandas de carga mental: Las exigencias de carga mental se refieren a las demandas de procesamiento cognitivo que implica la tarea y que involucran procesos mentales superiores de atención, memoria y análisis de información para generar una respuesta.
- Demandas emocionales: Son situaciones afectivas y emocionales propias del contenido de la tarea que tienen el potencial de interferir con los sentimientos y emociones del trabajador.
- Exigencias de responsabilidad del cargo: Las exigencias de responsabilidad directa en el trabajo hacen alusión al conjunto de obligaciones implícitas en el desempeño de un cargo, cuyos resultados no pueden ser transferidos a otras personas.
- Demandas ambientales y de esfuerzo físico: Las demandas ambientales y de esfuerzo físico de la ocupación hacen referencia a las condiciones del lugar de trabajo y a la carga física que involucran las actividades que se desarrollan, que bajo ciertas circunstancias exigen del individuo un esfuerzo de adaptación.
- Demandas de la jornada de trabajo: Son las exigencias del tiempo laboral que se hacen al individuo en términos de la duración y el horario de la jornada, así como de los periodos destinados a pausas y descansos periódicos.
- Consistencia de rol: se refiere a la compatibilidad o consistencia entre las diversas exigencias relacionadas con los principios de eficiencia, calidad técnica y ética, propios del servicio o producto que tiene un trabajador en el desempeño de su cargo.

PONDERACIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL INTRALABORAL VS EXTRALABORAL

FACTOR LABORALES SUPERIORES A 7	VALORACIÓN	FACTORES EXTRALABORALES SUPERIORES A 7	VALORACIÓN
Demandas ambientales y de esfuerzo físico	27.08 Medio	Tiempo fuera del trabajo	37.5 Medio
Demandas emocionales	13.89 sin riesgo	Relaciones familiares	33.3 Medio
Demandas cuantitativas	54.17 Alto	Comunicación y relaciones interpersonales	20 Medio
Influencia del trabajo sobre el entorno extralaboral	62.50 Muy alto	Situación económica del grupo familiar	50 Alto
Exigencias de responsabilidad del cargo	41.67 Bajo	Características de la vivienda y de su entorno	13.9 Medio
Demandas de carga mental	70 Bajo	Influencia del entorno extralaboral sobre el trabajo	8.3 Sin riesgo
Consistencia del rol	20 Bajo	Desplazamiento vivienda – trabajo - vivienda	31.3 Alto
Demandas de la jornada de trabajo	50 Alto		

OBSERVACIONES FINALES Y ÁREAS DE EXPLORACIÓN QUE SE REQUIEREN:

- Las pruebas y entrevista de la trabajadora LUZ MERY HOYOS MEJIA, fue realizado de manera presencial en su lugar de residencia. Es importante tener en cuenta que la trabajadora a la fecha posee en su historio de ausentismo laboral, incapacidades discontinúa de 4 días en el año 2019 e incapacidad continuo de más de 360 días (desde junio 18 de 2020), por ende, sus condiciones intralaborales no corresponderían o lo dinámico actual de la empresa.
- Lo trabajadora durante lo entrevista y pruebas psicosociales, no se evidenció incongruencia verbal y discursiva, sin embargo, continuamente hablo de su situación de salud, lo difícil que ha sido para ella, la ansiedad que ello le genero y lo decepción que siente al sentirse impotente frente al proceso que vive en la actualidad.
- Se evidencio una alta tristeza por la ausencia de su padre, quien era la persona con la que más compartía, era su apoyo.
- Se percibe como una persona con conflictos internos, pensamientos de negatividad que no logra controlar y de los cuales no es consciente, que hacen que su cargo emocional se vuelva más pesado.



REPOSICION APELACION LUZ MERY HOYOS MEJIA – C.C 1144150035

Ha perdido el interés por el futuro y no logra desanclarse del pasado, ahora ser lo que era antes y lo que podía realizar con condiciones de salud óptima.

•En su relación con los demás se observa pasividad, distancia y desconfianza antes quienes no forman parte de lo "conocido por ella".

•Muestra interés en actividades recreativas o de esparcimiento, pero se siente impotente al no poderlo realizar por su condición de salud física.

•Su jefe inmediato considera que el desempeño laboral de Luz Mery Hoyos Mejía es bueno, por la describe como una persona comprometida. Expresa que la trabajadora es un poco reservada, poco apertura para sus temas personales. En la interacción con sus compañeros es bien, respetuosa.

CONCLUSIONES FINALES CON BASE EN LA ENTREVISTA

-En la actualidad la colaboradora se encuentra diagnosticada con las siguientes enfermedades: "Hipersensibilidad del esófago y Trastorno de ansiedad somatomorfo", las cuales son de conocimiento de la empresa.

-El objetivo principal de la trabajadora es poder encontrar un tratamiento acorde a su necesidad y que sea efectivo.

-Se le percibe una necesidad urgente de bienestar, porque es posible que su frustración la lleve a generar algún tipo de ansiedad.

-Se logra evidenciar, de acuerdo a la triangulación de datos obtenidos de la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA para el cargo de Analista Contable y Financiera, presenta niveles de riesgo Alto en las dimensiones: Demandas cuantitativas e influencia del trabajo sobre el entorno extralaboral de acuerdo a la encuesta realizada el 11 de marzo del año 2022. Sin embargo, es importante tener en cuenta que en el momento de la aplicación de la botería a toda la empresa, el riesgo psicosocial ha sido intervenido, pero la trabajadora no ha podido participar por encontrarse incapacitada desde el año 2019.

-En cuanto a los niveles de estrés que pueden estarse presentando en la empresa, la trabajadora al encontrarse incapacitada no ha podido participar de los procesos de intervención psicosocial. Lo que no se podría establecer a ciencia cierta "por el momento", si su estado de ansiedad y depresión estén asociados o factores intralaborales o extralaborales; siendo importante así mismo hacer uso de los estilos o estrategias de afrontamiento con los que cuenta la trabajadora para sortear situaciones como las que vive actualmente y a su condición de incapacitada.

-Por otra parte, se revela sin riesgo o riesgo despreciable la dimensión: Demandas emocionales, de acuerdo al análisis de puesto de trabajo realizado.

La Sala dos (2) Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, con base en los fundamentos de hecho y derechos expuestos anteriormente y, teniendo en cuenta que una vez revisada la documentación aportada en una carpeta y la valoración practicada, establece que las deficiencias por trastornos mentales (somatomorfo y trastorno de ansiedad tienen una causa psicógena como lo refiere Psiquiatría. Adicionalmente el Análisis de Puesto de Trabajo aportado es para prevención de riesgo psicosocial: no muestra triangulación entre los factores de riesgo intralaboral y extralaboral. De acuerdo con la DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020 que refiere

"...De conformidad con Artículo 2.2.5.1.28. Decreto 1072 de 2015 Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez. Para los casos de estudio de origen de patologías presuntamente derivadas de estrés se deberá aportar por parte del empleador o en su defecto la administradora de riesgos laborales el análisis de exposición a los factores de riesgo psicosociales intra y extralaborales el cual deberá contar con todos los requisitos técnicos establecidos en los protocolos para calificación de origen. Las juntas de calificación podrán desestimar esta prueba cuando:

1. Se encuentre que no existió proceso de triangulación de la información.
2. Cuando el período evaluado no corresponde al año inmediatamente anterior a la aparición de los síntomas del diagnóstico motivo de calificación.
3. Cuando el análisis de riesgo psicosocial carece de sustento técnico..."

REPOSICION APELACION LUZ MERY HOYOS MEJIA – C.C 1144150035

Teniendo en cuenta lo anterior, no se cumplen con los criterios para la aplicación del protocolo de Riesgo Psicosocial. No se logra establecer la causalidad de las patologías psiquiátricas. Por lo tanto, esta Junta califica estos diagnósticos TRASTORNO SOMATOMORFO, NO ESPECIFICADO - TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO como de **ORIGEN ENFERMEDAD COMÚN**

DISFAGIA: La disfagia es la condición médica que causa dificultad o imposibilidad absoluta al momento de tragar alimentos sólidos y líquidos.

En cuanto a la disfagia esofágica, las causas suelen ser mucho más variadas que en el caso anterior. Estas incluyen:

- Hernia diafragmática, también conocida como hernia de hiato o hiatal.
- Diferentes condiciones que afectan directamente o tienen relación con el esófago, tales como la acalasia, espasmos esofágicos, reflujo gastroesofágico, estenosis, esofagitis eosinofílica y esclerodermia.
- Función inadecuada del anillo esofágico.
- Cáncer y tumores en la zona del estómago y esófago.
- La radioterapia para tratar tumores, siendo un tratamiento que puede causar la inflamación, cicatrización y estenosis del esófago. (<https://www.institutoorl-iom.com/difagia/#~:text=Causas%20disfagia%20orofaringea&text=Condiciones%20neurologicas%20de%20m%C3%BAltiples%20tipos,los%20tejidos%20de%20la%20zon>)

En cuanto al diagnóstico de DISFAGIA, teniendo en cuenta la literatura científica y la etiología de la patología, se considera de origen **ENFERMEDAD COMÚN**

ORIGEN: ENFERMEDAD COMÚN

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 23/09/2021 fecha de última valoración legible por psiquiatra aportada dentro del expediente, que define estado clínico y funcional.

El recurrente no aporta elementos de juicio legales o científicos que permitan desvirtuar los fundamentos en que se apoya el dictamen cuestionado.

Se evidencia que las valoraciones médicas científicas objetivas realizadas al señor (a) **LUZ MERY HOYOS MEJIA** debidamente por los profesionales calificadores de la Junta Regional; así: por el médico ponente y por la terapeuta ocupacional con fundamento en el Decreto 1507 de 2014. Es así como los porcentajes asignados a los conceptos de Deficiencia y rol laboral, se ajustan a los parámetros establecidos en el mencionado Decreto. La calificación fue realizada de manera integral, teniendo en cuenta todos los fundamentos de hecho aportados y obrantes en el expediente.

Por lo anterior, no es posible acceder favorablemente a la solicitud establecida en el escrito de recurso de reposición y en subsidio, de apelación y se confirma el dictamen 1144150035 – 131 fecha: 27 /07/2022

Fundamentos:

Fundamentos de Hecho: Historia Clínica.

Fundamentos de Derecho:

- Ley 100 de 1993, Artículo 42 crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art.142 que modifico el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993
- Ley 776 de 2002, reglamenta el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 1352 de 26 de junio de 2013 por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1562 de 2012 Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
- Decreto único 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
- Resolución 3745 de 2015 Por la cual se adoptan los formatos de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

REPOSICION APELACION LUZ MERY HOYOS MEJIA – C.C 1144150035

Resuelve:

Teniendo en cuenta los anteriores fundamentos de hecho y de derecho, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en audiencia celebrada el día 19 de agosto de 2022 resuelve:

El expediente será remitido a la Junta Nacional para la decisión del recurso de apelación presentado de manera subsidiaria por **LUZ MERY HOYOS MEJIA** inmediatamente la entidad **SEGUROS DE VIDA ALFA** responsable del pago de los honorarios de la Junta Nacional, remita a esta Junta Regional dicho comprobante, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015.

Atentamente,

JUDITH EUFEMIA DEL
SOCORRO PARDO
HERRERA

Firmado digitalmente por JUDITH
EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO
HERRERA
Fecha: 2022.08.22 21:33:49 -05'00'

DRA. JUDITH E. PARDO HERRERA
Médico Principal Sala N° 2

**DANILO PARDO
PALENCIA**

Firmado digitalmente por DANILO
PARDO PALENCIA
Fecha: 2022.08.19 16:10:24 -05'00'

DR. DANILO PARDO PALENCIA
Médico Principal Ponente Sala N° 2

LILIAN PATRICIA
POSSO ROSERO

Firmado digitalmente por LILIAN
PATRICIA POSSO ROSERO
Fecha: 2022.08.19 16:36:10 -05'00'

DRA. LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO
Terapeuta Ocupacional Principal – Sala N° 2

JULIETA BARCO
LLANOS

Firmado digitalmente por JULIETA
BARCO LLANOS
Fecha: 2022.08.19 12:04:05 -05'00'

DRA. JULIETA BARCO LLANOS
Directora Administrativa y Financiera
Sala (2)

Copia:

SEGUROS DE VIDA ALFA : citaciones.alfa@codess.org.co con copia a servicioalcliente@segurosalfa.com.co - porvenir@en-contacto.co

ARL SURA: jvillani@sura.com.co

EPS SURA: johannacardona@sura.com.co, andresgomez@sura.com.co

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA- : gustavodominguez@comfandi.com.co;
monicagrisales@comfandi.com.co; rosmerycastrillon@comfandi.com.co ; notificacionesjudiciales@comfandi.com.co ;
luzelenavelasquez@comfandi.com.co



Santiago de Cali, 29 de julio del 2022

NOTIFICACIÓN DICTAMEN

La **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**, le comunica que:

Se le **NOTIFICA** mediante este correo electrónico, el dictamen número **1144150035 - 131**, a nombre del (a) señor (a) **LUZ MERY HOYOS MEJIA**, identificado (a) con documento de identidad número **1.144.150.035**, emitido en audiencia privada número **122** realizada el día **27 de julio del año 2022**; igualmente se le informa que, contra el dictamen notificado procede (n) el (os) **recurso(s) de reposición y subsidiariamente el de apelación** presentado (s) a través del correo electrónico: recursos@juntavalle.com, de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, la cual se entiende realizada con el envío de este correo electrónico.

Se le informa al notificado que de conformidad con el inciso segundo del numeral **10. RECURSOS** de la Resolución 2050 del 16 de junio del 2022, "...Cuando se trate de personas jurídicas, los recursos deben interponerse por el representante legal o su apoderado debidamente constituido; si varios de los interesados en el dictamen interpongan recursos sobre un mismo dictamen, **el término para resolverlo empezará a contarse desde la fecha en que se haya radicado el último recurso...**". (Negrilla fuera del texto).

Anexo copia del dictamen notificado.

Atentamente,

JULIETA BARCO LLANOS
Directora Administrativa y Financiera - Sala N° 2

NOTIFICADO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

ARL SURA

EPS SURA

FONDO DE PENSIONES PORVENIR

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE COMFANDI

LUZ MERY HOYOS MEJIA

COPIA: EXPEDIENTE



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 27/07/2022	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	Nº Dictamen: 1144150035 - 131
Instancia actual: No aplica		
Tipo solicitante: Compañía de seguros	Nombre solicitante: - SEGUROS DE VIDA ALFA SA - SEGUROS DE VIDA ALFA SA	Identificación: NIT
Teléfono: 7435333-3446770	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca	Dirección: AVENIDA CALLE 26 NO 59-15
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2	Identificación: 805.012.111-1	Dirección: Calle 5E No. 42-44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca)
Teléfono: 5531020	Correo electrónico: solicitudes@juntavalle.com	Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: LUZ MERY HOYOS MEJIA	Identificación: CC - 1144150035 - CALI	Dirección: Carrera 50 # 55 - 56 unidad Calathea Apto 304 D
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca	Teléfonos: - Paciente - 317 412 2243 -317 690 8702 - OKC	Fecha nacimiento: 31/01/1991
Lugar: Santiago de cali - Valle del cauca	Edad: 31 año(s) 5 mes(es)	Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Soltero	Escolaridad: Pregrado (Universitaria)
Correo electrónico: luzme2114@hotmail.com	Tipo usuario SGSS:	EPS: EPS Sura
AFP: Porvenir S.A.	ARL: ARL SURA	Compañía de seguros: SEGUROS DE VIDA ALFA SA

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente	Trabajo/Empleo: CONTADOR	Ocupación: Ocupaciones elementales no clasificadas bajo otros epígrafes
Código CIUO: 9629	Actividad económica: gustavodominguez@comfandi.com.co; monicagrisales@comfandi.com.co; rosmerycastrillon@comfandi.com.co	
Empresa: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE COMFANDI-	Identificación: NIT -	Dirección: DIAGONAL 23 #26B - 46
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca	Teléfono: 3340000 Extensión 2301	Fecha ingreso:



Antigüedad: 6 Años

Descripción de los cargos desempeñados y duración:

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Diagnóstico actual:

- F459 - TRASTORNO SOMATOMORFO, NO ESPECIFICADO
- F419 - TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO
- R13X - DISFAGIA

Argumento: Paciente de 30 Años. Sexo: Femenino. Empresa: Comfandi. Cargo: Contadora. Tiempo: 6 Años. Actualmente: Incapacitada hace un año y seis meses.

Estudios: Pregrado

Estado civil: Soltero

Antecedentes de importancia

Patológicos: Trastorno de ansiedad, dispepsia, reflujo, migraña, rinitis. Traumáticos: Esguince tobillo derecho. Alérgicos: Negativo. Tóxicos: Negativo. Familiares: Negativo. Farmacológicos: mirtazapina clonazepam. Quirúrgicas: nariz.

Motivo de Consulta: Remitido(a) por SEGUROS ALFA en controversia de la pérdida de capacidad laboral y Origen. Calificó Deficiencia por desorden del tracto digestivo superior FP 2 FM1 4 FM2 0 20% (Capítulo 4 Tab 4.6), Trastorno somatomorfo FP 1 20% (Capítulo 20 Tab 13.3) (Deficiencia 18%. Rol Laboral 7.60%). PCL 25.60%. Origen: ENFERMEDAD COMÚN. Fecha de estructuración 23/09/2021 fecha de última valoración legible por psiquiatra aportada dentro del expediente, que define estado clínico y funcional.



Controversia presentada por el usuario que refiere (Folio 9) "...SOLICITUD: PRIMERO. Solicito respetuosamente que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 y sus respectivos decretos reglamentarios se dé trámite de la presente apelación, para lo cual pido que este oficio se remita a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que resuelva la presente controversia, dentro del plazo establecido por la citada normatividad. SEGUNDO. se determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que las citadas enfermedades han ocasionado en mi condición ocupacional y solicito que además de la determinación de origen de las presentes enfermedades..."

Calificado(a) por la JRCIV el día 16/07/2021, Dictamen No. 1144150035 – 3517. Dx. Esguinces y torceduras del tobillo derecho (sin lesión anatómica según RNM 04/01/2020) . Califico: (Deficiencia 0.00%. Rol laboral 0,00%). PCL 00.00% Origen ACCIDENTE DE TRABAJO. Ejecutoria EJE-21-621 25/08/2021.

Mediante oficio de fecha 28/01/2022, se solicita a empleador CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE COMFANDI: ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO psicosocial con protocolo para patologías derivadas del estrés de la universidad Manuela Beltrán versión 2014, batería intra y extra laboral con triangulación

Mediante oficio de fecha 15/02/2022 se solicita a ARL SURA: ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO psicosocial con protocolo para patologías derivadas del estrés de la universidad Manuela Beltrán versión 2014, batería intra y extra laboral con triangulación; pues empleador CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE COMFANDI, vencidos los términos, no se manifiesta.

En respuesta a solicitud realizada por esta Junta, en oficio de fecha 25/02/2022, la ARL SURA refiere: En respuesta al derecho de petición recibido mediante correo electrónico del 15 de Febrero de 2022, en el cual solicita "Análisis de puesto de trabajo psicosocial con protocolo para patologías derivadas del estrés de la universidad Manuela Beltrán versión 2014, batería intra y extra laboral con triangulación para el caso de la Sra. LUZ MERY HOYOS MEJIA", Le queremos manifestar:

Una vez revisado el caso, vemos que la controversia es con la pérdida de capacidad laboral dada por el Fondo de Pensiones, por patología que fue determinada como de origen común por la EPS en Septiembre de 2021. Por tanto, ya con el origen determinado, no habría lugar a la aplicación del protocolo del ministerio para la determinación de las patologías derivadas del estrés.

Sin embargo, en comunicación con la Empresa nos informaron que está gestionando dicho protocolo y lo aportarán a la Junta Regional una vez lo tengan.

Mediante correo electrónico de fecha 21/02/2022, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE COMFANDI, refiere: Por medio de la presente me permito solicitar la ampliación del tiempo establecido para la entrega del documento: "ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO psicosocial con protocolo para patologías derivadas del estrés de la universidad Manuela Beltrán versión 2014, batería intra y extra laboral con triangulación" Lo anterior por encontrarse la colaboradora en periodo de incapacidad. Hemos estado gestionando la realización del análisis y el profesional idóneo nos notifica la entrega del informe en 15 días hábiles.

Mediante oficio de fecha 09/03/2022 esta Junta otorga a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE COMFANDI una prórroga de 10 días para el aporte de ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO psicosocial con protocolo para patologías derivadas del estrés de la universidad Manuela Beltrán versión 2014, batería intra y extra laboral con triangulación"

Mediante correo electrónico de fecha 22/03/2022, empleador CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE COMFANDI aporta ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO psicosocial con protocolo para patologías derivadas del estrés de la universidad Manuela Beltrán versión 2014, batería intra y extra laboral con triangulación"



Resumen de información clínica:

HISTORIA CLINICA: cuadro de +/-1 año de evolución disfagia psicógena en concurso de trastorno de ansiedad y somatomorfo; que ha condicionado desnutrición proteico calórica crónica, aun cuando en la actualidad logra ingesta alimentaria; no se describe alteración en el funcionamiento mental. Recibe manejo terapéutico multimodal con una adecuada respuesta.

Conceptos médicos

Fecha: 05/10/2019

Especialidad: INGRESO AGUDO DOMICILIARIO:

Resumen:

Valoración ingreso a temporal. Paciente de 28 años de edad, con cuadro de disfagia progresiva para respirar con múltiples estudios sin etiología clara hasta el momento, en proceso con disfagia en estudio, tx de motilidad esofágica. En plan de realizar estudio de esofagograma la cual tiene cita en 10 días, por lo que neurología, envía para manejo con fonoaudiología y nutrición, mientras tiene exámenes y cita ambulatoria con neurología, con reporte de exámenes. Al momento encuentro paciente estable hemodinámicamente sin signos de SIRS, afebril, normotensa, normocárdia, no luce tóxica, sin signos de dificultad para respirar, no alteración de habla, refiere sensación de congestión nasal pero no rinorrea leve, dolor frontal, sin tto para sinusopatía, considero paciente móvil sin alteración o limitación para la movilidad puede recibir sus terapias ambulatorias, sin embargo, dado que el proceso puede demorar, solicito valoración por fonoaudiología domiciliaria, mientras tiene cita de esofagograma 16/10/2019, se dará manejo en casa, y al tener la cita por fonoaudiología ambulatoria se dará de alta. Control médico 17/Oct., se da orden manual para valoración por nutrición de IPS básica y por sinusopatía sin manejo envío tto con sultamicilina Tab 375mg cada 8 horas x 7 días. Continúa dieta espesa hasta nueva orden.

Fecha: 22/11/2019

Especialidad: GASTROENTEROLOGÍA:

Resumen:

Sensación de disfagia Desde agosto pasado presenta sensación de disfagia. El día 24/Sept, consultó a Urgencias por disfagia y disnea. Fue hospitalizada durante 5 días. Le realizaron endoscopia digestiva alta informada como normal Cinevideodeglución normal. Esofagograma normal. Ha disminuido 6Kg de peso corporal. ANTECEDENTES: Patológicos: -tachado- // Tx: Esguince de tobillo / Farmacológicos: Esomeprazol, Reflufin, Sucralfato, Loratadina, Beclometasona / Familiares: HTA EXAMEN FÍSICO: Peso: 56Kg, Talla: 1.65m, FC: 92; FR: 14. (No se describen otras alteraciones al examen físico) Dx: Sensación de disfagia. PLAN: Manometría esofágica. Cita con resultados. Continuar laborando en casa, hasta aclarar diagnóstico e inicio de tratamiento.

Fecha: 23/01/2020

Especialidad: GASTROENTEROLOGÍA:

Resumen:

Sensación de disfagia 6 meses de evolución de sensación de disfagia, tolerancia a alimentos líquidos, y disminución subjetiva de peso corporal. Manometría alta resolución normal. Completa varios estudios diagnósticos sin causa definitiva. EXAMEN FÍSICO: Peso: 53Kg (No se describen otras alteraciones al examen físico) PLAN: Sin déficit motor, solicito pH impedanciometría esofágica. Cita con resultados.

Fecha: 12/03/2020

Especialidad: FONOAUDIOLOGÍA:

Resumen:



Conducta final: Paciente se encuentra en manejo miofuncional, enfatizando manejo en proceso respiratorio funcionalidad muscular y su coordinación respectiva, se sugiere manejo con ORL ya que presenta una dificultad marcada para manejo respiratorio: modo: nasa-nasal en reposo y nasal-oral en fonación, presenta dificultad en su coordinación tono respiratoria y deglutoria-respiratoria. Debe continuar ejercicios indicados en casa y manejo fonoaudiológico.

Fecha: 13/03/2020 **Especialidad:** GASTROENTEROLOGÍA:

Resumen:

Consultas previas por sensación de disfagia y pérdida de peso. Manometría normal. PH e impedanciometría negativa para reflujo ácido con índice de síntomas negativo. Resonancia cerebral previa sin alteraciones. Un síntoma repetitivo y de gran relevancia, es el de alteración en la función respiratoria, y que asocia a la presencia de eructos. Además hay relación en la aparición posterior a rinoplastia. Considero que debe ser reevaluado por ORL, dado que los exámenes encaminados a evaluar la función esofágica son normales. EXAMEN FÍSICO: Buenas condiciones generales, ambulatoria. Peso 54Kg. (No se describen otras alteraciones al examen físico) ANÁLISIS: Los reportes de exámenes (manometría e impedanciometría esofágicas) no evidencian trastornos de motilidad o enfermedad por reflujo GE y RMN de cerebro es normal. Como posibilidad diagnóstica, se podría plantear la entidad de "eructo supra gástrico", aunque la impedanciometría y manometría normal. Solicito exámenes de laboratorio. Cita con resultados.

Fecha: 05/08/2020 **Especialidad:** NEURÓLOGO CLÍNICO:

Resumen:

Paciente con cuadro de permeabilidad intestinal aumentada, gastritis y disfagia crónica quien refiere pérdida de peso de 18 kilogramos. Al examen físico paciente delgada...abdomen dolor en epigastri y marco cólico al tacto. No edemas. Resto normal.

Fecha: 13/08/2020 **Especialidad:** MEDICINA INTERNA:

Resumen:

refiere 2 hospitalización por cuadro clínico de disfagia refiere que muchos estudios sin evidencia de Dx por lo cual consulta. Rxs: refiere que tiene una gastritis - muchos gases - pérdida de apetito - pérdida de peso 18 kg - come muy poco - se demora mucho con la ingesta de alimentos por la presencia de muchos gases - refiere insomnio - taquicardias con algunos medicamentos - alergias respiratorias frecuentes. Viedo deglución: disfagia esofágica caracterizada por tránsito lentificado, retraso del vaciamiento y múltiples episodios de reflujo. phmetria impedanciometria de 24 horas: negativa para erge - índice de síntomas negativos. esofagograma del 16/10/19: normal. endoscopia de septiembre del 2019: gastritis antral no erosiva. laboratorios del 70/8/2020: t4 libre 5.6 ige menor de 25 bun 7.9 PCR negativa a fólculo 15 fosforo 3.7 complemento c4 de 23.3 tsh 0.5 leucos 4960 ig :: hto 40plaq 179.000 vi t8 12 de 866 hierro 70 ast 19 alt 13 ferritina 37. examen físico: Talla 1.65 peso promedio: 63-64 kg peso actual, 45 kg. análisis y plan: se ordena se remite a valoración por gastroenterología para definir manejo y conducta es llamativo endoscopia sin lesión estructural - impedanciometria normal, se decide val por neurología para descartar miastenia gravis como causante y se ordena RMN de cerebro para descartar esclerosis múltiple se ordenan estudios para evaluar.

Fecha: 10/11/2020 **Especialidad:** PSIQUIATRÍA:

Resumen:



29 años. N/P Cali. Vive con sus padres. Soltera. cristiana. Universitaria (Contaduría). En incapacidad, trabaja en Comfandi. Acompañada de su madre. Dx de trabajo por psiquiatría reportados en historia clínica d hospitalización reciente: Trastorno de ansiedad. Trastorno por síntomas somáticos. Tratamiento actual: Amitriptilina 12.5mg noche. Manejos farmacológicos previos suspendidos: paroxetina, fluoxetina, presentó acatisia. Anotación de valoración por psiquiatría dle 29/10/2020 durante última hospitalización: "Paciente evaluada por el servicio de psiquiatría en la hospitalización previa y recientemente (22/10/2020) por consulta externa (Dra. Guerrero) que conceptuó "Paciente en la cuarta década de la vida, con cuadro crónico de alteraciones de la deglución, malestar gastrointestinal significativo que ha generado pérdida significativa de peso y en el momento se encuentra en desnutrición. Ha presentado marcada sensibilidad a los efectos extrapiramidales de los medicamentos. Durante la evaluación encuentro hipervigilancia somática y discurso centrado en los síntomas físicos". Describe que ha estado colocándose SNY la alimentación enteral y le ha producido dolor abdominal y distensión por lo que consulta nuevamente. La Dra. Guerrero le indicó amitriptilina que NO inició y no desea tomar, le teme a los efectos adversos de la medicación. Expresa su deseo de otro tipo de tratamiento que no incluya la medicación. Se molesta en el momento que se señala la dificultad que tiene en la adherencia a las indicaciones médicas. Describe de manera detallada y técnica los síntomas y las dificultades y se hace evidente en su discurso las conductas de auto chequeo e hipervigilancia sobre su cuerpo. Niega conductas purgativas. Valoración realizada durante la consulta del día de hoy 10/11/2020 La paciente acude en compañía de su madre, refiere ser adherente al uso de amitriptilina, niega efectos secundarios a la medicación, refiere que al recordar el contexto en el cual se encontraba cuando iniciaron las dificultades para la deglución, identifica como estresor el tema laboral, "llevaba 5 años trabajando en Comfandi, mucho estrés, jornadas largas de trabajo, muchas responsabilidades, a veces llegaba a mi casa a llorar, además me trinché el tobillo y no pude seguir haciendo ejercicio; entonces eso más me afectaba porque era mi forma de relajarme, muy muy estresada, me sentía agotada, entonces empecé a no dormir, eso me hacía doler la cabeza y al otro día me sentía peor. Niega otras situaciones de estrés a nivel familiar o social. Actualmente refiere que cada vez es más consciente de la posibilidad de que sus síntomas físicos actuales estén relacionados con sus emociones y desea un tratamiento multidisciplinario. Refiere que en el momento aunque duerme alrededor de 5 horas en la noche, su sueño no es reparador, durante el día realiza varias rutinas relacionadas con sus terapias pero también con otras actividades que le gratifican. Refiere incertidumbre sobre la evolución de su enfermedad, refiere preocupación por sus cambios corporales. EXAMEN MENTAL: Aspecto cuidado, caquética, con SNY, colaboradora. Establece contacto visual con el entrevistador. Alerta, euproséica, orientada, sin compromiso de memoria ni cálculo, inteligencia impresiona promedio. Euquinética. Afecto modulado de fondo ansioso. Eulálica. Pensamiento coherente, relevante, con adecuada producción ideoverbal, con ideas de preocupación somática sobrevalorada, sin ideas de muerte ni de suicidio, no detecto ideas delirantes, forma lógica, niega alteraciones de la sensorio-percepción, juicio y raciocinio conservados, introspección parcial, prospección incierta. ANÁLISIS Y PLAN: Explico a la paciente la importancia de un tratamiento multidisciplinario en el que se incluya manejo por terapia ocupacional y psicología, la paciente refiere dificultad para asistir con regularidad a las terapias, explico que hacen parte del manejo multidisciplinario que solicita y la función de terapia ocupacional en la recuperación de funcionalidad y manejo de tiempo y de psicología fundamental para manejo psicoterapéutico a largo plazo. Ajusto dosis de amitriptilina 25mg/noche, explico en varios casos puede llegar a requerir dosis de 100 a 125mg/noche, con ella se inicia un manejo a dosis bajas. Control en 20 días.

Fecha: 20/11/2020 **Especialidad:** GASTROENTEROLOGÍA:

Resumen:

Ocupación contadora, analista financiera. ANTECEDENTES: Farmacológicos: dexlansoprazol 30mg BID, paroxetina 5mg QD, tiamina QD, magaldrato irregularmente. / Alergia: metoclopramida y metilprednisolona (desasosiego) / Hábito intestinal 1 vez al día, Bristol 5-6 / Familiares HTA (padre) Consultó en octubre 2020 en relación con control posterior a hospitalización, estuvo en piso de la FVL a cargo de Medicina Interna por disfagia esofágica sin etiología filiada, después de múltiples estudios y valoraciones especializadas, hasta ese momento, los únicos datos positivos habían sido un tránsito esofágico lento en una de las dos cine degluciones realizadas y criterios para esófago hipersensible en la pHmetría. Se realizó manometría esofágica la cual fue normal. Se completó estudio con colonoscopia la cual no mostró lesiones. Egresó con sonda de nutrición y paroxetina prescrita por psiquiatría. Consideré que la paroxetina era una muy buena opción en el tratamiento de esta entidad, sin embargo, existe amplia evidencia para la amitriptilina, pedí concepto de psiquiatría para su uso. Asiste a control en Nov/2020, refiere que estuvo recientemente hospitalizada por intolerancia a la nutrición enteral, hubo cambio de



preparado observando mejoría. Fue valorada por psiquiatría acogiendo la recomendación de iniciar amitriptilina en dosis titulables, actualmente con 25mg QD noche. EF: TA: 100/60, FC. 76x', FR: 14x', Peso: 44Kg. Regular estado general, hipo dinámica, hipotrófica, alerta, sin desorientación, sonda naso enteral en fosa nasal derecha, mucosa oral húmeda, no bocio, tórax sin ruidos agregados, abdomen plano, peristaltismo presente, blando, no doloroso, no masas, no megalias, pulsos ++, no edemas ni focalización. ANÁLISIS Y PLAN: Paciente con disfagia esofágica por hipersensibilidad lo cual quedó documentado en pHmetría en conjunto con psiquiatría se acordó iniciar amitriptilina en dosis titulables, actualmente recibe 25mg noche con adecuada tolerancia. En relación con la nutrición enteral, debe continuar y adicionar ingesta de alimentos vía oral a tolerancia para definir el retiro o cambio de sonda. Prorrogo incapacidad 30 días

Fecha: 26/02/2021 **Especialidad:** GASTROENTEROLOGÍA:

Resumen:

EF: No se hace ya que este control es a través de teleconsulta. Análisis y conducta: paciente con disfagia esofágica por hipersensibilidad lo cual quedo documentado en PH-metría, en conjunto con psiquiatría se acordó iniciar amitriptilina en dosis titulables, acutaletne recibe 25 mg noche con adecuada tolerancia. Se queja de pirois y regurgitación acida para lo cual inicio alginato de sodio, por meteorismo inicio levosupiride/simeticona/pancreatina preprandial.

Fecha: 23/03/2021 **Especialidad:** NEUROLOGÍA:

Resumen:

vómitos eventuales en la madrugada, mucha agriera, diarrea eventual, distención abdominal. La paciente actualmente se encuentra mas descompensada que en el control pasado, al examen físico: paciente ansiosa en regular estado general, cardiopulmonar normal. Abdomen dolor en epigastrio e hipogastrio al tacto. Extremidades normales. Plan: Probioessens.

Fecha: 23/07/2021 **Especialidad:** GASTROENTEROLOGÍA:

Resumen:

Paciente con disfagia esofagica por hipersensibilidad lo cual quedó documentado en PH metría, en conjunto con psiquiatría se acordó iniciar amitriptilina en dosis titulables. Actualmente recibe 25 mg noche con adecuada tolerancia sin embargo no ha habido la mejoría esperada. Decidí prescribir de nuevo IBP alginato y procinético sin respuesta favorable. La paciente manifiesta que la Ph metría anterior no fue realizada correctamente ya que en ese momento recibía medicamentos que suprimían la secreción ácida, por lo anterior ordeno Phmetría mas impedanciometría. En realción la lesión en hemicara remito a dermatología.

Fecha: 23/09/2021 **Especialidad:** PSIQUIATRÍA:

Resumen:

30 años. N/P Cali. Vive con sus padres. Soltera. cristiana. Universitaria (Contaduría). Asiste sola. Control Dx de trabajo por psiquiatría reportados en historia clínica de hospitalización reciente: Trastorno de ansiedad. Trastorno por síntomas somáticos. Tratamiento actual: Mirtazapina 30mg cada noche, clonazepam 2gotas en la mañana. Manejos farmacológicos previos suspendidos: paroxetina, fluoxetina, presentó acatisia. Trazodona somnolencia. Sertralina cefalea, mareo. Clonazepam me puse más tranquila, me ayudó. La paciente me refiere está haciendo bruxismo, siente dolor en mandíbula en las mañanas, refiere está tolerando mejor los alimentos, duerme bien, aunque se despierta en la noche por deseo de orinar. En la última semana refiere sensación de cistitis, incremento de urgencia urinaria. Refiere en este mes tuvo una situación de estrés "creo que lo manejé". Refiere en ocasiones temor a volver a tener dificultades con la alimentación, por eso introduce los alimentos de manera muy lenta. EXAMEN MENTAL: Aspecto cuidado, cabello tinturado, sus uñas están pintadas, colaboradora.



Establece contacto visual con el entrevistador. Viste ropa amplia, saco. Alerta, euproséxica, orientada, sin compromiso de memoria ni cálculo, inteligencia impresiona promedio. Euquinética. Afecto hipo modulado. Eulálica. Pensamiento coherente, relevante, con adecuada producción ideoverbal, continua con ideas de preocupación en relación a su salud, temor a tener una enfermedad orgánica, sin ideas de muerte ni de suicidio, no detecto ideas delirantes, forma lógica. Niega alteraciones de la sensoropercepción. Juicio y raciocinio conservados, introspección en construcción, prospección mejorando. ANÁLISIS Y PLAN: No ha retomado psicoterapia, me refiere por disponibilidad de citas con su terapeuta, ajusto dosis de clonazepam para buscar disminuir sensación de bruxismo, solicito paraclínicos por síntomas urinarios y por cuadro de agotamiento. Mirtazapina 30mg noche, clonazepam 2gotas am y 2 a 5 gotas pm, psicoterapia por psicología semanal. Control en 1 mes.

Pruebas específicas

Fecha: 26/09/2019 **Nombre de la prueba:** BIOPSIA:

Resumen:

Dx: gastritis crónica no atrófica activa – Helicobacter pylori positivo. Estudio negativo para metaplasia, displasia o malignidad.

Fecha: 30/09/2019 **Nombre de la prueba:** RNM CEREBRAL:

Resumen:

Opinión: alteración en la intensidad de señal del seno transversal y seno sigmoideo izquierdo como se describió recomendando pruebas complementarias. Sinusopatía crónica maxilar bilateral.

Fecha: 27/11/2019 **Nombre de la prueba:** ESTUDIO ELECTRO DIAGNÓSTICO DE ESTIMULACIÓN REPETITIVA:

Resumen:

Normal.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

19/01/2021 CONCEPTO DE REHABILITACIÓN: Dx: Enfermedad ácido péptica, obstrucción nasal 09/07/2020, trastorno de ansiedad, trastornos somatomorfos Etiología: Sobrecarga laboral Resumen: Cuadro que inicia septiembre/2019, con obstrucción nasal progresiva y disfagia con sensación de taco en garganta, por lo cual, la lleva a anorexia marcada, asociado a cefalea frecuente, cansancio y fatiga crónica, disnea, taquicardia. Actualmente recibe tratamiento sueroterapia, acupuntura y terapia neural Se recomienda tratamiento psicológico, programación neurolingüística.

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 17/01/2022 **Especialidad:** MEDICO PONENTE

ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA ACTUAL EN EL PAÍS (COVID-19), SE REALIZA VALORACIÓN POR TELE CONSULTA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PACIENTE



Examen físico: Se realiza Teleconsulta: Paciente Dominancia derecha, Orientado en las tres esferas, tiempo espacio y persona. Refiere pesar 51 Kg estatura 1,65 IMC 19, cuello: normal. Cardio pulmonar: Normal. Abdomen: Normal refiere molestias POR SÍNTOMAS DE REFLUJO DESPUÉS DE COMER. REFIERE SE HA SENTIDO MAS DEPRESIVA DESDE 28/10/021 FECHA EN QUE MURIÓ SU PADRE. QUE NO DUERME BIEN .LA PSIQUIATRA AUMENTO DOSIS DE MIRTAPAZINA Y CLONAZEPAM Refiere no usar bastón ni otros aditamentos para caminar No déficit neurológico. marcha: NORMAL.

Fecha: 18/01/2022 **Especialidad:** TERAPEUTA OCUPACIONAL

Valoración Terapeuta Ocupacional: se realiza tele consulta por pandemia (COVID-19), previa autorización del paciente

Edad: 30 años

Escolaridad: Contaduría Publica

Estado civil: Soltera, vive en compañía de la madre

Paciente con antecedente de trastorno somatomorfo, trastorno de ansiedad, disfagia, semi-independiente en actividades básicas cotidianas y actividades de la vida diaria, orientada parcialmente. Ánimo triste, ansioso, preocupada por su estado de salud y laboral actual, sentimientos de desesperanza y minusvalía, pérdida de peso (desnutrición), se alimenta con licuados, pérdida del cabello, cansancio fácil, debilidad generalizada, agotamiento frecuente, alteración del sueño. Refiere que toma mirtazapina y le subieron la dosis por la muerte del padre, clonazepam.

Presenta dificultad para participar en actividades deportivas y actividades sociales. Vive en casa hipotecada, tiene dos gatos de mascotas, no conduce.

Rol Laboral:

Se desempeñó como analista contable durante 6 años en la empresa, 8 años en la labor. Tareas habituales: estados de resultados al final de mes, análisis financieros, cuentas de anticipos, apropiaciones de ley, contabilización de cobros internos.

Actualmente refiere que se encuentra incapacitada desde hace un año y medio.

Económicamente indica que es remunerada su incapacidad

Otros conceptos técnicos:

ORIGEN:

Se aporta Batería de riesgo Psicosocial, realizado el 03/2022, para el cargo de Analista contable financiera.

DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE FUNCIONES PARA EL CARGO ANALISTA CONTABLE Y FINANCIERA

Misión del cargo según el perfil: Analizar, ejecutar revisar y conciliar los registros contables garantizando su pertinencia contable, normativa y el cumplimiento de los cronogramas de cierre establecidos por la Caja, así como preparar y analizar reportes contables y financieros que sirven de base para la toma de decisiones.

Proceso al que pertenece: Contabilidad.

Cargo del jefe inmediato: Coordinador Contable.

Tareas principales (perfil del cargo)6:

1. Preparar y analizar los estados y reportes contables que reflejen la realidad financiera de la Caja.
2. Estar permanentemente actualizado sobre las normas y políticos que en materia contable, tiscal, comercial y financiero sean establecidas por las entidades de control y vigilancia y por la administración de la Caja.



3. Conciliar y revisar los registros y saldos de cuentas y procesos contables asignados, de acuerdo a la normatividad y políticas establecidas por lo Caja.
4. Asegurar que los registros contables a realizar cumplan con las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, normatividad aplicable a los Cajas de Compensación Familiar, legislación tributario y con los políticos administrativas y financieros de la Caja.
5. Cumplir con los indicadores de gestión asignados.
6. Crear criterios de entradas automáticas al libro mayor.
7. Realizar los procesos y registros de cierre contable mensual y anual, de acuerdo con el cronograma establecido.
8. Revisarla legalidad de la documentación recibida.
9. Realizar ciclos de distribución CO.
10. Recibir y liquidar facturación de proveedores y Contratistas. ti. Brindar asesoraría contable y financiero o usuarios intemos y externos.
11. Cumplir con los acuerdos de niveles de servicio con los áreas.
12. Proponerla innovación, eficiencia y mejoro continua en los procesos a su cargo, garantizando el cumplimiento de las políticas internas de lo Caja.
13. Promover y mantener ambientes de trabajo favorables en el equipo que contribuyo al logro de los resultados.
14. Dar cumplimiento o las responsabilidades definidas en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabaja (SGST). procurando el cuidado integral de su salud a través de: su participación activa en los diferentes programas de prevención, reporte de las condiciones de riesgo que identifique y/o incidentes o accidentes de trabaja.
15. Y todas las demás responsabilidades que le sean asignados por su jefe inmediato para el cumplimiento de los objetivos del área.
16. Guardar absoluto privacidad, confidencialidad y reserva en el acceso, procesamiento, manejo, administración y transmisión de datos personales o de información perteneciente o terceros o a la Caja que por causo o con ocasión de su vinculación con la misma llegue a conocer, tener o administrar. Deberá cumplir y garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales relacionados con la protección de datos personales (Habeas Doto) y las políticas que sobre protección de dotas se tenga establecido en lo Corporación.
17. Conocer los documentos, instructivos, protocolos, procedimientos y demás información, asociados al cumplimiento de las responsabilidades para el desarrollo del cargo dentro del marco ético y de cultura corporativo.

CONDICIONES AMBIENTALES Y DE RIESGO EN EL TRABAJO:

AMBIENTE DE TRABAJO: El espacio de trabajo es compartido con otros compañeros, conservando el distanciamiento social entre puestos de trabajo. Totalmente ventilado, iluminado y con buen espacio, cuenta además contadas las herramientas para el ejercicio de sus funciones. **RIESGO:** se encuentra expuesto a riesgo pricosocial, ergonómico y biológico. Dicha información fue suministrada por el trabajador.

HABILIDADES SOCIOLABORALES: El trabajo demanda que el trabajador se relacione con otros integrantes del equipo sin dificultad, éste también sería el ideal que se busca en los empresas: ya que es una labor en conjunto y se requiere que todos los trabajadores trabajen sin dificultad. Este punto se observa de tormo paralela con el manejo de tensiones y conflictos, ya que también implico una buena relación con los demás integrantes y la capacidad de resolución de conflictos.

FACTOR PSÍQUICO/MENTAL: El trabajo requiere de adaptación continua a situaciones adversas, ya que las tareas que realizan, éstas siempre son las mismas en el tiempo. Es por esto que actividades que salgan de los márgenes del desempeño son esporádicas. En lo emocional, se requiere de buena estabilidad emocional, o al



menos es el ideal, ya que es importante mantener la serenidad en todo tipo de situaciones, ya sea en resolución de conflictos, manejo de situaciones adversas y/o en atención a diferentes usuarios con características culturales marcadas.

ESTRUCTURA FAMILIAR

La Señora LUZ MERY HOYOS MEJÍA, de 31 años de edad. Actualmente vive con su madre, ya que su padre, con quien vive anteriormente falleció en octubre del año 2021 de un infarto fulminante. Con su padre estableció una relación estrecha e íntima, ya que él la apoyaba económica y emocionalmente durante todo su proceso de salud. Este suceso la desestabilizó emocionalmente, ya que fue una noticia inesperada, agravando así su sintomatología y condiciones de salud. La relación con su madre y el resto de su familia, se da dentro del vínculo del respeto, pero no hay una cercanía estrecha debido a que no los integra en sus asuntos personales y mucho menos de salud.

DIMENSIONES EVALUADAS PARA EL CARGO DE ANALISTA CONTABLE Y FINANCIERO:

- Demandas cuantitativas: Son las exigencias relativas a la cantidad de trabajo que se debe ejecutar en relación con el tiempo disponible para hacerlo.
- Demandas de carga mental: Las exigencias de carga mental se refieren a las demandas de procesamiento cognitivo que implica la tarea y que involucran procesos mentales superiores de atención, memoria y análisis de información para generar una respuesta.
- Demandas emocionales: Son situaciones afectivas y emocionales propias del contenido de la tarea que tienen el potencial de interferir con los sentimientos y emociones del trabajador.
- Exigencias de responsabilidad del cargo: Las exigencias de responsabilidad directa en el trabajo hacen alusión al conjunto de obligaciones implícitas en el desempeño de un cargo, cuyos resultados no pueden ser transferidos a otras personas.
- Demandas ambientales y de esfuerzo físico: Las demandas ambientales y de esfuerzo físico de la ocupación hacen referencia a las condiciones del lugar de trabajo y a la carga física que involucran las actividades que se desarrollan, que bajo ciertas circunstancias exigen del individuo un esfuerzo de adaptación.
- Demandas de la jornada de trabajo: Son las exigencias del tiempo laboral que se hacen al individuo en términos de la duración y el horario de la jornada, así como de los periodos destinados a pausas y descansos periódicos.
- Consistencia de rol: se refiere a la compatibilidad o consistencia entre las diversas exigencias relacionadas con los principios de eficiencia, calidad técnica y ética, propios del servicio o producto que tiene un trabajador en el desempeño de su cargo.

PONDERACIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL INTRALABORAL VS EXTRALABORAL

FACTOR LABORALES SUPERIORES A 7	VALORACIÓN	FACTORES EXTRALABORALES SUPERIORES A 7	VALORACIÓN
Demandas ambientales y de esfuerzo físico	27.08 Medio	Tiempo fuera del trabajo	37.5 Medio
Demandas emocionales	13.89 sin riesgo	Relaciones familiares	33.3 Medio
Demandas cuantitativas	54.17 Alto	Comunicación y relaciones interpersonales	20 Medio
Influencia del trabajo sobre el entorno extralaboral	62.50 Muy alto	Situación económica del grupo familiar	50 Alto
Exigencias de responsabilidad del cargo	41.67 Bajo	Características de la vivienda y de su entorno	13.9 Medio



Demandas de carga mental	70 Bajo	Influencia del entorno extralaboral sobre el trabajo	8.3 Sin riesgo
Consistencia del rol	20 Bajo	Desplazamiento vivienda – trabajo - vivienda	31.3 Alto
Demandas de la jornada de trabajo	50 Alto		

OBSERVACIONES FINALES Y ÁREAS DE EXPLORACIÓN QUE SE REQUIEREN:

- Las pruebas y entrevista de la trabajadora LUZ MERY HOYOS MEJIAL, fue realizado de manera presencial en su lugar de residencia. Es importante tener en cuenta que la trabajadora a la fecha posee en su historio de ausentismo laboral, incapacidades discontinuas de 4 días en el año 2019 e incapacidad continuo de más de 360 días (desde junio 18 de 2020), por ende, sus condiciones intralaborales no corresponderían o lo dinámico actual de la empresa.
- Lo trabajadora durante lo entrevista y pruebas psicosociales, no se evidenció incongruencia verbal y discursiva, sin embargo, continuamente hablo de su situación de salud, lo difícil que ha sido por ella, la ansiedad que ello le genera y lo decepción que siente al sentirse impotente frente al proceso que vive en la actualidad.
- Se evidenció una alta tristeza por la ausencia de su padre, quien era la persona con la que más compartía, era su apoyo.
- Se percibe como una persona con conflictos internos, pensamientos de negatividad que no logra controlar y de los cuales no es consciente, que hacen que su carga emocional se vuelva más pesada. Ha perdido el interés por el futuro y no logra desanclarse del pasado, ahora ser lo que era antes y lo que podía realizar con condiciones de salud óptima.
- En su relación con los demás se observa pasividad, distancia y desconfianza antes quienes no forman parte de lo "conocido por ella".
- Muestra interés en actividades recreativas o de esparcimiento, pero se siente impotente al no poderlo realizar por su condición de salud física.
- Su jefe inmediato considera que el desempeño laboral de Luz Mery Hoyos Mejía es bueno, por la describe como una persona comprometida. Expresa que la trabajadora es un poco reservada, poco apertura para sus temas personales. En la interacción con sus compañeros es bien, respetuosa.

CONCLUSIONES FINALES CON BASE EN LA ENTREVISTA

-En la actualidad la colaboradora se encuentra diagnosticada con las siguientes enfermedades: "Hipersensibilidad del esófago y Trastorno de ansiedad somatomorfo", las cuales son de conocimiento de la empresa.

-El objetivo principal de la trabajadora es poder encontrar un tratamiento acorde a su necesidad y que sea efectivo.

-Se le percibe una necesidad urgente de bienestar, porque es posible que su frustración la lleve a generar algún tipo de ansiedad.

-Se logra evidenciar, de acuerdo a la triangulación de datos obtenidos de la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA para el cargo de Analista Contable y Financiera, presenta niveles de riesgo Alto en las dimensiones: Demandas cuantitativas e influencia del trabajo sobre el entorno extralaboral de acuerdo a la encuesta realizada el 11 de marzo del año 2022. Sin embargo, es importante tener en cuenta que en el momento de la aplicación de la botería a toda la empresa, el riesgo psicosocial ha sido intervenido, pero la trabajadora no ha podido participar por encontrarse incapacitada desde el año 2019.

-En cuanto a los niveles de estrés que pueden estar presentando en la empresa, la trabajadora al encontrarse incapacitada no ha podido participar de los procesos de intervención psicosocial. Lo que no se podría establecer a ciencia cierta "por el momento", si su estado de ansiedad y depresión estén asociados o factores intralaborales o extralaborales; siendo importante así mismo hacer uso de los estilos o estrategias de afrontamiento con los que cuenta la trabajadora para sortear situaciones como las que vive actualmente y a su condición de incapacitada.

-Por otra parte, se revela sin riesgo o riesgo despreciable la dimensión: Demandas emocionales, de acuerdo al análisis de puesto de trabajo realizado.



La Sala dos (2) Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, con base en los fundamentos de hecho y derechos expuestos anteriormente y, teniendo en cuenta que una vez revisada la documentación aportada en una carpeta y la valoración practicada, establece que las deficiencias por trastornos mentales (somatomorfo y trastorno de ansiedad tienen una causa psicógena como lo refiere Psiquiatría. Adicionalmente el Análisis de Puesto de Trabajo aportado es para prevención de riesgo psicosocial: no muestra triangulación entre los factores de riesgo intralaboral y extralaboral. De acuerdo con la DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 001 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020 que refiere

“...De conformidad con Artículo 2.2.5.1.28. Decreto 1072 de 2015 Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez. Para los casos de estudio de origen de patologías presuntamente derivadas de estrés se deberá aportar por parte del empleador o en su defecto la administradora de riesgos laborales el análisis de exposición a los factores de riesgo psicosociales intra y extralaborales el cual deberá contar con todos los requisitos técnicos establecidos en los protocolos para calificación de origen. Las juntas de calificación podrán desestimar esta prueba cuando:

1. Se encuentre que no existió proceso de triangulación de la información.
2. Cuando el período evaluado no corresponde al año inmediatamente anterior a la aparición de los síntomas del diagnóstico motivo de calificación.
3. Cuando el análisis de riesgo psicosocial carece de sustento técnico...”.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se cumplen con los criterios para la aplicación del protocolo de Riesgo Psicosocial. No se logra establecer la causalidad de las patologías psiquiátricas. Por lo tanto, esta Junta califica estos diagnósticos TRASTORNO SOMATOMORFO, NO ESPECIFICADO - TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO como de **ORIGEN ENFERMEDAD COMÚN**

DISFAGIA: La disfagia es la condición médica que causa dificultad o imposibilidad absoluta al momento de tragar alimentos sólidos y líquidos.

En cuanto a la disfagia esofágica, las causas suelen ser mucho más variadas que en el caso anterior. Estas incluyen:

- Hernia diafragmática, también conocida como hernia de hiato o hiatal.
- Diferentes condiciones que afectan directamente o tienen relación con el esófago, tales como la acalasia, espasmos esofágicos, reflujo gastroesofágico, estenosis, esofagitis eosinofílica y esclerodermia.
- Función inadecuada del anillo esofágico.
- Cáncer y tumores en la zona del estómago y esófago.
- La radioterapia para tratar tumores, siendo un tratamiento que puede causar la inflamación, cicatrización y estenosis del esófago. (<https://www.institutoorl-iom.com/disfagia/#:~:text=Causas%20disfagia%20orofaringea&text=Condiciones%20neurol%C3%B3gicas%20de%20m%C3%BAltiples%20tipos,los%20tejidos%20de%20la%20zona>)



En cuanto al diagnóstico de DISFAGIA, teniendo en cuenta la literatura científica y la etiología de la patología, se considera de origen **ENFERMEDAD COMÚN**

Fundamentos de derecho:

Manual Único De Calificación De Invalidez - Decreto 1507 De 2014.

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

3. Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

Ponderación

Título Primero. Valoración de las deficiencias 50%

Título Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales 50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia Será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.) + Valor Final de la Título Primero (ponderado al 50%) + Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años;

Otros Fundamentos De Derecho

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, Artículo 42 crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art.142 que modifico el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993
- Ley 776 de 2002, reglamenta el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Ley 1562 de 2012 Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
- Decreto 1352 de 26 de junio de 2013 por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto único 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
- Resolución 3745 de 2015 Por la cual se adoptan los formatos de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

Análisis y conclusiones:

DECISIÓN:

Una vez presentada por el médico ponente, se aprueba con el voto favorable de todos los integrantes y se firma por quienes intervinieron, en la audiencia privada.

La Sala dos (2) Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y, teniendo en cuenta que una vez revisada la documentación aportada en una carpeta y la valoración practicada, establece que:



Se analiza la calificación de deficiencias, la del rol laboral y otras áreas ocupacionales:

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
R13X	Disfagia			Enfermedad común
F419	Trastorno de ansiedad , no especificado			Enfermedad común
F459	Trastorno somatomorfo, no especificado			Enfermedad común

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por desorden tracto digestivo superior	4	4.6	2	2		NA	20,00%		20,00%
Valor combinado									20,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por trastornos de somatomorfos (Eje I)	13	13.3	1	NA	NA	NA	20,00%		20,00%
Valor combinado									20,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 4. Deficiencias por alteración del sistema digestivo.	20,00%
Capítulo 13. Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento.	20,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar

36,00%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

100

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5

18,00%

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	15
Restricciones autosuficiencia económica	1.5



Restricciones en función de la edad cronológica	1
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	17,50%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.			

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0.2	0	0	0	0	0	0.2
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0.2	0.2	0	0.4
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0	0	0	0	0	0.2	0.2	0	0.2	0	0.6
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0.2	0.1	0	0.1	0	0	0.2	0.2	0.2	0	1
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0.1	0.1	0.2	0.2	0.2	0.2	0.1	0.2	0.2	0	1.5

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)	3.7
---	------------

Valor final título II	21,20%
------------------------------	---------------

7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	18,00%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II	21,20%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	39,20%

Origen: Enfermedad

Riesgo: Común

Fecha de estructuración: 23/09/2021

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

23/09/2021 fecha de última valoración legible por psiquiatra aportada dentro del expediente, que define estado clínico y funcional.

La fecha de estructuración se transcribe sin ningún tipo de pronunciamiento, ni cambio alguno por no ser motivo de controversia; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1. 38 del Decreto 1072 de 2015.

Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica

Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica:



No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

8. Grupo calificador

DANILO PARDO
PALENCIA

Firmado digitalmente por DANILO
PARDO PALENCIA
Fecha: 2022.07.28 11:21:58 -05'00'

Danilo Pardo Palencia

Médico ponente

Miembro Principal Sala 2

RM 2319/88

LILIAN PATRICIA
POSSO ROSERO

Firmado digitalmente por LILIAN
PATRICIA POSSO ROSERO
Fecha: 2022.07.28 09:02:20 -05'00'

Lilian Patricia Posso Rosero

Terapeuta Ocupacional

Miembro Principal Sala 2

RG 13425/97

JUDITH EUFEMIA DEL
SOCORRO PARDO HERRERA

Firmado digitalmente por JUDITH EUFEMIA
DEL SOCORRO PARDO HERRERA
Fecha: 2022.07.28 12:26:26 -05'00'

Judith Eufemia del Socorro Pardo

Herrera

Medico Laboral

Miembro Principal Sala 2

RM 10146/84



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022

Señora

HELEN JOHANA RUIZ PIEDRAHITA

Enfermera seguridad y salud en el trabajo

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE COMFANDI

Correo: monicagrisales@comfandi.com.co ; mariamartinez@comfandi.com.co ;
diana_meza@ajg.com ; saludocupacional@comfandi.com.co

Calificado: LUZ MERY HOYOS MEJIA - C.C. No 1144150035

Asunto: Prórroga

Entidad remitente: SEGUROS DE VIDA ALFA

Cordial saludo

Muy respetuosamente se dirige a Usted, la Directora Administrativa y Financiera de la Sala dos (2) de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, informándoles que de acuerdo a la solicitud realizada por la señora **HELEN JOHANA RUIZ PIEDRAHITA**, Enfermera seguridad y salud en el trabajo **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE COMFANDI**, recibida a través de correo electrónico del día 21 de febrero del corriente año, esta Junta concede una prórroga de diez (10) días calendario, contados a partir del recibido de la presente respuesta para el aporte de ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO psicosocial con protocolo para patologías derivadas del estrés de la universidad Manuela Beltrán versión 2014, batería intra y extra laboral con triangulación; requerido para continuar con el trámite de calificación.

El (os) documento (s) deberá (n) ser enviado(s) al correo electrónico supersala2@juntavalle.com

Atentamente,

JULIETA BARCO LLANOS

Directora Administrativa y Financiera Sala 2

Copia: **ARL SURA**
LUZ MERY HOYOS MEJIA
AFP PORVENIR
SEGUROS DE VIDA ALFA

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.
Calle 5E No. 42 A - 05 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca). PBX: 5531020.
Cuenta Ahorros: 0173 0010 2021 Banco: Davivienda



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



EPS SURA

Modalidad de trabajo en casa; Circular 0021 del 17 de marzo de 2020, MINTRABAJO

Realizado por Solangy

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.
Calle 5E No. 42 A - 05 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca). PBX: 5531020.
Cuenta Ahorros: 0173 0010 2021 Banco: Davivienda

ANALISIS DE PUESTO DE TRABAJO

ENFOQUE PSICOSOCIAL

LUZ MERY HOYOS MEJÍA

C.C. 1144.150.035

CARGO: ANALISTA CONTABLE Y FINANCIERA

COMFANDI

PROVEEDOR:

UNIDAD DE SALUD OCUPACIONAL



PILAR GARCÉS MENDOZA

PSICOLOGA

ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

LIC 1143

MARZO DE 2022

DATOS PERSONALES DEL TRABAJADOR

DATOS DEL PUESTO ANALIZADO

Nombre del puesto de trabajo:	ANALISTA CONTABLE Y FINANCIERA
Nombre de la Dependencia:	CONTABILIDAD
Nombre de la empresa:	COMFANDI

DATOS DEL EVALUADOR

Nombre del evaluador:	Pilar Garcés Mendoza
Número de identificación (C.C.):	29.360.892
Profesión:	Psicóloga
Postgrado:	Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo
No. Tarjeta Profesional	191411
No. Licencia en Salud Ocupacional	1143
Fecha de Elaboración del Informe	16 Marzo de 2021

RESPONSABLE DEL INFORME

Nombre completo	Alba Pilar Garcés Mendoza
Formación académica	Profesional en Psicología, especialista en Seguridad y salud en el trabajo
Teléfono	316-2536866

INFORMACION GENERAL

INTRODUCCIÓN

Los factores de riesgo psicosocial comprende las condiciones laborales que están relacionadas con el entorno de la actividad y que pueden afectar el desarrollo del trabajo y la salud física como psicológica del trabajador, esto no significa que siempre estén presentes en todos los puestos de trabajo, pero cuando aparecen producen una serie de efectos negativos en la salud; siendo así que la evolución de la actividad laboral ha traído consigo una mejora en la calidad de vida de los empleados que se permite analizar puestos de trabajo con el fin de tomar acciones de mejora.

Es por lo anterior que se realiza un análisis de puesto con énfasis psicosocial al cargo de *Coordinadora Seguridad del Paciente*, con el propósito de evidenciar si existe algún tipo de riesgo negativo que pueda haber afectado la salud de la trabajadora, *LUZ MERY HOYOS MEJÍA* teniendo en cuenta que presentó sintomatología de apariencia psicológica desde el año 2019, la trabajadora inició con síntomas físicos como: atrancamiento, dolor abdominal, eructos, pérdida de peso (20 kilos aproximadamente), le hicieron múltiples exámenes y finalmente le diagnosticaron *hipersensibilidad del esófago, trastorno de ansiedad somatomorfo*, durante ese año estuvo con incapacidad discontinua de 45 días y desde el junio 18 de 2020 a la fecha con incapacidad prolongada¹; por lo tanto se aplica un tipo de instrumento cualitativo donde permite recolectar la información que brindan los evaluados a partir de observación y entrevistas y así definir resultados por medio de una triangulación de datos.

Los ítems evaluados comprenden el Dominio demandas del trabajo, con cada una de sus siete dimensiones en *demandas cuantitativas, demandas de carga mental, demandas emocionales, exigencias de responsabilidad del cargo, demandas ambientales y de esfuerzo físico, demandas de la jornada del trabajo y consistencia del rol*. El material utilizado para el análisis de puesto de trabajo es el creado por el Ministerio de la Protección social y la Pontificia Universidad Javeriana con fecha de publicación de Julio de 2010.

Finalmente se encontrará análisis de información.

METODOLOGÍA

De acuerdo a los lineamientos del manual de la batería de riesgo psicosocial que es el instrumento utilizado para realizar el respectivo análisis de puesto de trabajo, se debe realizar observación y entrevista en el sitio donde se desarrolla las actividades del cargo; teniendo en cuenta actualmente la trabajadora se encuentra incapacitada, se realiza una visita domiciliaria con consentimiento de ella, para entrevista y pruebas a la trabajadora *LUZ MERY HOYOS MEJÍA*, identificada con cédula de ciudadanía No. 1144.150.035. Para el cargo a evaluar se entrevista a la trabajadora de manera presencial, al jefe inmediato: la Sra. DINA JULIETH HURTADO RAMÍREZ, quien se desempeña como Coordinador

¹ Información suministrada por la empresa.

Contable y a su compañera de trabajo ALBA CECILIA LUCUMÍ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.390.239, quien es la persona que la remplace desde hace un año (1) y tres (3) meses.

OBJETIVO

Evaluar los niveles de riesgo de factores psicosociales en el puesto de trabajo de ANALISTA CONTABLE Y FINANCIERO.

ACCESIBILIDAD FISICA

Edificio: La empresa donde labora el trabajador, se encuentra ubicada en la Carrera 26 #34 barrio el Prado. Cuenta con todos los protocolos de seguridad y bioseguridad, ventilación e iluminación adecuada, acceso fácil y práctico para el ingreso a las oficinas.

Estación de trabajo: Actualmente la trabajadora se incapacitaba, su lugar de trabajo en el edificio está ubicado en las oficinas del área Contable, ubicadas en el piso 6° del edificio, las cuales cuentan con todas las herramientas y condiciones de trabajo óptimas para desempeñar su labor, además de contar con buena ventilación e iluminación.

VALORACION DEL CASO POR MEDIO DE ENTREVISTA² INICIAL

Fecha de entrevista: Viernes 11 de marzo de 2022 y Lunes 14 de marzo de 2022

Hora: 10:00 a.m. y 7:00 p.m.

En el momento de iniciar la entrevista, la trabajadora se encuentra un poco distraída, ya que acababa de llegar de realizar una terapia. Sin embargo el recibimiento es realizado dentro del marco del respeto, la cordialidad y amabilidad. Manifiesta que actualmente tiene los siguientes diagnósticos: *"Trastorno de Ansiedad Somatomorfo, Hipersensibilidad esofásica, Gastritis, Reflujo, Obstrucción de cornetes, Sguinse de tobillo y Vejiga Hiperactiva"*³ y que sus síntomas comenzaron en el segundo semestre del año 2019. A continuación se relaciona los diagnósticos descritos en las incapacidades emitidas por su EPS, así: *"Trastorno de Ansiedad Especificados, Trastornos somatomorfos, Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente"*⁴.

La trabajadora sostuvo una conversación fluida y consciente, se percibe a una persona pausada; en ocasiones dispersa, olvido parcial de algunos datos como fecha, funciones principales de su cargo; entabla relaciones interpersonales

² El proceso de valoración y entrevista se hizo bajo un documento de confidencialidad y consentimiento informado.

³ Esta información fue suministrada por la trabajadora.

⁴ Información suministrada por la empresa.

cordiales, interesada por mantener un equilibrio laboral y personal. Sin embargo, es consciente de su condición de salud y se percibe el esfuerzo que hace para no entrar en crisis o en episodios de ansiedad, por lo que tienen muy en cuenta las recomendaciones del psiquiatra y psicólogo para seguirlo al pie de la letra.

Durante la entrevista se observa en la trabajadora lo siguiente:

- ❖ Lenguaje pausado y construcción de un discurso fluido y completo. Con un poco de laguna en datos como fecha, pero inmediatamente se reincorpora y establece los datos con precisión y coherencia.
- ❖ Estado de intranquilidad, se percibe incómoda en su actual vivienda, ya que anteriormente vivía con su padre, quien falleció en octubre del año 2021.
- ❖ Para sentirse segura en la encuesta psicosocial, manifiesta sus dudas abiertamente.
- ❖ Manifiesta que no tiene una relación estrecha e íntima con su madre y se relaciona poco con los miembros de su familia, de quienes recibe poco apoyo en su proceso médico.
- ❖ Dice no haber tenido antecedentes psiquiátricos, ni en su familia.

HISTORIA LABORAL

Cargo que desempeña: Analista Contable y Financiera⁵

DESCRIPCION GENÉRICA DE FUNCIONES PARA EL CARGO ANALISTA CONTABLE Y FINANCIERA

Misión del cargo según el perfil: Analizar, ejecutar revisar y conciliar los registros contables garantizando su pertinencia contable, normativa y el cumplimiento de los cronogramas de cierre establecidos por la Caja, así como preparar y analizar reportes contables y financieros que sirven de base para la toma de decisiones.

Proceso al que pertenece: Contabilidad.

Cargo del jefe inmediato: Coordinador Contable.

Tareas principales (perfil del cargo)⁶:

1. Preparar y analizar los estados y reportes contables que reflejen la realidad financiera de la Caja.

⁵ La trabajadora tiene 6 años de labor en el cargo. Anteriormente fue Oficinista durante nueve (9) años y en el área lleva seis (6 años).

⁶ Documento suministrado por la empresa.

2. Estar permanentemente actualizado sobre las normas y políticas que en materia contable, fiscal, comercial y financiera sean establecidas por las entidades de control y vigilancia y por la administración de la Caja.
3. Conciliar y revisar los registros y saldos de cuentas y procesos contables asignados, de acuerdo a la normatividad y políticas establecidas por la Caja.
4. Asegurar que los registros contables a realizar cumplan con las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, normatividad aplicable a las Cajas de Compensación Familiar, legislación tributaria y con las políticas administrativas y financieras de la Caja.
5. Cumplir con los indicadores de gestión asignados.
6. Crear criterios de entradas automáticas al libro mayor.
7. Realizar los procesos y registros de cierre contable mensual y anual, de acuerdo con el cronograma establecido.
8. Revisar la legalidad de la documentación recibida.
9. Realizar ciclos de distribución CO.
10. Recibir y liquidar facturación de proveedores y Contratistas.
11. Brindar asesoraría contable y financiera a usuarios internos y externos.
12. Cumplir con los acuerdos de niveles de servicio con las áreas.
13. Proponer la innovación, eficiencia y mejora continua en los procesos a su cargo, garantizando el cumplimiento de las políticas internas de la Caja.
14. Promover y mantener ambientes de trabajo favorables en el equipo que contribuya al logro de los resultados.
15. Dar cumplimiento a las responsabilidades definidas en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SGST), procurando el cuidado integral de su salud a través de: su participación activa en los diferentes programas de prevención, reporte de las condiciones de riesgo que identifique y/o incidentes o accidentes de trabajo.
16. Y todas las demás responsabilidades que le sean asignadas por su jefe inmediato para el cumplimiento de los objetivos del área.
17. Guardar absoluta privacidad, confidencialidad y reserva en el acceso, procesamiento, manejo, administración y transmisión de datos personales o de información perteneciente a terceros o a la Caja que por causa o con ocasión de su vinculación con la misma llegue a conocer, tener o administrar. Deberá cumplir y garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales relacionadas con la protección de datos personales (Habeas Data) y las políticas que sobre protección de datos se tenga establecida en la Corporación.
18. Conocer los documentos, instructivos, protocolos, procedimientos y demás información, asociados al cumplimiento de las responsabilidades para el desarrollo del cargo dentro del marco ético y de cultura corporativa.

Antecedentes laborales el trabajador:
Auxiliar contable - 16 junio 2012 - 30 junio 2014 CONSTRUCTORA CABEZAS Y ASOCIADOS SAS
Auxiliar contable - 01 julio 2014 - 01 marzo 2015 EFICACIA SA
Asistente contable - 05 abril 2015 - 09 octubre 2015 KOBIA COLOMBIA SAS
Analista contable y financiero - FECHA DE INGRESO: 10 diciembre 2015 - actualidad COMFANDI

Funciones descritas por la trabajadora

TAREA	DESCRIPCIÓN U OPERACIÓN	DURACIÓN-TIEMPO DE EXPOSICIÓN	FRECUENCIA (semana, mes, días al mes)	Condiciones		
				Ritmo de trabajo	Posibilidad de hacer pausas durante la jornada	Tiempo adicional para cumplir el trabajo.
Apropiaciones	Distribución a los distintos fondos de ley de los dineros.	6 horas	Mes	Rápido	No	Depende en el momento que salga la información.
Cuadre y contabilización de aportes.	Distribución y contabilización de recuados.	4 h oras	Mes	Rápido	No	Depende en el momento que salga la información.
Contabilización de cobros internos.	Contabilización de costos y gastos entre áreas.	10	Diaria	Medio	Sí	Depende del momento que llegue la información.
Control y contabilización de anticipos.	Control de la cuenta de anticipos.	10	Diaria	Medio	Sí	Depende del momento que llegue la información.
P Y G	Cuadre y pago del estado de pérdidas y ganancias.	16	Mes	Rápido	No	Depende del momento que llegue la información.

Nota: La trabajadora manifiesta que estas actividades requieren de concentración y memorización.

Cargos desempeñados por el trabajador en COMFANDI:

- Analista Contable y Financiera (5 años y medio).

DINERO: No

INFORMACION CONFIDENCIAL: Si, Información clientes y proveedores.

AUTORIDAD: No.

SUPERVISION: no supervisa personal.

Perfil de Conocimientos y Experiencia

Universitarios: Técnico, tecnólogo o profesional en contaduría o carreras afines.

Preferible: Experiencia en el área contable.

RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS

RELACIONES INTERNAS: Equipo de trabajo y jefe.

RELACIONES EXTERNAS: N.A.

CONDICIONES AMBIENTALES Y DE RIESGO EN EL TRABAJO

AMBIENTE DE TRABAJO: El espacio de trabajo es compartido con otros compañeros, conservando el distanciamiento social entre puestos de trabajo. Totalmente ventilado, iluminado y con buen espacio, cuenta además con todas las herramientas para el ejercicio de sus funciones.

RIESGO: se encuentra expuesto a riesgo psicosocial, ergonómico y biológico. Dicha información fue suministrada por el trabajador.

HABILIDADES SOCIOLABORALES: El trabajo demanda que el trabajador se relacione con otros integrantes del equipo sin dificultad, éste también sería el ideal que se busca en las empresas; ya que es una labor en conjunto y se requiere que todos los trabajadores trabajen sin dificultad. Este punto se observa de forma paralela con el manejo de tensiones y conflictos, ya que también implica una buena relación con los demás integrantes y la capacidad de resolución de conflictos.

FACTOR PSÍQUICO/MENTAL: El trabajo requiere de adaptación continua a situaciones adversas, ya que las tareas que realizan, éstas siempre son las mismas en el tiempo. Es por esto que actividades que salgan de los márgenes del desempeño son esporádicas. En lo emocional, se requiere de buena estabilidad emocional, o al menos es el ideal, ya que es importante mantener la serenidad en todo tipo de situaciones, ya sea en resolución de conflictos, manejo de situaciones adversas y/o en atención a diferentes usuarios con características culturales marcadas.

ESTRUCTURA FAMILIAR

La Señora LUZ MERY HOYOS MEJÍA, de 31 años de edad. Actualmente vive con su madre, ya que su padre, con quien vive anteriormente falleció en octubre del año 2021 de un infarto fulminante. Con su padre estableció una relación estrecha e íntima, ya que él la apoyaba económica y emocionalmente durante todo su proceso de salud. Este suceso la desestabilizó emocionalmente, ya que fue una noticia inesperada, agravando así su sintomatología y condiciones de salud.

La relación con su madre y el resto de su familia, se da dentro del vínculo del respeto, pero no hay una cercanía estrecha debido a que no los integra en sus asuntos personales y mucho menos de salud.

ACTIVIDADES EXTRALABORALES DEL TRABAJADOR

Actualmente, no practica actividad extra laboral de forma permanente o significativa.

RECONSTRUCCION CRONOLOGICA DE SINTOMAS, ANTECEDENTES Y FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL RELEVANTES PARA EL CASO

- Junio del año 2019, tuvo una accidente laboral en un torneo de Comfandi (esguince de tobillo), por lo que no pudo volver a realizar ejercicio, ni utilizar tacones.
- En septiembre del año 2019, comenzó con síntomas de dolor abdominal, estancamiento al comer, pérdida de peso de 20 kilos aproximadamente, atrancamiento al digerir alimentos. Un año después es diagnosticada con *Hipersensibilidad del esófago y trastorno somatomorfo*.
- Considera que el clima laboral en su área es normal, no es malo, pero tampoco es bueno, cree que es manejable, pues siente que hay preferencia, a veces sentía que no había apoyo de parte de los jefes, desconfianza hacia los trabajadores.
- Ha asistido a medicina alternativa, en donde ha encontrado que su condición es de tema orgánico y emocional.
- Anteriormente se alimentaba por sonda. Ha estado hospitalizada unas cuatro (4) veces.
- Siente que no está recibiendo un tratamiento efectivo y eso la enferma, saber que puede ser una enfermedad distinta a la que le han diagnosticado, pero no ha buscado otra opción distinta a la alternativa.
- En cuanto a la relación con su jefe, expresa que aunque es claro el rol que ejerce, no hay como la mejor relación. Siente que podría haber problemas en su forma de hablar y decir las cosas, no se siente bien trabajando con ella, siente que la comunicación es un poco hostil.
- Desde noviembre del año 2020 está realizando teletrabajo, pero ha sido poco por sus continuas incapacidades y recaídas.
- Hasta el momento no ha recibido un tratamiento psicoterapéutico, ni recibe medicación al respecto.
- En octubre del año 2021 fallece su padre de un infarto fulminante.

El siguiente cuadro muestra el ausentismo de la trabajadora a lo largo de su trayectoria laboral y aunque se evidencia poco ausentismo de corte

psicológico, algunos de ellos son síntomas que se pueden relacionar con su diagnóstico de ansiedad.

Ausentismo LUZ MERY HOYOS MEJÍA CC 1144150035

# DIAS	FECHA INICIO	FECHA FIN	DX	DIAGNOSTICO	PERIODO	AÑO
2	12/16/2019	12/17/2019	J00X	RINOFARINGITIS AGUDA (RESFRIADO COMUN)	1Q ENERO	2020
2	12/20/2019	12/21/2019	B349	INFECCION VIRAL, NO ESPECIFICADA	1Q ENERO	2020
1	6/18/2020	6/18/2020	K219	ENFERMEDAD DEL REFLUJO GASTROESOFAGICO SIN ESOFAGITIS	1Q AGOSTO	2020
2	6/19/2020	6/20/2020	R13X	DISFAGIA	1Q AGOSTO	2020
19	6/21/2020	7/9/2020	R13X	DISFAGIA	1Q AGOSTO	2020
4	7/10/2020	7/13/2020	U072	COVID-19 (VIRUS NO IDENTIFICADO)	1Q AGOSTO	2020
3	7/14/2020	7/16/2020	U072	COVID-19 (VIRUS NO IDENTIFICADO)	1Q AGOSTO	2020
20	7/24/2020	8/12/2020	E46X	DESNUTRICION PROTEICOALORICA , NO ESPECIFICADA	1Q AGOSTO	2020
10	8/13/2020	8/22/2020	R13X	DISFAGIA	1Q OCTUBRE	2020
15	8/24/2020	9/7/2020	E46X	DESNUTRICION PROTEICOALORICA , NO ESPECIFICADA	1Q OCTUBRE	2020
10	9/8/2020	9/17/2020	E46X	DESNUTRICION PROTEICOALORICA , NO ESPECIFICADA	1Q OCTUBRE	2020
27	9/18/2020	10/14/2020	R13X	DISFAGIA	1Q OCTUBRE	2020
20	10/30/2020	11/18/2020	E46X	DESNUTRICION PROTEICOALORICA , NO ESPECIFICADA	1Q DICIEMBRE	2020
30	19-Nov-20	18-Dec-20	K30X	DISPEPSIA	1Q ENERO	2021
30	19-Dec-20	17-Jan-21	R13X	DISFAGIA	1Q ENERO	2021
30	1/18/2021	2/16/2021	F418	OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICADOS	1Q FEBRERO	2021
30	3/19/2021	4/17/2021	F458	OTROS TRASTORNOS SOMATOMORFOS	1Q ABRIL	2021
30	4/18/2021	5/17/2021	F458	OTROS TRASTORNOS SOMATOMORFOS	1Q MAYO	2021
18	5/18/2021	6/4/2021	F458	OTROS TRASTORNOS SOMATOMORFOS	1Q JULIO	2021
30	6/5/2021	7/4/2021	F458	OTROS TRASTORNOS SOMATOMORFOS	1Q JULIO	2021
30	7/5/2021	8/3/2021	F331	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESEN	1Q AGOSTO	2021
30	8/4/2021	9/2/2021	F458	OTROS TRASTORNOS SOMATOMORFOS	2Q OCTUBRE	2021
20	9/3/2021	9/22/2021	F458	OTROS TRASTORNOS SOMATOMORFOS	2Q OCTUBRE	2021
3	9/23/2021	9/25/2021	F458	OTROS TRASTORNOS SOMATOMORFOS	1Q NOVIEMBRE	2021
7	9/26/2021	10/2/2021	N390	INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO	1Q NOVIEMBRE	2021
4	10/3/2021	10/6/2021	N390	INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO	1Q NOVIEMBRE	2021
16	10/7/2021	10/22/2021	F458	OTROS TRASTORNOS SOMATOMORFOS	1Q NOVIEMBRE	2021
30	10/23/2021	11/21/2021	F458	OTROS TRASTORNOS SOMATOMORFOS	1Q NOVIEMBRE	2021
30	11/22/2021	12/21/2021	F458	OTROS TRASTORNOS SOMATOMORFOS	1Q DICIEMBRE	2021
30	12/22/2021	1/20/2022	F458	OTROS TRASTORNOS SOMATOMORFOS	ENERO	2022

REGISTRO DE ENTREVISTA No. 1

Jefe de área: DINA JULIETH HURTADO RAMÍREZ

Nombre del puesto de trabajo analizado:	Analista Contable y Financiera
Nombre de la dependencia:	Contabilidad
Nombre de la empresa:	COMFANDI

Observación entrevistas

Fecha de entrevista: 11-03-2022

Hora Inicio: 10:00 A.M.

Hora Finalización: 10:45 A.M.

Lugar específico de la entrevista:	Edificio Administrativo el Prado
Tareas o actividades realizadas por el trabajador:	Las consignadas en el perfil del cargo.
Nombre del evaluador:	Pilar Garcés Mendoza

REGISTRO DE ENTREVISTA No. 2

Trabajadora: ALBA CECILIA LUCUMI

Nombre del puesto de trabajo analizado:	Analista Contable y Financiera
Nombre de la dependencia:	Contabilidad
Nombre de la empresa:	COMFANDI

Observación entrevistas

Fecha de entrevista: 11-03-2022

Hora Inicio: 10:45 A.M.

Hora Finalización: 11:50 A.M.

Lugar específico de la entrevista:	Edificio Administrativo El Prado
Tareas o actividades realizadas por el trabajador:	Las consignadas en el perfil del cargo, y el trabajador describe las siguientes: Registros contables. Conciliaciones de cuentas. Informes de cuotas. Cálculo y contabilización apropiaciones. Generación estados financieros. Cuentas de cobro, reclasificaciones.
Nombre del evaluador:	Pilar Garcés Mendoza

Características del Puesto de Trabajo

Horario de Trabajo: Jornada de Lunes a Viernes de 7.30 a.m. a 05:00 p.m.

Horarios flexibles: 6:00 a.m. a 4:00 p.m.; 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

Turnos: No

Tiempo de descanso: Las pausas activas establecidas por la empresa, pero es responsabilidad del trabajador hacer uso de ellas o no; Una (1) hora de almuerzo.

VALORACIONES PSICOSOCIALES

Aclaración: Se realiza la valoración psicosocial para el análisis del puesto de trabajo tal como lo establece la norma (Resolución 2646 del 2008 y 2404 del 2019) mediante sus protocolos y manuales de intervención.

¿Qué son y por qué debemos evaluar los factores psicosociales?

El estrés, la ansiedad, la depresión, diversos trastornos psicosomáticos, trastornos cardiovasculares, la úlcera de estómago, trastornos inmunitarios, alérgicos o las contracturas y el dolor de espalda pueden ser debidos a la exposición a riesgos psicosociales en el trabajo.

Interpretación Genérica de los niveles de Riesgo.

"Sin Riesgo o Riesgo Despreciable: ausencia de riesgo o riesgo tan bajo que no amerita desarrollar actividades de intervención. Las dimensiones y dominios que se encuentren bajo esta categoría serán objeto de acciones o programas de promoción.

"Riesgo Bajo: no se espera que los factores psicosociales que obtengan puntuaciones de este nivel estén relacionados con síntomas o respuestas de estrés significativas. Las dimensiones y dominios que se encuentren bajo esta categoría serán objeto de acciones o programas de intervención, a fin de mantenerlos en los niveles de riesgo más bajos posibles.

"Riesgo Medio: nivel de riesgo en el que se esperaría una respuesta de estrés moderada. Las dimensiones y dominios que se encuentren bajo esta categoría ameritan observación y acciones sistemáticas de intervención para prevenir efectos perjudiciales en la salud.

" Riesgo Alto: nivel de riesgo que tiene una importante posibilidad de asociación con respuestas de estrés alto y por tanto, las dimensiones y dominios que se encuentren bajo esta categoría requieren intervención en el marco de un sistema de vigilancia epidemiológica.

"Riesgo Muy Alto: Nivel de riesgo con amplia posibilidad de asociarse a respuestas muy altas de estrés. Por consiguiente las dimensiones y dominios que se encuentren bajo esta categoría requieren intervención inmediata en el marco de un sistema de vigilancia epidemiológica.

De acuerdo a la resolución 2646 del 2008, 2404 de 2019, expedida por el Ministerio de Protección Social, por la cual se establecen disposiciones y definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factor de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de patologías causadas por el estrés ocupacional.

Según esta resolución se señala que los factores psicosociales deben ser evaluados objetiva y subjetivamente, solo utilizando instrumentos que hayan sido validados en el país. Con esta finalidad la Dirección General de Riesgo Profesionales del Ministerio de Protección Social contrató los servicios de la Pontificia Universidad Javeriana para realizar un estudio de investigación para el diseño de una batería de instrumentos de evaluación de los factores de riesgo psicosocial, la cual se validó con trabajadores del Sistema General de Riesgos Profesionales Colombiano.

Fecha de aplicación Encuestas: 14 de marzo de 2022.

Resultados de Factores de Riesgo Intralaboral

Dominio	Dimensiones	Puntaje (trasf.)	Nivel de Riesgo
Liderazgo y relaciones sociales en el trabajo	Características del liderazgo	51.92	Muy alto
	Relaciones sociales en el trabajo	46.43	Muy alto
	Retroalimentación del desempeño	55.00	Alto
Resultados del Dominio		39.02	Muy Alto

Dominio	Dimensiones	Puntaje (trasf.)	Nivel de Riesgo
CONTROL SOBRE EL TRABAJO	Demandas ambientales y de esfuerzo físico	37.50	Muy alto
	Capacitación	66.67	Muy alto
	Claridad de rol	35.71	Alto
	Control y autonomía sobre el trabajo	58.33	Alto
	Participación y manejo del cambio	43.75	Alto
Resultados del Dominio		45.24	Muy alto

Dominio	Dimensiones	Puntaje (trasf.)	Nivel de Riesgo
DEMANDAS DEL TRABAJO	Demandas ambientales y de esfuerzo físico	27.08	Medio
	Demandas Emocionales	13.89	Sin riesgo o riesgo despreciable
	Demandas cuantitativas	54.17	Alto
	Influencia del trabajo sobre el entorno extralaboral	62.50	Muy Alto

	Exigencias de responsabilidad del cargo	41.67	Bajo
	Demandas de carga mental	70.00	Bajo
	Consistencia del rol	20.00	Bajo
	Demandas de la jornada de trabajo	50.00	Alto
Resultados del Dominio		37.50	Medio

Dominio	Dimensiones	Puntaje (trasf.)	Nivel de Riesgo
Recompensas	Recompensas derivadas de la pertenencia a la organización	30.00	Muy Alto
	Reconocimiento y compensación	29.17	Alto
Resultados del Dominio		29.55	Alto

Total general factores de riesgo psicosocial intralaboral	38.62	Muy Alto
---	-------	----------

Resultados de Factores de Riesgo Extralaboral

Dimensiones	Puntaje (trasf.)	Nivel de Riesgo
Tiempo fuera del trabajo	37.5	Medio
Relaciones familiares	33.3	Medio
Comunicación y relaciones interpersonales	20.0	Medio
Situación económica del grupo familiar	50.0	Alto
Características de la vivienda y su entorno	13.9	Medio
Influencia del entorno extralaboral sobre el trabajo	8.3	Sin riesgo o riesgo despreciable
Desplazamiento vivienda-trabajo-vivienda	31.3	Alto
Puntaje total del cuestionario de factores de riesgo psicosocial extralaboral	25.00	Alto

Puntaje total de la evaluación general de factores de riesgo psicosocial (suma de intra y extralaboral)	35.9	Muy Alto
---	------	----------

Dentro de esta batería de Instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, encontramos en el capítulo VI el instrumento para hacer el análisis psicosocial de puestos de trabajo, el cual fue usado para realizar esta actividad y solo emplea 7 de las 8 dimensiones del dominio, demandadas del trabajo (demandas cuantitativas, demandas de carga emocional, exigencias de responsabilidad del cargo, demandas ambientales y de esfuerzo físico, demandas de la jornada de trabajo, consistencia del rol). Sin embargo se hace

un análisis de los tres factores que involucran de manera directa e indirecta al trabajador: Intralaboral, Extralaboral y sintomatología del estrés.

Dimensiones que representan riesgo psicosocial (de mayor a menor riesgo)	1	<i>Demandas Cuantitativas (Alto)</i>
	2	<i>Demandas de la jornada de trabajo (Alto)</i>
	3	<i>Demandas ambientales y de esfuerzo físico (Medio)</i>
	4	<i>Demandas de carga mental (Bajo)</i>
	5	<i>Consistencia del Rol (Bajo)</i>
	6	<i>Exigencias de responsabilidad del cargo (Bajo)</i>
	7	<i>Demandas emocionales (Sin riesgo o riesgo despreciable)</i>

Dimensiones evaluadas para el cargo de ANALISTA CONTABLE Y FINANCIERO

- ❖ Demandas cuantitativas: Son las exigencias relativas a la cantidad de trabajo que se debe ejecutar en relación con el tiempo disponible para hacerlo.
- ❖ Demandas de carga mental: Las exigencias de carga mental se refieren a las demandas de procesamiento cognitivo que implica la tarea y que involucran procesos mentales superiores de atención, memoria y análisis de información para generar una respuesta.
- ❖ Demandas emocionales: Son situaciones afectivas y emocionales propias del contenido de la tarea que tienen el potencial de interferir con los sentimientos y emociones del trabajador.
- ❖ Exigencias de responsabilidad del cargo: Las exigencias de responsabilidad directa en el trabajo hacen alusión al conjunto de obligaciones implícitas en el desempeño de un cargo, cuyos resultados no pueden ser transferidos a otras personas.
- ❖ Demandas ambientales y de esfuerzo físico: Las demandas ambientales y de esfuerzo físico de la ocupación hacen referencia a las condiciones del lugar de trabajo y a la carga física que involucran las actividades que se desarrollan, que bajo ciertas circunstancias exigen del individuo un esfuerzo de adaptación.
- ❖ Demandas de la jornada de trabajo: Son las exigencias del tiempo laboral que se hacen al individuo en términos de la duración y el horario de la jornada, así como de los periodos destinados a pausas y descansos

periódicos.

- ❖ Consistencia de rol: Se refiere a la compatibilidad o consistencia entre las diversas exigencias relacionadas con los principios de eficiencia, calidad técnica y ética, propios del servicio o producto que tiene un trabajador en el desempeño de su cargo.

Dimensiones que Representan Riesgo Psicosocial Alto y Medio (priorizadas de acuerdo al riesgo) en el trabajador.

Dimensión	Condiciones del Riesgo	Evidencias - Observación
Demandas cuantitativas	Alto	Durante la entrevista no se evidencia sobre carga laboral, ni exceso de funciones, debido a que el grupo de trabajo del área es muy amplio y las funciones han sido distribuidos equitativamente. Es posible que la condición de esta mención en riesgo alto esté sujeto a una condición circunstancial (teletrabajo y ahora incapacitada). <u>Se convierten en fuente de riesgo cuando:</u> El tiempo del que se dispone para ejecutar el trabajo es insuficiente para atender el volumen de tareas asignadas, por lo tanto se requiere trabajar a un ritmo muy rápido (bajo presión de tiempo), limitar en número y duración de las pausas o trabajar tiempo adicional a la jornada para cumplir con los resultados esperados.
Demandas de la jornada de trabajo	Alto	La jornada laboral va de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m., con descanso de 1 hora de almuerzo y posibilidades de pausas activas; el tiempo adicional solo se da en los cierres de mes (de 3 a 4 días) de acuerdo a las actividades que se tengan. <u>Se convierte en fuente de riesgo cuando:</u> Se trabaja en turnos nocturnos, con jornadas prolongadas o sin pausas claramente establecidas, o se trabaja durante los días previstos para el descanso.
Demandas ambientales y de esfuerzo físico	Medio	Existe una buena ventilación en las oficinas del área, la posibilidad a un riesgo biológico (covid), es controlado, ya que se trabaja en alternancia y por grupos de trabajo o teletetrabajo. <u>Se convierte en fuente de riesgo cuando:</u> Implican un esfuerzo físico o adaptativo que genera importante molestia, fatiga o preocupación, o que afecta negativamente el desempeño del

		trabajador.
--	--	-------------

* Las tareas que realiza el cargo, se hacen diariamente.

Dimensiones que no representan riesgo psicosocial	Condición	Observaciones y comentarios del evaluador.
	Demandas emocionales	No hay una claridad en el diagnóstico actual de la trabajadora, por lo que se hace complejo determinar si existen influencias psicológicas en su estado de salud. El no tener un tratamiento claro y objetivo, también dan cuenta de esa ambivalencia.

Nota: La evaluación está enmarcada al análisis de puesto de trabajo psicosocial de la trabajadora LUZ MERY HOYOS MEJÍA, los anexos aquí presentados son información suministrada por la organización.

Resultado Exposición Psicosocial⁷ de la Trabajadora ALBA LUCIA LUCUMI (par de Luz Mery Hoyos, quien actualmente la está remplazando en el cargo de Analista Contable y Financiera, desde hace más de un año)

Apartado	Dimensión Psicosocial	Puntuación	Puntuaciones para la población		
			Verde	Amarillo	Rojo
1	Exigencias Psicológicas	7	0 a 7	8 a 10	11 a 24
2	Trabajo activo y posibilidades de desarrollo	27	40 a 26	25 a 21	20 a 0
3	Inseguridad sobre el futuro	12	0 a 1	2 a 5	6 a 20
4	Apoyo social y calidad de liderazgo	29	40 a 29	28 a 24	23 a 0
5	Doble Presencia ⁸	6	0 a 3	4 a 6	7 a 16
6	Estima	14	16 a 13	12 a 11	10 a 0

La interpretación de los tres niveles de comparación es la siguiente:

Verde: nivel de exposición psicosocial más favorable para la salud.

Amarillo: nivel de exposición psicosocial intermedio.

Rojo: nivel de exposición psicosocial más desfavorable para la salud.

⁷ Versión reducida del cuestionario PSQ CAT21 COPSOQ

⁸ Es aquella situación en la que recae sobre una misma persona la necesidad de responder al trabajo doméstico y al asalariado, como riesgo para la salud. Esta es determinada por el aumento de las cargas de trabajo. Así como las dificultades de responder a las demandas del trabajo asalariado y doméstico, cuando aparecen de manera simultánea.

PONDERACIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL INTRALABORAL VS EXTRALABORAL

Descripción de Factores de Riesgo INTRALABORALES	Valoración	Nivel de Riesgo	Descripción de Factores de Riesgo EXTRALABORALES	Valoración	Nivel de Riesgo
Demandas ambientales y de esfuerzo físico	27.08	Medio	Tiempo fuera del trabajo	37.5	Medio
Demandas Emocionales	13.89	Sin riesgo o riesgo despreciable	Relaciones familiares	33.3	Medio
Demandas cuantitativas	54.17	Alto	Comunicación y relaciones interpersonales	20.0	Medio
Influencia del trabajo sobre el entorno extralaboral	62.50	Muy Alto	Situación económica del grupo familiar	50.0	Alto
Exigencias de responsabilidad del cargo	41.67	Bajo	Características de la vivienda y de su entorno	13.9	Medio
Demandas de carga mental	70.00	Bajo	Influencia del entorno extralaboral sobre el trabajo	8.3	Sin riesgo o riesgo despreciable
Consistencia del rol	20.00	Bajo	Desplazamiento vivienda - trabajo - vivienda	31.3	Alto
Demandas de la jornada de trabajo	50.00	Alto			

OBSERVACIONES FINALES Y AREAS DE EXPLORACION QUE SE REQUIEREN

- Las pruebas y entrevista de la trabajadora *LUZ MERY HOYOS MEJIAL*, fue realizada de manera presencial en su lugar de residencia. Es importante tener en cuenta que la trabajadora a la fecha posee en su historia de ausentismo laboral, incapacidades discontinúa de 4 días en el año 2019 e incapacidad continúa de más de 360 días (desde junio 18 de 2020), por ende sus condiciones Intralaborales no corresponderían a la dinámica actual de la empresa.
- La trabajadora durante la entrevista y pruebas psicosociales, no se evidenció incongruencia verbal y discursiva, sin embargo, continuamente habla de su situación de salud, lo difícil que ha sido para ella, la ansiedad que ello le genera y la decepción que siente al sentirse impotente frente al proceso que vive en la actualidad.
- Se evidencia una alta tristeza por la ausencia de su padrea, quien era la persona con la que más compartía, era su apoyo.
- Se percibe como una persona con conflictos internos, pensamientos de negatividad que no logra controlar y de los cuales no es consciente, que hacen que su carga emocional se vuelva más pesada. Ha perdido el

interés por el futuro y no logra desanclarse del pasado, añora ser lo que era antes y lo que podía realizar con condiciones de salud óptima.

- En su relación con los demás se observa pasividad, distancia y desconfianza antes quienes no forman parte de lo “conocido por ella”.
- Muestra interés en actividades recreativas o de esparcimiento, pero se siente impotente al no poderlo realizar por su condición de salud física.
- Su jefe inmediato considera que el desempeño laboral de Luz Mery Hoyos Mejía es bueno, por la describe como una persona comprometida. Expresa que la trabajadora es un poco reservada, poco apertura para sus temas personales. En la interacción con sus compañeros es bien, respetuosa.

CONCLUSIONES FINALES CON BASE EN LA ENTREVISTA

- ✚ En la actualidad la colaboradora se encuentra diagnosticada con las siguientes enfermedades: “*Hipersensibilidad del esofago y Trastorno de ansiedad somatomorfo*”, las cuales son de conocimiento de la empresa.
- ✚ El objetivo principal de la trabajadora es poder encontrar un tratamiento acorde a su necesidad y que sea efectivo.
- ✚ Se le percibe una necesidad urgente de bienestar, porque es posible que su frustración la lleve a generar algún tipo de ansiedad.
- ✚ Se logra evidenciar, de acuerdo a la triangulación de datos obtenidos⁹ de la señora LUZ MERY HOYOS MEJIA para el cargo de *Analista Contable y Financiera*, presenta niveles de riesgo **Alto** en las dimensiones: *Demandas cuantitativas e influencia del trabajo sobre el entorno extralaboral* de acuerdo a la encuesta realizada el 11 de marzo del año 2022. Sin embargo, es importante tener en cuenta que en el momento de la aplicación de la batería a toda la empresa, el riesgo psicosocial ha sido intervenido, pero la trabajadora no ha podido participar por encontrarse incapacitada desde el año 2019.
- ✚ En cuanto a los niveles de estrés que pueden estarse presentando en la empresa, la trabajadora al encontrarse incapacitada no ha podido participar de los proceso de intervención psicosocial. Lo que no se podría establecer a ciencia cierta “por el momento”, si su estado de ansiedad y depresión estén asociados a factores intralaborales o extralaborales; siendo importante así mismo hacer uso de los estilos o estrategias de afrontamiento con los que cuenta la trabajador para sortear situaciones como las que vive actualmente y a su condición de

⁹ Estos resultados corresponden a la evaluación hecha de manera individual a la LUZ MERY HOYOS MEJÍA, para la evaluación de análisis de puesto de trabajo, solicitado por la Junta Regional como parte de un proceso de calificación de origen de su enfermedad actual.

incapacitada.

- Por otra parte, se revela **sin riesgo o riesgo despreciable** la dimensión: *Demandas emocionales*, de acuerdo al análisis de puesto de trabajo realizado

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta los resultados, para intervenir las demandas cuantitativas es importante crear conciencia y una cultura de pausas activas de manera periódica que les posibilite a los empleados tener breves descansos para recuperar energía, siendo ellos los responsables del autocuidado. También es importante programar grupos focales por medio de los cuales se puedan expresar e identificar que tareas pueden estar llegando a ser recargadas y puedan programarse con un tiempo más acorde.

Para intervenir demandas de carga mental se sugiere identificar las tareas que requieren mayor desarrollo de los procesos cognitivos con el propósito de realizar una pausa para efectuar actividades de gimnasia cerebral o aplicar técnicas de relajación mental o meditación, que permitan controlar la fatiga mental.

Correspondiente a las demandas emocionales, se recomienda capacitar en gestión de emociones para el manejo de clientes difíciles (clientes internos o externos).

Para las demandas de la jornada de trabajo, realizar pausas activas lúdicas que permitan recuperar energía durante la jornada laboral y se sugiere revisar actividades que se puedan disminuir los pasos de la tarea.

Se recomienda equilibrar el grado de responsabilidad laboral para todos los países, ya que aunque, la diferencia la cultura, la empresa es la misma y los resultados esperados para ese cargo es igual para todos; o revisar la posibilidad de crear para el caso de la trabajadora Vanessa un cargo adicional de apoyo como una asistente o auxiliar de proyectos.

Firma del responsable			
Nombre: PILAR GARCÉS MENDOZA		FIRMA DIGITAL	
Fecha: 2022-03-16	Lic. 1143		



Pilar Garcés Mendoza

Informe APT



**Unidad
de Salud
Ocupacional**

--	--	--



Santiago de Cali, 28 de enero de 2022

Señores

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE COMFANDI

Correo: carolinachamorro@comfandi.com.co ; mariamartinez@comfandi.com.co ;
marthamora@comfandi.com.co ; ccfcomfandi@ssf.gov.co ; carlosrojas@comfandi.com.co ;
monicarincon@comfandi.com.co ; luzelnavelasquez@comfandi.com.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Referencia: Solicitud de documentos

Calificado: LUZ MERY HOYOS MEJIA - C.C. No 1144150035

Muy respetuosamente se dirige a Usted, la Directora Administrativa y Financiera de la Sala dos (2) de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, informándole que, para continuar con la solicitud de dirimir controversia presentada en contra de la calificación emitida en primera oportunidad por **SEGUROS DE VIDA ALFA**, a nombre del (a) señor (a) **LUZ MERY HOYOS MEJIA - C.C. No 1144150035**, deberán aportar:

- **ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO psicosocial con protocolo para patologías derivadas del estrés de la universidad Manuela Beltrán versión 2014, batería intra y extra laboral con triangulación**

El análisis de puesto de trabajo deberá contener los requisitos establecidos en la directriz 007 del 30 de noviembre de la Junta Nacional, la cual se anexa al presente escrito; en cuanto a:

1. Solicitud del estudio de puesto de trabajo como prueba para la calificación de origen de enfermedad laboral.
 - A. Profesional que debe realizar el estudio de puesto de trabajo.
 - B. Entidad que aporta el estudio de puesto de trabajo.
2. Metodología en la realización del puesto de trabajo

Lo anterior, de conformidad con lo establecido los numerales 9 y 10 del artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1072 de 2015 y el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.1.28 ibídem, en este último se lee:

“...El empleador para dar cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, que son su responsabilidad, podrá anexar documentos, expedir certificación, realizar estudios o dar una constancia al respecto.



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



Si el empleador no certifica o allega algunos de los requisitos para el trámite que son su responsabilidad, de conformidad con la normativa vigente, la entidad de seguridad social debe dejar constancia escrita del incumplimiento de los requisitos, debiendo informar al respecto a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para la investigación y sanciones en contra de la empresa o empleador; pero la falta de requisitos o documentos de responsabilidad de la empresa, no pueden afectar, ni tomarse en contra de los derechos, prestaciones y la calificación del origen, pérdida y fecha de estructuración...”.

Los documentos solicitados deberán ser aportados, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de este oficio, a través del correo electrónico supersala2@juntavalle.com.

Cordialmente,

JULIETA BARCO LLANOS

Directora Administrativa y Financiera Sala dos (2)

Copia: LUZ MERY HOYOS MEJIA
ARL SURA
AFP PORVENIR
SEGUROS DE VIDA ALFA
EPS SURA

Modalidad de trabajo en casa: Circular 0021 del 17 de marzo de 2020, MINTRABAJO

Realizado por Solangy



Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022

Señores

ARL SURA

Correo: jvillani@sura.com.co ; cconda@sura.com.co ; ylozada@sura.com.co ;
atencionalclientearl@arlsura.com.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Referencia: Solicitud de documentos

Calificado: LUZ MERY HOYOS MEJIA - C.C. No 1144150035

Muy respetuosamente se dirige a Usted, la Directora Administrativa y Financiera de la Sala dos (2) de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, informándole que, para continuar con la solicitud de dirimir controversia presentada en contra de la calificación emitida en primera oportunidad por **SEGUROS DE VIDA ALFA**, a nombre del (a) señor (a) **LUZ MERY HOYOS MEJIA - C.C. No 1144150035**, deberán aportar:

- **ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO** psicosocial con protocolo para patologías derivadas del estrés de la universidad Manuela Beltrán versión 2014, batería intra y extra laboral con triangulación

El análisis de puesto de trabajo deberá contener los requisitos establecidos en la directriz 007 del 30 de noviembre de la Junta Nacional, la cual se anexa al presente escrito; en cuanto a:

1. Solicitud del estudio de puesto de trabajo como prueba para la calificación de origen de enfermedad laboral.
 - A. Profesional que debe realizar el estudio de puesto de trabajo.
 - B. Entidad que aporta el estudio de puesto de trabajo.

Metodología en la realización del puesto de trabajo

Esta Junta requirió a la sociedad **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE COMFANDI** los documentos requeridos, sin que, a la fecha, se haya obtenido respuesta alguna.

Esta solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015; en los que se lee:



“...PARÁGRAFO 1. El empleador para dar cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, que son su responsabilidad, podrá anexar documentos, expedir certificación, realizar estudios o dar una constancia al respecto.

Si el empleador no certifica o allega algunos de los requisitos para el trámite que son su responsabilidad, de conformidad con la normativa vigente, la entidad de seguridad social debe dejar constancia escrita del incumplimiento de los requisitos, debiendo informar al respecto a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para la investigación y sanciones en contra de la empresa o empleador; pero la falta de requisitos o documentos de responsabilidad de la empresa, no pueden afectar, ni tomarse en contra de los derechos, prestaciones y la calificación del origen, pérdida y fecha de estructuración.

PARÁGRAFO 2. Ante la falta de elementos descritos en el presente artículo que son responsabilidad del empleador, se aceptará la reconstrucción de la información realizada por la Administradora de Riesgos Laborales, cuyos costos de reconstrucción, en todo caso, serán recobrables al respectivo empleador o empleadores responsables...”. (Negrilla fuera del texto).

El (os) documento (s) solicitado(s) deberá (n) ser aportado(s), dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de este oficio, a través del correo electrónico supersala2@juntavalle.com

Cordialmente,

JULIETA BARCO LLANOS

Directora Administrativa y Financiera Sala dos (2)

Copia: **LUZ MERY HOYOS MEJIA**
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE COMFANDI
AFP PORVENIR
SEGUROS DE VIDA ALFA
EPS SURA

Modalidad de trabajo en casa: Circular 0021 del 17 de marzo de 2020. MINTRABAJO

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.
Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca). PBX: 5531020.



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



Realizado por Solangy

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.
Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca). PBX: 5531020.

Paola Andrea Giraldo Garcia

De: ARL Sura <atencionalcliente@arlsura.com.co>
Enviado el: viernes, 25 de febrero de 2022 04:48 p. m.
Para: supersala2@juntavalle.com; mariamartinez@comfandi.com.co; solicitudes@juntavalle.com
Asunto: Respuesta Derecho de Petición caso # 22021525008041 LUZ MERY HOYOS MEJIA [ref:_00Dd0c6Xg._5003w1bUOP4:ref]
Datos adjuntos: RPTA A LA JUNTA REGIONAL APT LUZ MERY HOYOS.pdf



Santiago de Cali, 25 de Febrero de 2022

Buenas Tardes!

Señora

JULIETA BARCO LLANOS

Directora Administrativa y Financiera Sala 2

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

Calle 5 E # 42 – 45 Barrio Tequendama

Teléfono: 5531020

Email: solicitudes@juntavalle.com; supersala2@juntavalle.com

Cali, Valle

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición caso LUZ MERY HOYOS MEJIA C.C. 1,144,150,035.

Atentamente nos permitimos remitir por este medio respuesta al derecho de petición presentado por usted ante esta Aseguradora.

Agradecemos su atención y le recordamos que en ARL SURA estamos comprometidos con el cuidado de nuestros clientes.

Cordialmente,

Médico Laboral

Seguros de Vida Suramericana S.A.

Elaboró: PAGG

Copia a: Señores Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo

COMFANDI

Email: mariamartinez@comfandi.com.co

Cali, Valle



ref:_00Dd0c6Xg_5003w1bUOP4:ref

Santiago de Cali, 25 de Febrero de 2022

CE202231002411

Señora

JULIETA BARCO LLANOS

Directora Administrativa y Financiera Sala 2

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

Calle 5 E # 42 – 45 Barrio Tequendama

Teléfono: 5531020

Email: solicitudes@juntavalle.com; supersala2@juntavalle.com

Cali, Valle

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición caso LUZ MERY HOYOS MEJIA C.C. 1,144,150,035.

En respuesta al derecho de petición recibido mediante correo electrónico del 15 de Febrero de 2022, en el cual solicita “*Análisis de puesto de trabajo psicosocial con protocolo para patologías derivadas del estrés de la universidad Manuela Beltrán versión 2014, batería intra y extra laboral con triangulación para el caso de la Sra. LUZ MERY HOYOS MEJIA*”, Le queremos manifestar:

Una vez revisado el caso, vemos que la controversia es con la pérdida de capacidad laboral dada por el Fondo de Pensiones, por patología que fue determinada como de **origen común** por la EPS en Septiembre de 2021. Por tanto, ya con el origen determinado, no habría lugar a la aplicación del protocolo del ministerio para la determinación de las patologías derivadas del estrés.

Sin embargo, en comunicación con la Empresa nos informaron que está gestionando dicho protocolo y lo aportarán a la Junta Regional una vez lo tengan.

Cualquier duda o inquietud por favor comunicarse a los teléfonos 3876130 Ext 23144 - 018000 941414 o al buzón de correo electrónico ylozada@sura.com.co.

Atentamente,



Médico Laboral

Seguros de Vida Suramericana S.A.

Elaboró: PAGG

**Copia a: Señores Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo
COMFANDI**

Email: mariamartinez@comfandi.com.co

Cali, Valle



Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

NOTIFICACIÓN DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en la resolución 2330 del 27 de noviembre del 2020 mediante la cual el Ministerio de salud y protección social prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero del 2021 y, con lo establecido en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020, por el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y de los particulares que cumplen funciones públicas, disponiendo en el artículo 3 que, la prestación de los servicios a cargo de las autoridades para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social, y hasta tanto permanezca la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, velarán por prestar los servicios a su cargo, mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, se le informa que, las instalaciones de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** continúan cerradas, desempeñando las funciones bajo la modalidad de trabajo en casa desde el día 24 de marzo del año 2020.

Con fundamento en lo expuesto, para garantizar el debido proceso, así como el principio de la publicidad, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, le comunico que:

Se le notifica a través de este correo electrónico, el dictamen número **1144150035-3517** a nombre del (a) señor (a) **LUZ MERY HOYOS MEJIA** identificado (a) con documento de identidad número **1144150035**, emitido en audiencia privada número **123** realizada el día **16 de julio del año 2021**; igualmente se le informa que, contra el dictamen notificado proceden **los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación** presentado (s) a través del correo electrónico de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**: recursos@juntavalle.com dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, la cual se entiende realizada con el envío de este correo electrónico.

Anexo copia del dictamen notificado.

Atentamente,

María Cristina Tabares Oliveros
Representante Legal
Directora Administrativa y Financiera

NOTIFICADO: ENTIDAD REMITENTE

EPS SURA
ARL SURA
AFP PORVENIR
SEG. ALFA
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR
PACIENTE **LUZ MERY HOYOS MEJIA**
EXPEDIENTE

MODALIDAD DE TRABAJO EN CASA, CIRCULAR 0021 DEL 17 DE MARZO DE 2020 - MINTRABAJO.



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 16/07/2021	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	Nº Dictamen: 1144150035 - 3517
Instancia actual: No aplica		
Tipo solicitante: ARL	Nombre solicitante: - ARL SURA - ARL SURA	Identificación: NIT
Teléfono: 6818900	Ciudad: Bogotá, D.C. - Valle del cauca	Dirección: CARRERA 65 No. 11-50 PISO 3 LOCAL 3-63 IPS PLAZA CENTRAL
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 1	Identificación: 805.012.111-1	Dirección: Calle 5E No. 42-44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca)
Teléfono: 5531020	Correo electrónico: jrcivalle@emcali.net.co	Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: LUZ MERY HOYOS MEJIA	Identificación: CC - 1144150035	Dirección: Carrera 50 # 55-56 Apartamento 304 D Barrio Las Vegas de Comfandi
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca	Teléfonos: - 3174122243	Fecha nacimiento: 31/01/1991
Lugar:	Edad: 30 año(s) 5 mes(es)	Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Soltero	Escolaridad:
Correo electrónico: luzme2114@hotmail.com	Tipo usuario SGSS:	EPS: EPS SURA
AFP: Porvenir S.A.	ARL: ARL SURA	Compañía de seguros: SEGUROS DE VIDA ALFA SA

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:	Trabajo/Empleo:	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad económica:	
Empresa: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIARES UNIDAS DEL VALLE COMFAUNION	Identificación: NIT -	Dirección: CALLE 32A # 28-03
Ciudad: Palmira - Valle del cauca	Teléfono: 2757921	Fecha ingreso:
Antigüedad:		



Descripción de los cargos desempeñados y duración:

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

De acuerdo al instructivo Nacional y al estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social que dictó las directrices para la calificación de pacientes en medio de la crisis de salud pública y en concordancia con las medidas para prevenir la propagación del COVID-19, “los casos de controversia en Origen serán calificados por expediente al igual que los de Pérdida de Capacidad Laboral” y al Comunicado público de ésta Junta Regional emitido el 01 de Junio del 2020 ante el estado de la Pandemia – en especial en nuestro Departamento – donde se decidió “cancelar las valoraciones físicas las cuales no serán reprogramadas” y existiendo suficiente Historia Clínica, se procede a REALIZAR el Peritazgo solicitado – por EXPEDIENTE – con base en los Fundamentos de Hecho y Derecho soportados.

Motivo de consulta:

Controversia en cuanto a la calificación de pérdida de capacidad laboral del o de los diagnóstico(s):

Diagnóstico(s) motivo de la calificación:

1. Esguinces y torceduras del tobillo derecho (sin lesión anatómica según RMN 04/01/2020)

Datos personales:

Edad: 30 años.

Sexo: Femenino.

Empresa actual: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIARES UNIDAS DEL VALLE COMFAUNION

Cargo actual: Analista contable y financiero

Fecha del accidente según FURAT: 08/06/2019

Descripción del evento según FURAT: “La colaboradora se desempeña como analista contable y financiero, en el área financiera del edificio el prado. se encontraba participando del torneo de fútbol de la empresa en las instalaciones del centro recreativo Pance, al realizar una jugada se le dobla el pie derecho, cae y genera dolor en el tobillo derecho y la rodilla izquierda”

Resumen de información clínica:

Conceptos/Paraclínicos de importancia:

- Concepto de Médico del 11/12/2019: Al examen físico en el tobillo derecho, no hay inestabilidad articular, los AMAs esta completo, no hay edema, no hay signos de síndrome dolorosos regional, describe dolo en la región de fibula talar y la región anterior del cuello, diagnóstico esguince y torceduras del tobillo.

RNM de tobillo derecho (Reportado en Ponencia de ARL) del 04/01/2020: Normal.



Concepto de Ortopedia del 22/01/2020: RMN nuclear sin alteraciones, ante esto se envía a clínica del dolor, ante la cronicidad del dolor cerramos por nuestra parte el caso, diagnóstico esguince y torceduras del tobillo.

Concepto de Fisiatría del 20/05/2021: 1 año evolución dolor crónico en tobillo derecho predominio cara medial, post trauma (RMN descarta lesiones ligamentarias, cartilaginosas, tendinosas, tejidos blandos y hueso), EVA: 4 /10, índice latinen para dolor: 5/20, analgesia ketoprofeno gel. al examen físico: marcha independiente, no edema, no cambios inflamatorios ni vasomotores, marcha normal, Amas completas, no inestabilidad ligamentaria, no dolor a la palpación. Recibió atención integral mes de dolor programada entre el 18/marzo/2020 y hoy: junta médica, no acudió a sesión educativa grupal, medicina tradicional china y acupuntura acudió a # 2 de 5 sesiones programadas, neural terapia acudió a # 2 de 5 sesiones programadas. Diagnóstico dolor crónico residual inespecífico tobillo derecho. no criterios para SDRC ni para dolor neuropático.

NOTA: Demás historia clínica aportada al expediente. Los conceptos antes anotados corresponden a resúmenes de los mismos y NO a transcripciones exactas de su contenido. En el análisis del presente caso se analizó a profundidad la TOTALIDAD de la historia clínica aportada, la cual incluye conceptos clínicos y reportes paraclínicos. Finalmente, se resalta que solo se anotan algunos conceptos relevantes en el presente dictamen aún cuando se han analizados todos los aportados.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 24/06/2021 **Especialidad:** Medicina del Trabajo

Importante:

En el presente caso, se le envió a su dirección electrónica copia del Comunicado de la JRCI-VALLE y posteriormente se llamó a la Sra. Mejía (Ver Hoja de Ruta virtual) para informarle que se resolvería su caso con las pruebas existentes y que podría aportar en el transcurso de los días previos a la Audiencia Virtual de la Sala 1, todos los documentos, conceptos y paraclínicos que aún no reposen en el Expediente.-

Análisis y conclusiones:

Concepto:

Se procede a calificar PCL según MUCI vigente. NOTA: Origen LABORAL del evento agudo previamente calificado por la ARL (no por la Junta), por lo cual se transcribe al presente dictamen según lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
S934	Esguinces y torceduras del tobillo	Esguinces y torceduras del tobillo derecho (sin lesión anatómica según		Accidente de trabajo



RMN 04/01/2020)

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por alteración de miembros inferiores	14	14.11	NA	NA	NA	NA	0,00%		0,00%
							Valor combinado		0,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	0,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	0,00%
---	--------------

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) \times B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5	0,00%
--	--------------

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	0
Restricciones autosuficiencia económica	0
Restricciones en función de la edad cronológica	0
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	0,00%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B 0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C 0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D 0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E 0,4	Dificultad completa, dependencia completa.		

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total



d6	5. Vida doméstica	d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%) **0**

Valor final título II **0,00%**

7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	0,00%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II	0,00%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	0,00%

Origen: Accidente **Riesgo:** de trabajo **Fecha de estructuración:**

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

FE: No se establece la fecha de estructuración en este caso en cumplimiento de la disposición legal contenida en Decreto 1072 de 2015.

Nivel de pérdida: < 5% **Muerte:** No aplica **Fecha de defunción:**

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica **Ayuda de terceros para toma de decisiones:** No aplica **Requiere de dispositivos de apoyo:** No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica **Enfermedad degenerativa:** No aplica **Enfermedad progresiva:** No aplica

8. Grupo calificador

DAVID ANDRES
ALVAREZ RINCON

Firmado digitalmente por DAVID
ANDRES ALVAREZ RINCON
Fecha: 2021.07.16 08:26:17 -04'00'

David Andrés Álvarez Rincón

Médico ponente

Miembro Principal Sala 1

HECTOR
VELASQUEZ RODAS

Firmado digitalmente por HECTOR
VELASQUEZ RODAS
Fecha: 2021.07.16 08:38:02 -05'00'

Hector Velásquez Rodas
Miembro Principal Sala 1

ZOILO ROSENDO
DELVASTO RICAURTE

Firmado digitalmente por ZOILO
ROSENDO DELVASTO RICAURTE
Fecha: 2021.07.16 07:58:43 -05'00'

Zoilo Rosendo Delvasto Ricaurte
Miembro Principal Sala 1

EJE-21-621

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SALA UNO DE
LA JUNTA REGIONAL DE LA CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE
DEL CAUCA**

CERTIFICA:

Declárese en firme el Dictamen N.º **1144150035-3517** de fecha **16 de julio de 2021** de calificación de **PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL** de la patología del Señor(a) **LUZ MERY HOYOS MEJIA**, Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **1144150035**.

Que, dentro del término legal, no fue interpuesto recurso alguno por las partes, en contra del dictamen proferido; quedando en firme la decisión adoptada

Se firma la presente certificación, a los 25 días del mes de agosto de 2021.



María Cristina Tabares Oliveros
Representante Legal
Directora Administrativa y Financiera

MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS
Directora Administrativa y Financiera Sala No. 1

COPIA: LUZ MERY HOYOS MEJIA Dirección: Carrera 50 # 55-56 Apartamento 304 D Barrio Las Vegas de Comfandi , Santiago de cali - Valle del cauca Teléfonos: - 3174122243

EPS SURA - CALLE 64 NORTE # 5 B-146 CENTRO EMPRESA, Santiago de cali

ARL SURA - CALLE 64 NORTE N° 5 B 146 CENTRO EMPRESA, TELÉFONO: 3876130, Cali - Valle

AFP PORVENIR- CALLE 21N # 6N -24, CALI VALLE DEL CAUCA

SEGUROS ALFA - CARRERA 4 NO. 7-61 PISO 5- EDIFICIO BANCO DE OCCIDENTE, Cali-Valle

EXPEDIENTE – CONSECUTIVO

Trabajo en casa circular 0021 de marzo de 2020 Mintrabajo)

LuisaRodríguez.

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.
Calle 5E No. 42 A - 05 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca). PBX: 5531020.
Cuenta Ahorros: 0173 0010 2021 Banco: Davivienda

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2021

Señor(a):

LUZ MERY HOYOS MEJIA

Dirección: Calle 30 # 23B-22

Teléfono: (2) 3174122243

Correo electrónico: luzme2114@hotmail.com

Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: Calificación de origen en primera oportunidad de la enfermedad que presenta el señor(a) **LUZ MERY HOYOS MEJIA CC 1144150035.**

Cordial saludo,

Con relación a la solicitud de calificación en primera oportunidad del origen de las patologías que usted presenta, una vez evaluada la documentación aportada, se confirmaron los diagnósticos: **1. TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO.**

Luego de validar todos los soportes aportados, no se encontró una relación obligada y directa entre las patologías descritas y las labores desempeñadas por el trabajador, ni se logró demostrar una relación de causalidad entre la enfermedad y los factores de riesgo laborales de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad nacional vigente, especialmente en el artículo 4º de la Ley 1562 de 2012.

Por lo anterior se concluye que ante la falta de elementos que permitan establecer el nexo de causalidad necesario para la determinación de una enfermedad laboral, los diagnósticos anteriormente anotados se consideran de origen: **Enfermedad Común.**

Se aclara que los soportes clínicos utilizados en el proceso de calificación hacen parte de la historia clínica del trabajador, por lo cual están sujetos a reserva legal y sólo podrán ser conocidos bajo su autorización.

En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación podrá manifestar ante EPS Sura su inconformidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación vía correo electrónico para así proceder de acuerdo con los recursos adicionales previstos en la ley. Para lo anterior, Durante la contingencia por el COVID-19 la comunicación puede ser remitida a la dirección de correo electrónico andresgomez@sura.com.co

Atentamente,

COMISIÓN LABORAL EPS SURA

Dr(a) : EDMUNDO ALBERTO RAMOS GONZALEZ

Especialidad: MEDICINA DEL TRABAJO

Registro Medico: 72250222

Dr(a) : GLORIA MARGARITA VELEZ HENAO

Especialidad: MEDICINA DEL TRABAJO

Registro Medico: 502185

Dr(a) : ANA MERCEDES OSORIO PELAEZ

Especialidad: MEDICO DIRECTOR

Registro Medico: 5180201

Con copia a:

Señores: Salud Ocupacional **COMFANDI**

Señores: Medicina Laboral **ARL SURA**

Señores: **AFP PORVENIR**

DATOS BASICOS DEL EVALUADO

Nombre:	LUZ MERY HOYOS MEJIA	Documento:	1144150035
Tipo de	CC	Edad:	30 años
Fecha de	1991/01/31	Escolaridad	Desconocida
Genero:	F	Oficio:	CONTADOR
Estado Civil:	Soltero (a)	Dirección	edificio comfandi cali
Empresa Actual:	Comfandi.	Correo:	luzme2114@hotmail.com
Dirección Evaluado:	CL 30 # 23B-22	Celular:	3174122243
Teléfono:	3340000	Jornada:	Diurna
Salario:	\$ 2000000	ARL:	ARL SURA
Dominancia:	Derecha	AFP:	PORVENIR AFP
EPS:	EPS Sura		

DIAGNOSTICOS

Codigo	Diagnóstico	Descripción	Fecha	Origen
F419	TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO		02/09/2019	Enfermedad Común

ANTECEDENTES LABORALES

Tiempo	Empresa	Descripción
6 años	Comfandi	Analista contable
1 años	Eficacia	Auxiliar contable

ACTIVIDADES EXTRALABORALES:

Hacia deporte, asistía al gimnasio, corría

ANTECEDENTES PERSONALES:

Patológicos: Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Síndrome del túnel del carpo

Traumáticos: Niega fracturas.

Quirúrgicos: Rinoplastia.

Tóxicos: No fumadora, no consumo de alcohol, no consumo de spas.

Alérgicos: Metoclopramida, metilprednisolona.

G: 0, p: 0, c: 0 a: 0, Fum: 30/04/2021. Planifica con acos.

Antecedentes de accidentes de trabajo o enfermedades laborales: Esguince de tobillo derecho en el año 2019.

Actividades extralaborales: Hacia deporte, asistía al gimnasio, corría.

RESUMEN HISTORIA CLINICA

FECHA	TÍTULO	DESCRIPCIÓN
16/06/2020	Psiquiatría	Cuadro de 9 meses de inicio con disfagia, pérdida de peso, hiporexia, aerofagia, dolor residual en pies después de esguince en partido de futbol en el trabajo, además insomnio, poliuria, nicturia, sensación de atragantamiento, respiración predominantemente de la boca, requiriendo hospitalizaciones y hacer teletrabajo hace muchos meses Evaluada En ambiente de consulta externa , iluminado, tranquilo, luce adecuado arreglo e higiene personal , Vigil, colaboradora , orientada en tiempo, en lugar, y en persona, euprosexica, inteligencia luce acorde al promedio normal , afecto: residual tendencia a la ansiedad, eupsíquica, eulálica, niega ideas suicidas, no tiene alteraciones sensorceptivas , mímica y motorica: acordes al estímulo, juicio e Insight presentes parciales, prospección limitada. Padre indica que: nacida en Cali, hermana mayor: 34 años, criada por padres, buenas relaciones en casa, criada con hábitos saludables en casa, madre con carácter fuerte y que confronta por cosas que no son tan importantes, ambas hijas son buenas con sus padres, dificultades en la relación de pareja de padres, siempre ha vivido con la madre, pero ahora la madre se va de casa. Tiene antecedentes de Trastorno de Ansiedad que debuta en 2019 en relación a estrés laboral y síntomas somáticos de predominio gastrointestinal. Plan terapéutico: Por ahora se remite a psicología. No Fármacos. Recomendaciones. Diagnostica Trastorno de ansiedad generalizada. F411
09/04/2021	Psiquiatría	Paciente que tiene trastorno psicótico, con trastorno de conducta alimentaria con ansiedad intensa. Que no se adhiere a ninguna medicación clínica ni psicofarmacológica por ideas obsesivas y delirantes acerca de daño corporal y de perjuicio. Con tto con Amitriptilina 75 mg cada noche. Se da Quetiapina 100 mg dar 1/2 comprimido cada noche. Psicoterapia y psicoeducación. Al examen psiquiátrico formal se encuentra paciente ansiosa, consiente, activo colaborador durante la entrevista, con conciencia en tiempo, persona y lugar, sin conciencia de enfermedad. Pero si de situación en la que se encuentra. Euprosexico, eumnesico, sin alteraciones en sensorpercepción tipo ilusiones ni alucinaciones. Con pensamiento curso acelerado, adecuado para su nivel de instrucción, contenido coherente, sin ideación autolítica ni heterolítica en el momento de la entrevista con ideas delirantes hipocondríacos y de malignidad gástricos con ideas delirantes de perjuicio, con ideas obsesivas y fijas acerca de la medicación. Ahora sin ideas de muerte, hipotimia displacentera modulando ansiedad intensa, hipoquinesia, sin alteraciones en el lenguaje mímico. juicio desviado racionio ilógico. debe hacer consulta presencial. no debe hacer consultas virtuales. Paciente quien tiene indicación de internación intramural, pero ella no acepta. No adherencia al tratamiento farmacológico ni médico. Se informa al equipo psiquiatra de Hospital Día.
16/04/2021	Psiquiatría	Paciente con diagnósticos descritos, con evolución tórpida, quien continua con ansiedad marcada, quien no quiere continuar de forma presencial, por el disconfort que le genera, niega en el momento conductas de riesgo, se discutirá caso con todo el equipo de h día para definir conducta a seguir. Plan: Se continua igual manejo con Amitriptilina tab 25 mg, 3 tab noche indicación de aumentar en 15 días 4 tab noche, se dan recomendaciones de cuidados en medio de aislamiento Covid -19 tanto en medicina general como en salud

Nombre: LUZ MERY HOYOS MEJIA

Tipo de Documento: CC

Documento: 1144150035

		mental. Aislamiento social. Seguir recomendaciones gubernamentales. adecuado uso del tiempo. Los medicamentos deben ser administrados siempre bajo supervisión. (Controles del 20, 30, de abril sin novedades en conducta de la paciente y en manejo médico)
05/05/2021	Medicina centinela	En septiembre del 2019 inicia sintomatología de trastorno mixto de ansiedad y depresión, refiere desencadenado por carga laboral y poco apoyo de su jefe, comenta quería renunciar, refiere le habían llamado la atención por temas de otra área, refiere trabajaba horas extras, y sábados y domingos. Ha sido evaluada por psiquiatría desde junio 2020 desde hospitalización en clínica Farallones.
05/05/2021	Psiquiatría	Paciente con persistencia de síntomas de ansiedad secundario a ideas delirantes de enfermedad gastrointestinal y respiratoria, opositora a implementación de nueva medicación quien no acepto desde un principio manejo intramural y hasta el momento no ha reclamado ni iniciado benzodiacepina indicada. Plan: se decide continuar sesiones de hospital día parcial por medio de teleconsulta. Se indica Risperidona 2 mg cada 8 horas, iniciar con media tableta en la noche, se insiste en la necesidad de iniciar toma de Clonazepam gotas 1 cada 8 horas, continúa con Amitriptilina 25 mg 0-0-4. Pendiente reprogramación de intervención de familia con el fin de explicar a familiares la necesidad de manejo intramural o en su defecto de iniciar antipsicótico con el fin de yugular brote psicótico actual. Diagnostica Trastorno Delirante F220 y Otros Trastornos Somatomorfos F458 (Controles del 08, 10, 12, 14, 19, 21, y 26 de mayo del 2021 sin novedades en conducta de la paciente y manejo médico)
04/06/2021	Psiquiatría	Paciente referida por psiquiatra tratante por cuadro de síntomas ansioso-depresivos asociados a síntomas gastrointestinales principalmente, con seguimiento en múltiples oportunidades por urgencias y seguimiento por consulta externa. Se ha descartado origen orgánico con estudios de vías digestivas altas y cardiovasculares normales adicional a seguimiento con fonoaudiología y gastroenterología. Por temor al contagio por Covid 19 se traslada de programa presencial a virtual donde se completan 20 sesiones sin lograr avances en consciencia de enfermedad ni adherencia a medicación. Se propone inicio de manejo con benzodiacepina y antipsicótico a dosis bajas lo cual no se logra concretar. Plan: Se decide dar de alta de hospital día parcial con orden de cita de control por consulta externa con psiquiatra tratante y psicoterapia individual
10/06/2021	Psiquiatría	Padre: Estuvo trabajando por teletrabajo, pero ahora está incapacitada. Paciente labora en Comfandi desde hace 5 años, desde hace 1 año está incapacitada. Analista contable y financiera. Padre indica que es una niña independiente, inteligente, le gusta la lectura, el futbol, responsable, comprometida, exigente en sus labores y lo académico. Padre indica que: nacida en Cali, hermana mayor: 34 años, criada por padres, buenas relaciones en casa, criada con hábitos saludables en casa, madre con carácter fuerte y que confronta por cosas que no son tan importantes, ambas hijas son buenas con sus padres, dificultades en la relación de pareja de padres, siempre ha vivido con la madre, pero ahora la madre se va de casa. Paciente quien ha aceptado y autoriza ser atendido en modalidad de teleconsulta como medida de mitigación propuesta por los entes de salud oficiales a nivel nacional, departamental y municipal, ante la pandemia de Covid 19. Se realiza llamada de seguimiento luego de egreso de programa de hospital día parcial el 2021-06-04 tras cumplir 20 sesiones en modalidad virtual. Dx Trastorno delirante y trastornos somatomorfo. en tratamiento con Amitriptilina 25 mg 0-0-3, Clonazepam 1 gota cada 12 horas, Risperidona gotas 0.1% iniciar con 5 gotas en la noche refiere estar tranquila, aunque con altibajos en el estado anímico. menciona malestar general desde hace 7 días. No fiebre ni síntomas respiratorios o digestivos sugestivos de Covid 19. Refiere haber iniciado gotas de Risperidona el día de ayer sin ningún síntoma secundario hasta el momento. niega pensamientos de muerte en el momento. Buen patrón de sueño. Se realiza video llamada por medio de la cual se observa paciente Vigil ambulatoria, buena presentación personal, colaboradora, orientada globalmente, euprosexica, eumnesica sin alteraciones de la sensorio-percepción en el momento, pensamiento ilógico coherente, relevante, sin alteraciones del curso, persisten ideas de enfermedad gastrointestinal y obstrucción respiratoria. no ideas de muerte ni plan suicida estructurado en el momento, afecto hipomodulado de fondo triste y ansioso, resonante, inteligencia impresiona promedio, lenguaje claro, bien articulado, juicio y raciocinio comprometido, desviado, con disminución de la capacidad de análisis, euquinetica, hipobulica, introspección y prospección negativas, pobre consciencia de enfermedad. Paciente con persistencia de variación del estado anímico e ideas delirantes de enfermedad gastrointestinal principalmente. comportamiento similar al presentado durante todo el proceso de hospital día, sin consciencia de enfermedad. impresiona discurso complaciente con relación al inicio de la Risperidona. No se cuenta con medios para confirmar la información. Se decide continuar igual esquema de medicación: Amitriptilina 25 mg 0-0-3, Clonazepam 1 gota cada 12 horas, Risperidona gotas 0.1% iniciar con 5 gotas en la noche. Se informa de cita de control programada para el 2021-06-25 09:20. Se brinda psicoeducación acerca de la importancia de tomar la medicación en dosis y horarios indicados, no suspender la medicación ni modificar sus dosis sin indicación médica, hábitos saludables de vida, medidas de higiene del sueño, y signos y síntomas que de presentarse obliguen a consultar por urgencias o prioritariamente. Evite conducir vehículos hasta no estar seguro de la tolerancia al medicamento y el control de los síntomas secundarios que este produce. Se indica acatar recomendaciones para evitar contagio por Covid 19: distanciamiento social, uso correcto de tapabocas, lavado de manos frecuente.

Nombre: LUZ MERY HOYOS MEJIA
Tipo de Documento: CC Documento: 1144150035

16/07/2021	Psiquiatría	Padre indica que: nacida en Cali, hermana mayor: 34 años, criada por padres, buenas relaciones en casa, criada con hábitos saludables en casa, madre con carácter fuerte y que confronta por cosas que no son tan importantes, ambas hijas son buenas con sus padres, dificultades en la relación de pareja de padres, siempre ha vivido con la madre, pero ahora la madre se va de casa. Padre indica que es una niña independiente, inteligente, le gusta la lectura, el futbol, responsable, comprometida, exigente en sus labores y lo académico. Evaluación: paciente de 30 años, soltera, sin hijos, natural de Cali, bachiller, contaduría, cesante hace 1 año, cristiana practicante, vive con padre únicamente. egreso de programa de hospital día parcial el 2021-06-04 tras cumplir 20 sesiones en modalidad virtual. Dx Trastorno delirante y trastornos somatomorfo. En tratamiento con Amitriptilina 25 mg 0-0-3, Clonazepam 1 gota cada 12 horas, Risperidona gotas 0.1% iniciar con 5 gotas en la noche con persistencia de variación del estado anímico e ideas delirantes de enfermedad gastrointestinal principalmente. comportamiento similar al presentado durante todo el proceso de hospital día, sin conciencia de enfermedad. Durante este mes reporta cambio de medicaciones por medico de plan complementario, continuo manejo con Amitriptilina ya que no han hecho cambio a la nueva medicación. Reporta buen patrón de sueño a pesar de la toma de Amitriptilina la cual redujo, por indicación medica suspende antipsicótico si iniciar Mirtazapina de la cual presenta se mires por 90 dias. solicita incapacidad medica de manera demandante. paciente con descuido personal, alerta, consciente, poco colaboradora, orientada en las tres esferas, establece escaso contacto visual con entrevistador, euprosexica, afecto de fondo ansioso resonante, pensamiento lógico con ideas leve de minusvalía, sin ideas de muerte, lenguaje coherente fluido con tono y latencia adecuados, sin alteraciones sensoperceptivas o de la conducta motora, memoria calculo y abstracción sin déficit aparente, inteligencia impresiona como promedio, juicio y raciocinio conservados, introspección nula, prospección negativita. Paciente con interés único de la consulta en que se le genere incapacidad retroactiva que se le venció hace más de 15 dias. No se realiza incapacidad retroactiva y al no indicarla la paciente se molesta y se torna agresiva. Se da cita de control la cual la paciente no acepta. Se retira de la institución de manera hostil por no haberle dado incapacidad y no recibe documentación de la cita. No se encuentran psicóticos mas si rasgos patológicos de personalidad.
------------	-------------	---

AYUDAS DIAGNOSTICAS
No refiere ayudas diagnosticas.

ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO

Descripción general del cargo: Analista contable. Analizar, ejecutar revisar y conciliar los registros contables garantizando su pertinencia contable, normativa y el cumplimiento de los cronogramas de cierre establecidos por la Caja, así como preparar y analizar reportes contables y financieros que sirven de base para la toma de decisiones.

Tareas del cargo:

1. Preparar y analizar los estados y reportes contables que reflejen la realidad financiera de la Caja.
2. Estar permanentemente actualizado sobre las normas y políticas que en materia contable, fiscal, comercial y financiera sean establecidas por las entidades de control y vigilancia y por la administración de la Caja.
3. Conciliar y revisar los registros y saldos de cuentas y procesos contables asignados, de acuerdo a la normatividad y políticas establecidas por la Caja.
4. Asegurar que los registros contables a realizar cumplan con las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, normatividad aplicable a las Cajas de Compensación Familiar, legislación tributaria y con las políticas administrativas y financieras de la Caja.
5. Cumplir con los indicadores de gestión asignados.
6. Crear criterios de entradas automáticas al libro mayor.
7. Realizar los procesos y registros de cierre contable mensual y anual, de acuerdo con el cronograma establecido.
8. Revisar la legalidad de la documentación recibida.
9. Realizar ciclos de distribución CQ.
10. Recibir y liquidar facturación de proveedores y Contratistas.
11. Brindar asesoría contable y financiera a usuarios internos y externos.
12. Cumplir con los acuerdos de niveles de servicio con las areas.
13. Proponer la innovación, eficiencia y mejora continua en los procesos a su cargo, garantizando el cumplimiento de las políticas internas de la Caja.
14. Promover y mantener ambientes de trabajo favorables en el equipo que contribuya al logro de los resultados.
15. Dar cumplimiento a las responsabilidades definidas en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SGST), procurando el cuidado integral de su salud a través de su participación activa en los diferentes programas de prevención, reporte de las condiciones de riesgo que identifique y/o incidentes o accidentes de trabajo.
16. Y todas las demás responsabilidades que le sean asignadas por su jefe inmediato para el cumplimiento de los objetivos del área.
17. Guardar absoluta privacidad, confidencialidad y reserva en el acceso, procesamiento, manejo, administración y transmisión de datos personales o de información perteneciente a terceros o a la Caja que por causa o con ocasión de su vinculación con la misma llegue a conocer, tener o administrar. Deberá cumplir y garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales relacionadas con la protección de datos personales (Habeas Data) y las políticas que sobre protección de datos se tenga establecida en la Corporación.
18. Conocer los documentos, instructivos, protocolos, procedimientos y demás información, asociados al cumplimiento de las responsabilidades para el desarrollo del cargo dentro del marco ético y de cultura corporativa.

Nombre: LUZ MERY HOYOS MEJIA

Tipo de Documento: CC

Documento: 1144150035

Análisis integral de puesto de trabajo psicosocial. Elaborado por Pilar Garces Mendoza, Psicóloga, Especialista en Gerencia de la seguridad y Salud en el trabajo.

Es por lo anterior que se realiza un análisis de puesto con énfasis psicosocial al cargo de Coordinadora Seguridad del Paciente, con el propósito de evidenciar si existe algún tipo de riesgo negativo que pueda haber afectado la salud de la trabajadora, LUZ MERY HOYOS MEJIA teniendo en cuenta que presento sintomatología de apariencia psicológica desde el año 2019, la trabajadora inicio con síntomas físicos como: atrancamiento, dolor abdominal, eructos, pérdida de peso (20 kilos aproximadamente), le hicieron múltiples exámenes y finalmente le diagnosticaron hipersensibilidad del esófago, trastorno de ansiedad somatomorfo, durante ese año estuvo con incapacidad discontinua de 45 días y desde el junio 18 de 2020 a la fecha con incapacidad prolongada; por lo tanto se aplica un tipo de instrumento cualitativo donde permite recolectar la información que brindan los evaluados a partir de observación y entrevistas y así definir resultados por medio de una triangulación de datos.

Los ítems evaluados comprenden el Dominio demandas del trabajo, con cada una de sus siete dimensiones en demandas cuantitativas, demandas de carga mental, demandas emocionales, exigencias de responsabilidad del cargo, demandas ambientales y de esfuerzo físico, demandas de la jornada del trabajo y consistencia del rol. El material utilizado para el análisis de puesto de trabajo es el creado por el Ministerio de la Protección social y la Pontificia Universidad Javeriana con fecha de publicación de Julio de 2010.

Resultados de factores de riesgo Intralaboral:

Liderazgo y relaciones sociales en el trabajo: Muy alto

Control sobre el trabajo: Muy alto

Demandas del trabajo: Alto

Recompensas alto.

Total general de factores de riesgo psicosocial intralaboral: Muy alto

Resultados de factores de riesgo extralaboral: Muy alto

ANALISIS DE RIESGO POR OFICIO

No aportados

FACTOR EPIDEMIOLOGICO:

Desconoce

ANALISIS DE MEDICINA LABORAL

Soporte técnico:

Fundamentación teórica para calificar Afecciones Psiquiátricas atribuidas al trabajo.

El trabajo se define según el Código Sustantivo del Trabajo, como toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo. Este puede realizarse bajo condiciones favorables o desfavorables que a su vez pueden traducirse en posibles factores que traen como consecuencia la presencia de riesgos para la salud y bienestar del ser humano y que por tanto ocasionan la inadaptación del trabajo al hombre.

La adaptación del trabajo a la unidad socio-psico-somática que es el ser humano es uno de los postulados fundamentales en la Seguridad y Salud en el trabajo, que tiene como principal prioridad promover y mantener un nivel óptimo de bienestar físico, mental y social de los trabajadores. Sin embargo, a partir de la Revolución Industrial caracterizada por la aplicación de las ciencias humanas al trabajo, no siempre se garantizan las condiciones adecuadas de trabajo para preservar la salud del trabajador.

El análisis psicosocial de puesto de trabajo es una estrategia de identificación, evaluación y análisis de riesgo psicosocial intra Laboral que combina dos metodologías de recolección de información: la observación y la entrevista

Se realiza dictamen en base a la Tabla de Enfermedades Profesionales del Ministerio del Trabajo, en vista de que el estudio de Riesgo Psicosocial Aportado por la Empresa donde la paciente labora, No se basó en el Protocolo para la Determinación de Patologías Derivadas del Estrés, versión 2014, realizado por la Universidad Manuela Beltrán abalada por el Ministerio de Protección Social, sino que en su lugar se basó en la Guía para el Análisis Psicosocial de Puesto de Trabajo publicada en el mes de Julio del año 2010. La cual no cumple con los criterios suficientes para determinar el origen de la patología en cuestión. Además, se tiene en cuenta que la paciente, tiene condiciones individuales de tipo gástrico que predisponen a patologías depresivas.

Por lo Tanto, se dictamina en primera oportunidad que la patología TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO es de origen Común.

CONCLUSION

Se da cierre del caso y se dictamina en primera oportunidad que la patología TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO es de origen Común.

Para el anterior dictamen se tuvo en cuenta los siguientes fundamentos de derecho:

Ley 100 de 1993, Se crea el sistema de seguridad social integral.

Decreto Ley 0019 de 2012. Artículo 142, Faculta a las Entidades Promotoras de Salud EPS para determinar en una primera oportunidad el origen.

Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, Reglamentan el sistema general de riesgos profesionales (SGRP).

Decreto 1352 del 26 de junio de 2013, que derogó el decreto 2463 de 2001, Reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.

Ley 1562 de 2012, Artículo 4, Parágrafo 1°, La cual define la enfermedad laboral y refiere que el gobierno Nacional determina en forma periódica las

Nombre: LUZ MERY HOYOS MEJIA

Tipo de Documento: CC

Documento: 1144150035

enfermedades que se consideran como laborales.

Decreto 1477 de 2014, Establece la tabla de enfermedades laborales.

En caso que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.



Dr(a) : EDMUNDO ALBERTO RAMOS GONZALEZ

Especialidad: MEDICINA DEL TRABAJO

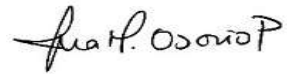
Registro Medico: 72250222



Dr(a) : GLORIA MARGARITA VELEZ HENAO

Especialidad: MEDICINA DEL TRABAJO

Registro Medico: 502185



Dr(a) : ANA MERCEDES OSORIO PELAEZ

Especialidad: MEDICO DIRECTOR

Registro Medico: 5180201

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 agosto 12 de 2014

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Fecha dictamen: 02/12/2021		Dictamen No: 3687628	
Motivo de solicitud:		Primera oportunidad: ☒	Primera Instancia: Segunda Instancia:
Solicitante:	EPS:	AFP:	ARL:
	Empleador:	Rama Judicial:	Otro:
Afiliado: ☒		Pensionado	
Nombre solicitante: LUZ MERY HOYOS MEJIA NIT/Documento de Identidad: 1144150035 Teléfono:			
Dirección: CR 50 55 56 Email: LUZME2114@HOTMAIL.COM Ciudad: CALI (VALLE)			

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre: Seguros de vida Alfa S.A.	Nit: 860.503.617-3
Dirección: Avenida Calle 24A No. 59-42 Torre 4 piso 4	Teléfono: 7435333 Email: Ciudad: BOGOTA

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

Afiliado: ☒	Beneficiario:
Apellidos: HOYOS MEJIA	Nombre: LUZ MERY
Documento de identificación: CC	No: 1144150035
Fecha nacimiento: 31/01/1991	Edad: 30 AÑOS

ETAPAS DEL CICLO DE VIDA:

Bebes y menores de 3 años:	Niños y adolescentes:
Población en edad económicamente activa: ☒	Adultos Mayores:
Escolaridad: SIN DATO	
Dirección: CR 50 55 56 Teléfono: 3174122243 Email: LUZME2114@HOTMAIL.COM Ciudad: CALI (VALLE)	

Estado civil: SIN DATO

Afiliado SISS:

Regimen en salud:	Contributivo: ☒	Subsidiado:	No afiliado:
Administradoras:	EPS: SURA	AFP: PORVENIR S.A.	ARL: ARL SURA
	Nombre - email	Nombre - email	Otros: Nombre - email

4 ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

Independiente:	Dependiente: ☒
Nombre del trabajo/empleo:	Ocupación: Código CIUO:
Nombre actividad económica:	Clase:
Nombre de la empresa: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA NIT/CC: 890303208	
No aplica:	

5. RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO- (Descripción)

DOCUMENTOS	SE TUVO EN CUENTA
HISTORIA CLÍNICA COMPLETA	☒
EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA	
EXÁMENES PARACLÍNICOS	
EXÁMENES PRE-OCUPACIONALES	
EXÁMENES PERIÓDICOS OCUPACIONALES	
EXÁMENES POST-OCUPACIONALES	
CONCEPTO DE SALUD OCUPACIONAL	
OTROS	

6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TITULOS I y II

Descripción de la enfermedad Actual:
Esta calificación es expedida por solicitud directa de la afiliada al Fondo de Pensiones Porvenir, por lo tanto, su validez será exclusiva para Ente solicitante y para trámites ante otras entidades del estado, como lo estipula el Decreto 1507 del 2014,

Manual Único para Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional.

Esta calificación de pérdida de capacidad laboral es producto de la información suministrada por el usuario y se realiza bajo el entendido que no existe un primer dictamen, no obstante, si se llega a conocer que hay uno que se encuentre en firme por el o los mismos diagnósticos o en trámite ante alguna de las entidades competentes y/o en cualquier instancia, es importante indicar que esta segunda calificación no tendría validez y tampoco sería pasible de controversia ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez ni de demanda ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral. La anterior aclaración, por cuanto es nuestro interés prestar el servicio requerido sin llegar a incurrir en la conducta irregular de que trata el artículo 32 del Decreto 1352 de 2013.

Paciente femenina de 30 años de edad, de ocupación contadora; con cuadro de +/-1 año de evolución disfagia psicógena en concurso de trastorno de ansiedad y somatomorfo; que ha condicionado desnutrición proteico calórica crónica, aun cuando en la actualidad logra ingesta alimentaria; no se describe alteración en el funcionamiento mental. Recibe manejo terapéutico multimodal con una adecuada respuesta. Historial clínico hace mención y referencia trastorno desencadenado por presuntos estresores laborales, sin embargo, no hay evidencia, de haber iniciado proceso de calificación de origen por estas patologías, aun cuando fue solicitado este no fue aportado por la paciente.

Cuenta con certificado de rehabilitación expedido por su EPS con concepto no favorable y a la fecha completa más de 500 días de incapacidad temporal continua.

Se procede a realizar calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, acorde a lo contemplado en el Manual Único para la Calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Dto. 1507/2014).

Nota: Demás historia clínica aportada al expediente. Los conceptos anotados corresponden a resúmenes de los mismos y no a transcripciones exactas de su contenido. En el análisis del presente caso, se revisó a profundidad la totalidad de la historia clínica aportada, la cual incluye conceptos clínicos y reportes paraclínicos. Finalmente, se resalta que solo se anotan algunos conceptos relevantes en el presente dictamen aun cuando se han analizado todos los aportados.

Fecha	Especialista o examen	Resultado
05/10/2019	Ingreso agudos domiciliario	Ingreso agudos domiciliario (EPS Sura, Dra. Miriam Romero, Reg. 1040731952) Valoración ingreso a temporal. Paciente de 28 años de edad, con cuadro de disfagia progresiva para respirar con múltiples estudios sin etiología clara hasta el momento, en proceso con disfagia en estudio, tx de motilidad esofágica. En plan de realizar estudio de esofagograma la cual tiene cita en 10 días, por lo que neurología, envía para manejo con fonoaudiología y nutrición, mientras tiene exámenes y cita ambulatoria con neurología, con reporte de exámenes. Al momento encuentro paciente estable hemodinámicamente sin signos de SIRS, afebril, normotensa, normocárdia, no luce tóxica, sin signos de dificultad para respirar, no alteración de habel, refiere sensación de congestión nasal pero no rinorrea leve, dolor frontal, sin tto para sinusopatía, considero paciente móvil sin alteración o limitación para la movilidad puede recibir sus terapias ambulatorias, sin embargo, dado que el proceso puede demorar, solicito valoración por fonoaudiología domiciliaria, mientras tiene cita de esofagograma 16/10/2019, se dará manejo en casa, y al tener la cita por fonoaudiología ambulatoria se dará de alta. Control médico 17/Oct., se da orden manual para valoración por nutrición de IPS básica y por sinusopatía sin manejo envío tto con sultamicilina Tab 375mg cada 8 horas x 7 días. Continua dieta espesa hasta nueva orden.
22/11/2019	Valoración Gastroenterología	Valoración Gastroenterología (Centro Médico Imbanaco, Dr. Jesús Hoyos, Reg. 13721-89) Sensación de disfagia Desde agosto pasado presenta sensación de disfagia. El día 24/Sept, consultó a Urgencias po disfagia y disnea. Fue hospitalizada durante 5 días. Le realizaron endoscopia digestiva alta informada como normal.

		Cinevideodeglución normal. Esófagograma normal. Ha disminuido 6Kg de peso corporal. ANTECEDENTES: Patológicos: -tachado- // Tx: Esguince de tobillo / Farmacológicos: Esomeprazol, Reflufin, Sucralfato, Loratadina, Beclometasona / Familiares: HTA EXAMEN FÍSICO: Peso: 56Kg, Talla: 1.65m, FC: 92; FR: 14. (No se describen otras alteraciones al examen físico) Dx: Sensación de disfagia. PLAN: Manometría esofágica.. Cita con resultados. Continuar laborando en casa, hasta aclarar diagnóstico e inicio de tratamiento.
23/01/2020	Valoración Gastroenterología	Valoración Gastroenterología (Centro Médico Imbanaco, Dr. Jesús Hoyos, Reg. 13721-89) Sensación de disfagia 6 meses de evolución de sensación de disfagia, tolerancia a alimentos líquidos, y disminución subjetiva de peso corporal. Manometría alta resolución normal. Completa varios estudios diagnósticos sin causa definitiva. EXAMEN FÍSICO: Peso: 53Kg (No se describen otras alteraciones al examen físico) PLAN: Sin déficit motor, solicito pH impedanciometría esofágica. Cita con resultados.
13/03/2020	Valoración Gastroenterología	Valoración Gastroenterología (Centro Médico Imbanaco, Dr. Jesús Hoyos, Reg. 13721-89) Consultas previas por sensación de disfagia y pérdida de peso. Manometría normal. PH e impedanciometría negativa para reflujo ácido con índice de síntomas negativo. Resonancia cerebral previa sin alteraciones. Un síntoma repetitivo y de gran relevancia, es el de alteración en la función respiratoria, y que asocia a la presencia de eructos. Además hay relación en la aparición posterior a rinoplastia. Considero que debe ser reevaluado por ORL, dado que los exámenes encaminados a evaluar la función esofágica son normales. EXAMEN FÍSICO: Buenas condiciones generales, ambulatoria. Peso 54Kg. (No se describen otras alteraciones al examen físico) ANÁLISIS: Los reportes de exámenes (manometría e impedanciometría esofágicas) no evidencian trastornos de motilidad o enfermedad por reflujo GE y RMN de cerebro es normal. Como posibilidad diagnóstica, se podría plantear la entidad de "eructo supragástrico", aunque la impedanciometría y manometría normal. Solicito exámenes de laboratorio. Cita con resultados.
10/11/2020	Valoración Psiquiatría	Valoración Psiquiatría (fundación Valle del Lili, Dra. Claudia Muñoz, REg. 762251/2009) 29 años. N/P Cali. Vive con sus padres. Soltera. cristiana. Universitaria (Contaduría). En incapacidad, trabaja en Comfandi. Acompañada de su madre. Dx de trabajo por psiquiatría reportados en historia clínica d hospitalización reciente: Trastorno de ansiedad. Trastorno por síntomas somáticos. Tratamiento actual: Amitriptilina 12.5mg noche

Manejos farmacológicos previos suspendidos: paroxetina, fluoxetina, presentó acatisia.

Anotación de valoración por psiquiatría dle 29/10/2020 durante última hospitalización: "Paciente evaluada por el servicio de psiquiatría en la hospitalización previa y recientemente (22/10/2020) por consulta externa (Dra. Guerrero) que conceptuó "Paciente en la cuarta década de la vida, con cuadro crónico de alteraciones de la deglución, malestar gastrointestinal significativo que ha generado pérdida significativa de peso y en el momento se encuentra en desnutrición. Ha presentado marcada sensibilidad a los efectos extrapiramidales de los medicamentos. Durante la evaluación encuentro hipervigilancia somática y discurso centrado en los síntomas físicos".

Describe que ha estado colocándose SNY la alimentación enteral y le ha producido dolor abdominal y distensión por lo que consulta nuevamente. La Dra. Guerrero le indicó amitriptilina que NO inició y no desea tomar, le teme a los efectos adversos de la medicación. Expresa su desdeseo de otro tipo de tratamiento que no incluya la medicación. Se molesta en el momento que se señala la dificultad que tiene en la adherencia a las indicaciones médicas.

Describe de manera detallada y técnica los síntomas y las dificultades y se hace evidente en su discurso las conductas de autochequeo e hipervigilancia sobre su cuerpo. Niega conductas purgativas.

Valoración realizada durante la consulta del día de hoy 10/11/2020

La paciente acude en compañía de su madre, refiere ser adherente al uso de amitriptilina, niega efectos secundarios a la medicación, refiere que al recordar el contexto en el cual se encontraba cuando iniciaron las dificultades para la deglución, identifica como estresor el tema laboral, "llevaba 5 años trabajando en Comfandi, mucho estrés, jornadas largas de trabajo, muchas responsabilidades, a veces llegaba a mi casa a llorar, además me trinché el tobillo y no pude seguir haciendo ejercicio; entonces eso más me afectaba porque era mi forma de relajarme, muy muy estresada, me sentía agotada, entonces empecé a no dormir, eso me hacía doler la cabeza y al otro día me sentía peor. Niega otras situaciones de estrés a nivel familiar o social.

Actualmente refiere que cada vez es más consciente de la posibilidad de que sus síntomas físicos actuales estén relacionados con sus emociones y desea un tratamiento multidisciplinario.

Refiere que en el momento aunque duerme alrededor de 5 horas en la noche, su sueño no es reparador, durante el día realiza varias rutinas relacionadas con sus terapias pero también con otras actividades que le gratifican. Refiere incertidumbre sobre la evolución de su enfermedad, refiere preocupación por sus cambios corporales.

EXAMEN MENTAL: Aspecto cuidado, caquética, con SNY, colaboradora. Establece contacto visual con el entrevistador. Alerta, euproséica, orientada, sin compromiso de memoria ni cálculo, inteligencia impresionable promedio. Euquinética. Afecot modulado de fondo ansioso. Eulálica. Pensamiento coherente, relevante, con adecuada producción ideoverbal, con ideas de preocupación somática sobrevalorada, sin ideas de muerte ni de suicidio, no detecto ideas delirantes, forma lógica, niega alteraciones de la sensorio-percepción, juicio y raciocinio conservados, introspección parcial, prospección incierta.

ANÁLISIS Y PLAN: Explico a la paciente la importancia de un tratamiento

		multidisciplinario en el que se incluya manejo por terapia ocupacional y psicología, la paciente refiere dificultad para asistir con regularidad a las terapias, explico que hacen parte del manejo multidisciplinario que solicita y la función de terapia ocupacional en la recuperación de funcionalidad y manejo de tiempo y de psicología fundamental para manejo psicoterapéutico a largo plazo. Ajusto dosis de amitriptilina 25mg/noche, explico en varios casos puede llegar a requerir dosis de 100 a 125mg/noche, con ella se inicia un manejo a dosis bajas. Control en 20 días.
20/11/2020	Valoración Gastroenterología	Valoración Gastroenterología (fundación Valle del Lili, Dr. Adolfo De la Hoz, Reg. 76102702) Control. N/O/P Cali. Ocupación contadora, analista financiera. ANTECEDENTES: Farmacológicos: dextansoprazol 30mg BID, paroxetina 5mg QD, tiamina QD, magaldrato irregularmente. / Alergia: metoclopramida y metilprednisolona (desasosiego) / Hábito intestinal 1 vez al día, bristol 5-6 / Familiares HTA (padre) Consultó en octubre 2020 en relación con control posterior a hospitalización, estuvo en piso de la FVL a cargo de Medicina Interna por disfagia esofágica sin etiología filiada, después de múltiples estudios y valoraciones especializadas, hasta ese momento, los únicos datos positivos habían sido un tránsito esofágico lento en una de las dos cineendoscopias realizadas y criterios para esófago hipersensible en la pHmetría. Se realizó manometría esofágica la cual fue normal. Se completó estudio con colonoscopia la cual no mostró lesiones. Egresó con sonda de nutrición y paroxetina prescrita por psiquiatría. Consideré que la paroxetina era una muy buena opción en el tratamiento de esta entidad, sin embargo, existe amplia evidencia para la amitriptilina, pedí concepto de psiquiatría para su uso. Asiste a control en Nov/2020, refiere que estuvo recientemente hospitalizada por intolerancia a la nutrición enteral, hubo cambio de preparado observando mejoría. Fue valorada por psiquiatría acogiendo la recomendación de iniciar amitriptilina en dosis titulables, actualmente con 25mg QD noche. EF: TA: 100/60, FC. 76x', FR: 14x', Peso: 44Kg. Regular estado general, hipodinámica, hipotrófica, alerta, sin desorientación, sonda nasointestinal en fosa nasal derecha, mucosa oral húmeda, no bocio, tórax sin ruidos agregados, abdomen plano, peristaltismo presente, blando, no doloroso, no masas, no megalias, pulsos ++, no edemas ni focalización. ANÁLISIS Y PLAN: Paciente con disfagia esofágica por hipersensibilidad lo cual quedó documentado en pHmetría en conjunto con psiquiatría se acordó iniciar amitriptilina en dosis titulables, actualmente recibe 25mg noche con adecuada tolerancia. En relación con la nutrición enteral, debe continuar y adicionar ingesta de alimentos vía oral a tolerancia para definir el retiro o cambio de sonda. Prorrogo incapacidad 30 días.
19/01/2021	Concepto de Rehabilitación	Concepto de Rehabilitación (EPS Sura) Dx: Enfermedad ácido péptica, obstrucción nasal 09/07/2020, trastorno de ansiedad, trastornos somatomorfos Etiología: Sobrecarga laboral Resumen: Cuadro que inicia septiembre/2019, con obstrucción nasal progresiva y disfagia con sensación de taco en garganta, por lo cual, la lleva a anorexia marcada, asociado a cefalea frecuente, cansancio y fatiga

		crónica, disnea, taquicardia. Actualmente recibe tratamiento sueroterapia, acupuntura y terapia neural Se recomienda tratamiento psicológico, programación neurolingüística.
23/09/2021	Valoración Psiquiatría	Valoración Psiquiatría (fundación Valle del Lili, Dra. Claudia Muñoz, REg. 762251/2009) 30 años. N/P Cali. Vive con sus padres. Soltera. cristiana. Universitaria (Contaduría). Asiste sola. Control Dx de trabajo por psiquiatría reportados en historia clínica d hospitalización reciente: Trastorno de ansiedad. Trastorno por síntomas somáticos. Tratamiento actual: Mirtazapina 30mg cada noche, clonazepam 2gotas en la mañana. Manejos farmacológicos previos suspendidos: paroxetina, fluoxetina, presentó acatisia. Trazodona somnolencia. Sertralina cefalea, mareo. Clonazepam me puse más tranquila, me ayudó. La paciente me refiere está haciendo bruxismo, siente dolor en mandíbula en las mañanas, refiere está tolerando mejor los alimentos, duerme bien, aunque se despierta en la noche por deseo de orinar. En la última semana refiere sensación de cistitis, incremento de urgencia urinaria. Refiere en este mes tuvo una situación de estrés "creo que lo manejé". Refiere en ocasiones temor a volver a tener dificultades con la alimentación, por eso introduce los alimentos de manera muy lenta. EXAMEN MENTAL: Aspecto cuidado, cabello tinturado, sus uñas están pintadas, colaboradora. Establece contacto visual con el entrevistador. Viste ropa amplia, saco. Alerta, euproséxica, orientada, sin compromiso de memoria ni cálculo, inteligencia impresiona promedio. Euquinética. Afecto hipomodulado. Eulálica. Pensamiento coherente, relevante, con adecuada producción ideoverbal, continua con ideas de preocupación en relación a su salud, temor a tener una enfermedad orgánica, sin ideas de muerte ni de suicidio, no detecto ideas delirantes, forma lógica. Niega alteraciones de la sensorio-percepción. Juicio y raciocinio conservados, introspección en construcción, prospección mejorando. ANÁLISIS Y PLAN: No ha retomado psicoterapia, me refiere por disponibilidad de citas con su terapeuta, ajusto dosis de clonazepam para buscar disminuir sensación de bruxismo, solicito paraclínicos por síntomas urinarios y por cuadro de agotamiento. Mirtazapina 30mg noche, clonazepam 2gotas am y 2 a 5 gotas pm, psicoterapia por psicología semanal. Control en 1 mes.

TITULO I
CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS

CIE 10	DIAGNÓSTICO	ORIGEN	DEFICIENCIA(S)/MOTIVO DE CALIFICACION/CONDICIONES DE SAL
F459	TRASTORNO SOMATOMORFO, NO ESPECIFICADO	Común	Trastorno somatomorfo
F419	TRASTORNO DE ANSIEDAD , NO ESPECIFICADO	Común	Trastorno de ansiedad
R13X	DISFAGIA	Común	Disfagia psicogénica

No	Descripción	Clase funcional/Valor porcentual									CAT	Domi nan cia	% Total Deficiencia (F.Balthazar sin ponderar)
		No Tabla	Clase	CFP FU	CFM1	CFM2	CFM3	Ajust e Defici encia	Resultado				
									Clase final y literal	% Deficien cia			
1	Deficiencia por desorden del tracto digestivo superior	4.6	2		4	0			2C	20.00		0.0	36.00
2	Trastorno somatomorfo	13.3		1						20.00		0.00	

CFP: Clase Factor principal

CFM: Clase Factor Modulador

CFU: Clase Factor único

Formula : Ajuste Total de Deficiencias por tabla: (CFM1-CFP) + (CFM2-CFP) + (CFM3-CFP)

Formula de Balthazar: Obtiene el valor final de las deficiencias sin ponderar

Combinación de valores:	A+ _____ (100-A) *B	A: Deficiencia de mayor valor
	100	B: Deficiencia de menor valor

CALCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA- PONDERADA: % Total deficiencia(sin ponderar) X 0,5 **18.00**

TITULO II

VALORACION DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES

Personas en edad económicamente activa (incluye menores trabajadores, jubilados, pensionados, adultos mayores que trabajan)

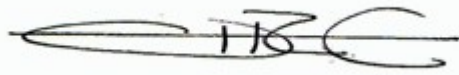
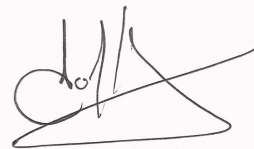
ROL OCUPACIONAL		
1	Restricciones del rol laboral	5.00
2	Restricciones autosuficiencia económica	1.00
3	Restricciones en función de la edad cronológica	1.00
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)		7.00

CALIFICACION OTRAS AREAS OCUPACIONALES					
Asigne el valor según el grado de dificultad, ayuda y dependencia					
CLASE	VALOR		CLASE	VALOR	
A	0.1	No hay dificultad, no dependencia	D	0.4	Dificultad severa, dependencia severa
B	0.2	Dificultad leve, no dependencia	E	0.5	Dificultad completa, dependencia completa
C	0.3	Dificultad moderada, dependencia moderada			

COD	AREA OCUPACIONAL		d110	d115	d140 145	d150	d160	d165	d170	d172	d175	d1751	
d1	Tabla 6	Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
d3	Tabla 7	Comunicación	d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
			2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
d4	Tabla 8	Movilidad	d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
			3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
d5	Tabla 9	Autocuidado - cuidado personal	d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
			4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	
			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.2	0.2	0.4
d6	Tabla 10	Vida doméstica	d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6601	d6506	
			5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	
			0.0	0.0	0.0	0.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.2
Sumatoria total otras áreas ocupacionales (20%)													0.6

Valor final de la segunda parte para las personas en edad económicamente activa			7.60
Calculo final PCO	Valor final deficiencia ponderado + Suma área motriz + Suma área adaptativa:		8

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL						
Perdida de capacidad laboral =		TITULO I Valor Final Ponderada		+ TITULO II Valor Final		
VALOR FINAL DE LA PCL / OCUPACIONAL (%):		25.60				
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 23/09/2021		ORIGEN:		FECHA ACCIDENTE		
Sustentación: Coincide con fecha de última valoración legible por psiquiatra aportada dentro del expediente, que define estado clínico y funcional por los que se realiza la presente calificación.		Accidente		SI	NO	
		Laboral				
		Común				
		Enfermedad		SI	NO	
		Laboral				
		Común		X		
Para definición del título I, se tiene en cuenta: Tabla 13.3 Trastorno somatomorfo, clase 1, deficiencia 20% Tabla 4.6 Deficiencia por desorden del tracto digestivo superior: factor principal clase 2; factor modulador examen físico clase 4; factor modulador resultados objetivos clase 0; deficiencia 20%. Al aplicar la fórmula de balthazar, 18.0% Para definición del título II, se tienen en cuenta el curso de su patología y la incidencia con la labor que desarrolla: Rol laboral (7.0%): rol laboral recortado (5.0%) + Autosuficiencia económica reajustada (1.0%) + Edad cronológica 1.0%) Otras áreas ocupacionales (0.6%): aprendizaje 0 %, comunicación 0%, movilidad 0%, cuidado personal 0.4%, vida doméstica 0.2%.						
ALTO COSTO / CATASTROFICA		CONGENITA O CERCANA AL NACIMIENTO				
CLASIFICACIÓN CONDICION SALUD - TIPO DE ENFERMEDAD (Marque con una X)						
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales)				SI	NO	X
SE REQUIERE CURADOR PARA LA TOMA DE DECISIONES				SI	NO	X
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO para realizar actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales)				SI	NO	X
REVISION PENSION: NO	TIPO DE ENFERMEDAD / DEFICIENCIA: SIN DATO	DEGENERATIVA	N/A	PROGRESIVA	N/A	

8. GRUPO CALIFICADOR	
LILIANA MONTES CASTAÑEDA FISIOTERAPEUTA LSO Resolución 4919 del 08/05/2012	
ANDREA MARÍA RINCON CARVAJAL Medico Fisiatra E.S.O RM 001782/99	
JOSE ABRAHAM GUTIERREZ BEDOYA MÉDICO LABORAL (SUPLENTE) RM. 028/2001 - Lic. SO 0242/12	

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 007 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020		TIPO DOCUMENTO	
			FORMATO	
			30/08/2017	Versión 001
			JNCI-COSC-UAC-002	

DIRECTRIZ DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS No. 007 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

DIRECTRIZ EN RELACION CON ALGUNOS CRITERIOS BASICOS DEL ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO COMO REQUISITO PARA LA CALIFICACION DE ORIGEN DE PATOLOGÍAS OSTEOMUSCULARES

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez en ejercicio de la competencia conferida por el legislador en el numeral 3 del artículo 2.2.5.1.1.0. del Decreto 1072, se permite comunicar a las juntas regionales de calificación de invalidez del país, la Directriz mediante la cual se dilucidan los criterios que permiten aceptar como prueba el estudio de puesto de trabajo para la calificación del origen de patologías osteomusculares.

Los miembros e integrantes de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en reunión técnica virtual llevada a cabo el 30 de noviembre de 2020, luego de escuchar las diversas posturas, presentan el concepto de la Junta Nacional como institución técnica - pericial de carácter médico del Sistema de Seguridad Social Integral, producto de la deliberación llevada a cabo por los profesionales que conforman la entidad como un proceso de construcción de un concepto especializado.

1. Solicitud del estudio de puesto de trabajo como prueba para la calificación de origen de enfermedad laboral.

De acuerdo al Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.5.1.28. Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante las juntas regionales y Junta Nacional de Calificación de Invalidez, dentro de los mismo describe como requisito el análisis de exposición al factor de riesgo al que se encuentra asociada la patología, lo cual podrá estar en la evaluación de puesto de trabajo relacionado con la enfermedad en estudio.

A. Profesional que debe realizar el estudio de puesto de trabajo

El estudio de puesto de trabajo aportado al caso a calificar debe ser elaborado por profesional idóneo, es decir que el otorgamiento de la licencia para la prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo cumpla con los requisitos exigidos por la Resolución No 4502 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, en donde contemple dentro de los campos de acción la prestación de servicios en ergonomía.

B. Entidad que aporta el estudio de puesto de trabajo

El estudio de puesto de trabajo debe ser aportado por el empleador, o en su defecto por la Administradora de Riesgos Laborales, desde la calificación de primera oportunidad de conformidad con el debido proceso. El estudio debe abarcar la o las ocupaciones anteriores, correspondientes a por lo menos, los 7 años previos al diagnóstico de la patología en estudio de determinación de origen.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 007 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020		TIPO DOCUMENTO	
			FORMATO	
			30/08/2017	Versión 001
			JNCI-COSC-UAC-002	

De no contar con el estudio debe solicitarse por interconsultores autorizados para cada Departamento por la Junta Regional de Calificación de Invalidez. En caso en que el trabajador haya expresado su inconformidad con el origen desde la primera oportunidad, debe ser atendida su solicitud en relación con la realización del estudio de puesto de trabajo, en cumplimiento del requisito normativo.

En caso que el trabajador esté desvinculado y no sea posible su participación en el estudio de puesto de trabajo, se aceptaran los estudios de puesto “tipo” que presentan la generalidad del cargo, lo cual se podrá contrastar con la versión libre del trabajador donde detalle la descripción de sus tareas.

2. Metodología en la realización del puesto de trabajo

Se sugiere que el estudio de puesto de trabajo aportado tenga como referencia la Guía técnica para el análisis de exposición a factores de riesgo ocupacional para el proceso de evaluación en la calificación de origen de enfermedad profesional (tabla 3.12), cuyo autor institucional es el Ministerio de la Protección Social (2011). El estudio de puesto de trabajo debe presentarse acompañado de fotografías a color y vídeos de los ciclos completos más representativos.

Se sugiere la la siguiente estructura para el estudio de puesto de trabajo

- 2.1 Datos generales, fecha de realización del estudio, cargo(s) a analizar, descripción general de la actividad económica o productiva a la cual se dedica la empresa. Eventos de salud del trabajador: presencia de enfermedades comunes, enfermedades laborales ya reconocidas. Si el trabajador está incapacitado, escribir número de días al momento de realizar el estudio.
- 2.2 Descripción detallada de los cargos desempeñados en la empresa, antecedentes laborales, con fecha y labores desarrolladas. Descripción de la ocupación, tareas y operaciones, en cada una de ellas. Debe incluir la organización del trabajo, contemplando tiempo de ejecución, ciclo de trabajo, porcentaje dentro de la jornada, las tareas u operaciones. Debe describir los requerimientos físicos como postura, fuerza, cuantificación de cargas, frecuencia de levantamientos, trayectos a recorrer, y movimiento, contando con la descripción biomecánica.
- 2.3 En casos puntuales: Enfermedad de disco intervertebral lumbar en operadores de equipos pesados, montacarguistas o conductores, debe incluir la medición de vibración cuerpo entero, esta se debe realizar de acuerdo con las normas internacionales vigentes acogidas en Colombia. La referida medición debe hacerse extensiva a los manipuladores de herramientas vibrátiles, en caso de patologías de miembros superiores.
- 2.4 El estudio de puesto de trabajo debe ser un estudio descriptivo y minucioso. NO debe realizarse con la aplicación de metodologías, (OWAS, OCRA, ANSI, RENAULT, entre otras), pues estas se hacen para fines preventivos y son poco útiles en la definición de origen.
- 2.5 El estudio debe finalizar con resultados, análisis y conclusiones.
- 2.6 Se debe procurar, en lo posible, allegar estudios de puestos de trabajo que correspondan a periodos anteriores laborados, si es que el trabajador estuvo expuestos a factores de riesgo que hayan podido contribuir con su patología actual. Ejemplo: la persona en la empresa actual tiene carga física para columna pero lleva sólo 2 años trabajando en esta empresa, no obstante, en un empleo anterior tenía carga física para columna y trabajó 12 años.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 007 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020		TIPO DOCUMENTO	
			FORMATO	
			30/08/2017	Versión 001
			JNCI-COSC-UAC-002	

2.7 De otro lado, puede darse el caso de trabajadores con corta exposición y largos periodos de incapacidad temporal, por lo que es útil que el referido estudio evidencie la presencia de este hecho, especificando si la historia laboral ha sido continua o presenta periodos de vacancia, en cuyo caso, deben registrarse.

Para constancia firman los integrantes y miembros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.



Firmado digitalmente
por EDGAR HUMBERTO
VELANDIA BACCA
Fecha: 2020.12.13
17:28:41 -05'00'

EDGAR HUMBERTO VELANDIA BACCA



Firmado digitalmente
por SANDRA
HERNANDEZ GUEVARA
Fecha: 2020.12.16
18:02:49 -05'00'

SANDRA HERNÁNDEZ GUEVARA



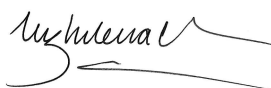
Firmado digitalmente por EMILIO
LUIS VARGAS PAJARO
Fecha: 2020.12.14 08:05:26 -05'00'

EMILIO LUIS VARGAS PÁJARO



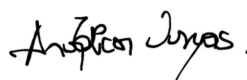
Firmado digitalmente por
LISIMACO HUMBERTO
GOMEZ ADAIME
Fecha: 2020.12.14
11:44:23 -05'00'

LISIMACO HUMBERTO GOMÉZ ADAIME



Firmado digitalmente
por LUZ ELENA
CORDERO VILLAMIZAR
Fecha: 2020.12.12
13:55:46 -05'00'

LUZ HELENA CORDERO VILLAMIZAR



Firmado digitalmente
por DORA ANGELICA
VARGAS RUIZ
Fecha: 2020.12.14
08:37:37 -05'00'

DORA ANGÉLICA VARGAS RUIZ



Firmado digitalmente
por DIANA
ELIZABETH CUERVO
DÍAZ
Fecha: 2020.12.17
16:26:05 -05'00'

DIANA ELIZABETH CUERVO DÍAZ



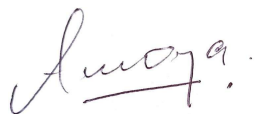
Firmado digitalmente
por ADRIANA DEL PILAR
ENRIQUEZ CASTILLO
Fecha: 2020.12.16
20:09:07 -05'00'

ADRIANA DEL PILAR ENRÍQUEZ C.



Firmado digitalmente por
CARLOTA ANTONIA ROSAS
ROPAIN
Fecha: 2020.12.17 17:00:26
-05'00'

CARLOTA ROSAS



Firmado digitalmente por
MANUEL HUMBERTO
AMAYA MOYANO
Fecha: 2020.12.17
15:04:48 -05'00'

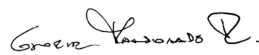
MANUEL HUMBERTO AMAYA MOYANO

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 007 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	



Firmado digitalmente
por MARGOTH ROJAS
RODRIGUEZ
Fecha: 2020.12.17
16:51:56 -05'00'

MARGOTH ROJAS RODRÍGUEZ



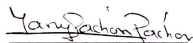
Firmado digitalmente
por GLORIA MARIA
MALDONADO RAMIREZ
Fecha: 2020.12.17
18:32:26 -05'00'

GLORIA MARÍA MALDONADO RAMÍREZ



Firmado digitalmente
por DIANA NELLY
GUZMAN LARA
Fecha: 2020.12.17
18:43:10 -05'00'

DIANA NELLY GUZMÁN LARA



Firmado digitalmente
por MARY PACHÓN
PACHÓN
Fecha: 2020.12.17
18:01:13 -05'00'

MARY PACHÓN PACHÓN

**VICTOR HUGO
TRUJILLO
HURTADO**

Firmado digitalmente
por VICTOR HUGO
TRUJILLO HURTADO
Fecha: 2020.12.15
09:52:51 -05'00'

VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO



Firmado
digitalmente por
CRISTIAN
ERNESTO
COLLAZOS
SALCEDO
Fecha: 2020.12.18
03:49:35 -05'00'

CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS

Señor(a)
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MERY HOYOS MEJIA.
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN: 76001310501420240039700

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.935.338 de Cali- Valle, en mi calidad de representante legal de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, comedidamente manifestó que en esa calidad confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de dicha sociedad la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y /o del llamamiento en garantía, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso y realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, reasumir, sustituir, objetar el juramento estimatorio y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de defensa judicial y conciliación de la compañía.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA
Representante Legal
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Acepto



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C. S. de la J.

Otorgamiento poder especial para representación en proceso judicial, INFORME AUTO ADMITE DEMANDA - RAD. 2024-00397, LUZ MERY HOYOS MEJIA vs CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE Y OTROS

Desde Notificaciones Judiciales SURA <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

Fecha Vie 25/10/2024 11:28

Para Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (313 KB)

202425 PODER SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA .pdf;

Señores

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUZ MERY HOYOS MEJIA.

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

RADICACIÓN: 76001310501420240039700

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

Por medio del presente nos permitimos otorgar poder a la firma. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, para que asuma la defensa de nuestra compañía, en los términos del poder adjunto.

Cordialmente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1291932416445767

Generado el 04 de octubre de 2022 a las 08:55:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

NIT: 890903790-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2381 del 04 de agosto de 1947 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1502 del 15 de septiembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "PORTAFOLIO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A."

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 notaría 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007 Notaría 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0821 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Escritura Pública No 35 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

Resolución S.F.C. No 01753 del 10 de diciembre de 2018 ,por medio de la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros de Vida Suramericana S.A. y Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 5116 del 17 de diciembre de 2018, Notaría 25 de Medellín.

Resolución S.F.C. No 0440 del 04 de mayo de 2020 , por la cual se aprueba la escisión parcial de Seguros de Vida Suramericana S.A. Entidad Escidente y Suramericana S.A. es una sociedad inscrita y un emisor de valores Entidad Beneficiaria, protocolizada mediante Escritura Pública 1188 del 18 de mayo de 2020 de la Notaría 25 de Medellín.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1291932416445767

Generado el 04 de octubre de 2022 a las 08:55:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 806 del 26 de septiembre de 1947

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad será múltiple y la gestión de los negocios sociales estará simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, del Gerente de Vida y Rentas, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Para efectos exclusivos de representar a la Sociedad en las gestiones relacionadas con el ramo de riesgos laborales, tendrán también la calidad de representantes legales el Gerente de Producto ARL, el Gerente Comercial ARL y el Gerente Técnico ARL, quienes serán designados por la Junta Directiva y podrán actuar de manera conjunta o separada. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del Auditor Interno y de los dependientes de éste, si los hubiere, están subordinados al Presidente en el desempeño de sus cargos. **PARÁGRAFOS.** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo, los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio. e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantener adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados o extrajudiciales y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. La Sociedad tendrá un Secretario General que será propuesto por el Presidente de la Sociedad y nombrado por la Junta Directiva, el cual será a su vez el Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. En ausencia absolutas, temporales, o accidentales, la Junta Directiva, la Alta Gerencia o los miembros de los Comités podrán designar un Secretario Ad Hoc para ejercer una o varias de las



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1291932416445767

Generado el 04 de octubre de 2022 a las 08:55:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

funciones del Secretario General en su ausencia. El Secretario Ad Hoc no tendrá representación legal; excepto si la misma ha sido otorgada de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. El secretario General no podrá ser miembro de la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, o por la Alta Gerencia, el Secretario General tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: (J) La Representación legal de la Sociedad. (K) Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de Junta, y autorizar con su firma las copias y extractos que de ellas se expidan. (L) Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones. (M) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (N) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (O) Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités, de conformidad con lo establecido en la ley y en estos Estatutos. (P) Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones. (Q) Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de Junta Directiva de manera oportuna y en debida forma. (R) Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas. (S) Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaría general de la Sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen. (T) Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la Sociedad. (U) Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado. (V) Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad. (W) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente. (X) Las demás que le asigne la Junta Directiva. (Escritura Pública 764 del 21/07/2022 Notaría 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 22/09/2022	CC - 98527423	Gerente Regional Centro
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1291932416445767

Generado el 04 de octubre de 2022 a las 08:55:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Ana Isabel Mejía Mazo Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 43627601	Representante Legal Judicial
Carlos Augusto Moncada Prada Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 91535718	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 15/02/2019	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 10/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodriguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Jhonatan Gómez Pérez Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1140815765	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Velasco Galeano Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144027092	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1291932416445767

Generado el 04 de octubre de 2022 a las 08:55:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Susana Tamayo Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1039459033	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Saldarriaga Álvarez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1037589955	Representante Legal Judicial
Sara Ruiz Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1035831782	Representante Legal Judicial
Andrea Alejandra Diaz Chalarca Fecha de inicio del cargo: 17/02/2022	CC - 1036664077	Representante Legal Judicial
Cindy Paola Plata Zarate Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1140863452	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Carolina Mesa Herrera Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 43156430	Gerente de Vida y Rentas
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales
Richard Gandur Jacome Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 88139732	Gerente ARL Regional Norte
Iván Ignacio Zuloaga Latorre Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98550799	Gerente de Producto ARL
Gema Cecilia Uribe Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 43087200	Gerente Técnico ARL
María Eugenia Osorno Palacio Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 42785795	Gerente ARL Regional Antioquia
Paola Morayma Arbelaez Enriquez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2022	CC - 52525083	Gerente ARL Regional Centro
Mauricio Alvarez Gallo Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 10131025	Gerente ARL Regional Occidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1291932416445767

Generado el 04 de octubre de 2022 a las 08:55:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, colectivo vida, salud, vida grupo, vida individual. con Resolución S.F.C. Nro. 1419 del 24/08/2011 : se revoca la autorización concedida a Seguros de Vida Suramericana S.A., para operar el ramo de seguro Colectivo de Vida

Resolución S.B. No 1320 del 29 de abril de 1993 exequias

Resolución S.B. No 785 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1129 del 14 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 685 del 02 de junio de 1998 pensiones de jubilación mediante circular externa 052 de 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.B. No 999 del 30 de junio de 1999 grupo educativo, con resolución 0638 del 26/03/2010 se revoca la autorización concedida mediante resolución 0999 del 30 de junio de 2009 para operar el ramo de seguro educativo.

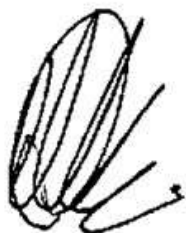
Resolución S.B. No 1127 del 02 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Resolución S.B. No 129 del 16 de febrero de 2004 formaliza la autorización a Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., para operar el ramo de seguro de Pensiones con Conmutación Pensional a partir del 23 de diciembre de 2002, fecha de entrada en vigencia de la Circular Externa 052 de diciembre 20 de 2002, así como la utilización del modelo de la póliza de Seguro de Pensiones con Conmutación Pensional enviadas por la compañía a esta Entidad.

Resolución S.F.C. No 1535 del 13 de septiembre de 2011 autoriza operar ramo de desempleo

Resolución S.B. No 0557 del 17 de abril de 2012 autoriza operar el ramo de rentas voluntarias

Escritura Pública No 5116 del 17 de diciembre de 2018 de la Notaría 15 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Seguros de Riesgos Labores Suramericana S.A."ARL Sura", asume el ramo autorizado mediante Resolución 3241 del 29 de diciembre de 1995: Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2

26/08/1986

16/06/1986

Tarjeta No.

Fecha de
Expedición

Fecha de
Grado

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Gustavo Herrera

Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Herrera
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431